



Bogotá D.C. 04 de Noviembre de 2020
SDM-SC – 176528

Señor(a):
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Cra 8 B 18 B – 38
Teléfono: 300 453 40 36
Correo electrónico: gestionaryservir@gmail.com
Pereira - Risaralda

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>Ruber David Medina</i>		C.C. <i>medina</i>	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00118

Señor(a) **Camacho Guatame:**

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de la Ordenes Nacionales de Comparendo referenciadas en su solicitud en cincuenta y siete (157) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Inexo: Copia de las ordenes de comparendo en 157 folios

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (02-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre Razón Social: ACHAGUA MULFORD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000

Destinatario

Nombre Razón Social: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Dirección: CRA 8 B # 18 B - 38
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 195

p. 37 – 35
400
ilidadbogota.gov.co
a 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472

Seguimiento1
1/1

STTB
INSPECCIONES
11/04/2020

msjub...
Seguimiento de Expedientes
<Seguimiento>

Tipo de Proceso
107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación
371
Fecha
02/02/2015

N° Documento
80763199

DocInfractor
Comparendos ...
Pagos y Cursos

Comparendo
11001000
000007916986

Grupo
113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Con..	nro
1	APERTUR...	02/02/2015	02/02/2015		
17	AUDIENCI...	02/02/2015	02/05/2015	02/06/2015	271818847
23	CONTINU...	02/05/2015	02/20/2015		271822116
23	CONTINU...	02/20/2015	02/28/2015		271913436
46	ACTA DE ...	02/28/2015	02/28/2015		271920420
378	AUTORIZ...	02/28/2015	03/06/2015		271920450
23	CONTINU...	03/06/2015	03/19/2015	03/19/2015	271925496
23	CONTINU...	03/19/2015	05/05/2015		271935845
23	CONTINU...	05/05/2015	05/28/2015	05/28/2015	272149193
23	CONTINU...	05/28/2015	06/24/2015	06/24/2015	272171641

Cambiar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda
CONSULTAR
10:51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003373076

PLACA QTN69C MARCA BAJAJ LINEA PULSAR 180 UG MODELO 2012
CILINDRADA CC 178 COLOR NEGRO AZUL SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA TIPO CARROCERIA SIN CARROCERIA COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 2
NUMERO DE MOTOR DJ6BUH34826 REG. VIN N 9FLDJC5Z0CCC11436
NUMERO DE SERIE 9FLDJC5Z0CCC11436 REG. N 9FLDJC5Z0CCC11436 REG. N
PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES IDENTIFICACION
CAMACHO GUATAME WILINTON NESTOR C.C. 80763199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.763.199
CAMACHO GUATAME
APELLIDOS
WILINTON NESTOR
NOMBRES



Wilinton Nestor
FIRMA

F
Alegarse
Exp.
377.

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDALE ***** POTENCIA HP 16

DECLARACION DE IMPORTACION
902012000041640

FECHA IMPCRT E 09/03/2012 PUERTAS 0

LIMITACION A LA PROPIEDAD

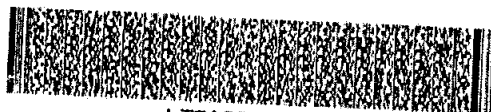
FECHA MATRICULA
29/03/2012

FECHA EXP. LIC. TTD
29/03/2012

FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01002641824



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G S RH SEXO

10-OCT-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00412421 M-0080763199-20121120 0031707014A 1 1302108175



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000007916986

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 7916986

1. FECHA Y HORA	
ANO	MES
2015	01
DIA	HORA
31	00
09	10



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA
AV. CL. CR. AU. DG. TR.	AV. CL. CR. AU. DG. TR.
16	15-27 SUR
MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
BOGOTÁ	ANILLO VARIADO

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)										5. CODIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

MATRICULADO EN:	6. CLASE DE SERVICIO			
BOGOTÁ	DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHICULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA	9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS				
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	
CAMPERO	MOTOCICLO	ESCOLAR				
CAMIONETA	MOTOTRICICLO	ASALARIADO				
MICROBUS	MOTOCARRO	DE TURISMO				
BUS	MOTOCICLETA	OCASIONAL				
BUS ARTICULADO	CUATRIMOTO					
	REMOQUE O SEMIREMOQUE					

11. TIPO DE INFRACCIÓN		10. DATOS DEL INFRACCIÓN	
CONDUCTOR	PEATÓN	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PASAJERO		C. T. I. C. E. PASAP.	80763199
		LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO	
		EXPEDICIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
		WILTON NISTOR RAMACHO G.	31
		DIRECCIÓN	
		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR
		WILTON NISTOR RAMACHO	P/E

12. LICENCIA DE TRANSITO		13. PROPIETARIO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1000	3373076	C. T. I. C. E. PASAP.	80763199
		NOMBRES Y APELLIDOS	
		WILTON NISTOR RAMACHO GUATAMÉ	

14. DATOS DE LA EMPRESA		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT.	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
N/A	N/A	SS VALUADOS BPNAL GABRIEL ANILLO	008635
		ENTIDAD	PONAL

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
GRUPO NUMERO	CONSECUTIVO N°		
41	300		
PLACA GRUPO			
11X696			

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.
LUIS A. KORTES	8016256
DIRECCIÓN	TELÉFONO
300	3227511

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN	FIRMA DEL TESTIGO

POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO BOGOTÁ	REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES	F-PMT-06 VERSIÓN 2.0
NOMBRE DEL CIUDADANO Comacho Guatame Wilinton		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. 80.763.199		
DIRECCIÓN DEL OPERATIVO Cmela 16 Calle 15-27		FECHA 31-01-15
OPERADOR: ANTES DE EFECTUAR LA PRUEBA, FORMULE EN FORMA CLARA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS A LA PERSONA QUE VA A EXAMINAR, MARCANDO CON UNA X EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES Y TOME LAS ACCIONES NECESARIAS SEGÚN LAS RESPUESTAS. ART.29 C.N.		

PREGUNTAS								
1. En los últimos 15 minutos:								
a. Ha ingerido licor?	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
b. Ha fumado?	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
c. Ha utilizado aerosoles bucales?	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
2. Tiene algún objeto dentro de la boca? (Dulces, chicles, pañillos, etc.)								
	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
3. En los últimos 15 minutos:								
a. Ha vomitado?	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
b. Ha eructado?	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐
4. Tiene prótesis dentales? (Caja, puente, bracket, pieza extraíble, calzas, caries)								
	Sí	☐	No	☒	No sabe	☐	No responde	☐

COMENTARIOS:			
No realice la prueba como se le indica.			
NÚMERO CONSECUTIVO DE LAS PRUEBAS	259	RESULTADO FINAL	mg%
Declaro de forma libre y espontánea, que lo expresado aquí es completamente claro.			
Firma del Examinado	Mallefale		
Nombres Operador	Olivera Ramirez		
Placa Operador	90258		
			Dactilar Índice Derecho

JELC

F-PMT-06-JUNIO / 2006

63
4

RESULTADO ENVIADO
REC IV

RET 01 01 338
FECH 31-01-15
Nº E 000 0059

Nº I 000000000
8075
IDEN OPERADOR
0902

AS I 077023
ERRO 00 16

CÓDIGO
Winton Cancho

CÓDIGO
Ortega R.

CÓDIGO
Valverde

LUGAR 00 00 00
Campa 16
Mile 15 Sur 2

EXPEDIENTE: 371 DE 2 DE FEBRERO DE 2015
COMPARENDO No. 110010000007916986
FECHA: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013 ARTICULO 5 PARÁGRAFO 3 NEGARSE A REALIZAR LA PRUEBA
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NO PRESENTA
CONDUCTOR: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.763.199
PLACA: QTN69C
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del Año 2.015, siendo las 01:50 p.m, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F., notificada mediante el Comparendo No. 110010000007916986, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que Si Pero no esta acá, pues necesito una ampliación para yo colocar un abogado. En tal virtud se hace presente el WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.763.199, residenciado en la CRA. 3 NO. 1C-18, teléfono: 3144046442, profesión: DECORADOR, Estado civil: UNION LIBRE, Edad: 31 AÑOS.

De acuerdo a la solicitud realizada por el usuario, este despacho en aras de garantizar la defensa técnica y en virtud del derecho de contradicción y defensa, esta autoridad de tránsito considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día jueves 5 de febrero de 2015 a las 8:00 am, para que el ciudadano se presente en compañía de su apoderado.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia, para ser continuada el día jueves 5 de febrero de 2015 a las 8:00 am, con el fin que el ciudadano se presente con su apoderado.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 2:10 P.M y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CONDUCTOR(A)
C.C. No. 80763199
DIRECCION Cra 3 # 1C-18
TELEFONO 3144046442.

DAVID BRAVO ARTEAGA
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO No. 11001000000007916986
INFRACCIÓN F PARAGRAFO 3 ART. 5 LEY 1696 DE 2013 (NEGARSE A PRACTICAR LA PRUEBA)
NOMBRE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.763.199
PLACA: QTN69C
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN

En Bogotá D. C. a los 5 DE FEBRERO DE 2015, siendo las 8:00 HORAS y estando dentro del término legal, señalado en diligencia anterior, la autoridad de tránsito presente por intermedio de un profesional de la Secretaría de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de continuación y se deja constancia que no comparecen: **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** en calidad de conductor del vehículo de placa referenciada identificado (a) con la C. C. No. **80.763.199**, quien fue notificado en estrados en audiencia llevada a cabo el día 2 de febrero de 2015.

En vista de lo anterior este despacho y a fin de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos origen de la orden de comparendo **11001000000007916986** del 2 DE FEBRERO DE 2015 y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS**

SEGUNDO: CITAR al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** en calidad de conductor del vehículo de placa referenciada identificado (a) con la C. C. No. **80.763.199**, para el día **VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 8:30 am y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD

DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

patio particular >

patio publico >

scrip >

ArchivosEnDirectorio.exe

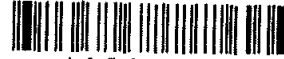


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DI FIA #INT 3 APT
condominios de
SAN SEBASTIAN

OFICIO
SDM-SC-15972

Bogotá D. C., 5 de Febrero DE 2015



1 3 7 6 7 5 2 4 8

EA-165357 Sec 8 15972 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
WILLINTON NESTOR CAMACHO
CRA 3 1C 08 BOGOTÁ D.C. NO_0-0

Señor
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Cra. 3 No. 1C-18
Ciudad

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO: 7916986
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 5 de febrero de 2015, mediante la cual se adelanta una investigación referente a la imposición del comparendo No. 7916986; me permito informarle que debe comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, el día 20 de febrero de 2015 a las 8:00 am, para continuar con la respectiva audiencia

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

DEVOLUCION

Dirección Incompleta ☒
Destinatario Desconocido ☒
Cambio de Domicilio ☒
No Existe ☒
Corrado ☒
Rehusado ☒
Otros ☒

9 FEB 2015

OFICIO
SDM-SC- 15972

Bogotá D. C., 5 de Febrero DE 2015

Señor
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Cra. 3 No. 1C-18
Ciudad

Salida al momento
Recibido 03:06

06 FEB 2015

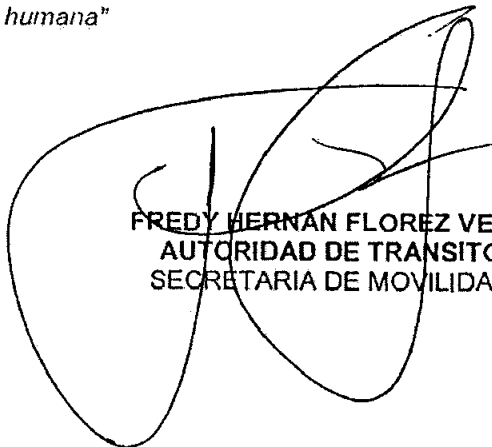
Calle 13

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO: 7916986
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 5 de febrero de 2015, mediante la cual se adelanta una investigación referente a la imposición del comparendo No. 7916986; me permito informarle que debe comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, el día 20 de febrero de 2015 a las 8:00 am, para continuar con la respectiva audiencia

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"


FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Bogotá, 10 de Febrero de 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

8
70

EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO No. 11001000000007916986
FECHA DE COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
NOMBRE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.763.199
PLACA: QTN69C
CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3, ART. 5 DE LA LEY 1696 DE 2013

AUDIENCIA DE CONTINUACION

En Bogotá D. C. a los VEINTE (20) días del mes de febrero del año 2015, siendo las 08:00 am, estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo número 11001000000007916986, en aplicación del artículo 134 de la ley 769 de 2002, 135 y 136 modificado por la ley 1383 de 2010, reformado por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado (a) con la C. C. No. **80.763.199** de Bogotá; igualmente se hace presente su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. **52.050.785** portadora de la Tarjeta Profesional No. **159.354** del C.S. de la J., a quien se le reconoce Personería Jurídica para actuar dentro de la presente Actuación Administrativa.

Para continuar las presentes diligencias se le hace saber al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado (a) con la C. C. No. 80.763.199 de Bogotá, que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar las razones por las cuales impugna la orden de comparendo impuesta. **CONTESTO:** Porque es que el comparendo dice es que yo no quiere hacer la prueba de alcoholemia la cual yo si la hice la prueba tres veces y el me pidió a mí que siguiera soplando y yo me negué a soplar hasta que no le cambiara la boquilla, el señor dijo que no iba a cambiar la boquilla, ahí fue cuando me hizo el comparendo y por eso yo me negué a firmarlo porque no estaba de acuerdo con la decisión que el tomo, **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de lo ocurrido el día de los hechos. **CONTESTO:** Yo venía de trabajar, iba para mi apartamento y tenían el retén en el cual me pararon, nos pararon en el barrio el Restrepo, de ahí me trasladaron para la van donde ellos hacen la prueba y ahí es donde me hicieron la prueba de alcoholemia, me hicieron la prueba de alcoholemia ahí donde yo sople tres veces, las dos primeras veces no salió tirilla y en la tercera apareció tirilla donde salió error y de ahí me pidieron la licencia de conducción en la cual en ese momento no la tenía porque se refundió, igualmente yo en ningún momento me negué al comparendo igual yo lo firme porque no la tenía en el momento, acepte el cargo del comparendo, igual yo no iba tomado ni nada porque venía de trabajar. Mi compañero tenía licencia para que él se pudiera llevar el vehículo, pero los señores agentes no dejaron que mi compañero se llevara el vehículo y después es cuando me hacen el comparendo de alcoholemia, la prueba de alcoholemia. En donde el agente que me hace el comparendo me hace dos comparendos, uno de la licencia y el otro de la prueba de alcoholemia diciendo que yo me negué a hacer la prueba y eso es totalmente falso. porque yo le hice a ellos las tres pruebas. En el momento que me estaban leyendo el artículo de la licencia y de la prueba yo estaba grabando un video donde les tengo comprobado que yo si les hice la prueba y les pedir que le cambiaran la boquilla en el cual se negaron, en el momento que yo estaba haciendo el video, uno de los agentes cerró la puerta para que no siguieran editando el video. Se me llevaron las llaves de la moto y me inmovilizaron la moto. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho exactamente en que dirección fue

requerido por el agente de tránsito **CONTESTO**: la verdad yo no conozco, eso fue en la 17 con 17 aproximadamente en el barrio Restrepo. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho cual es la dirección de su lugar de trabajo. **CONTESTO**: Yo trabajo en varios lados porque me mandan a varios lados. Yo trabajo como pintor en un lado en otro de manera independiente. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho de que dirección venía el día de los hechos **CONTESTO**: Yo venía de la 53 con 1ra de mayo. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho cual fue el trayecto que tomo el día de los hechos para conducir del lugar donde se encontraba hasta su lugar de residencia, de acuerdo a su respuesta anterior. **CONTESTO**: Nosotros subimos por la av. 1ra de mayo, cogimos la cra. 24 y de ahí llegamos a la calle que es la del CAI del Restrepo en la 11 sur, y de ahí íbamos a comer algo y de ahí fue cuando nos devolvimos hacia el norte cuando nos pararon. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia. **CONTESTO**: sí señor. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted se encontraba solo o acompañado el día de los hechos, cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO**: acompañado. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho cual fue el procedimiento que le practicaron los agentes de tránsito en la vía. **CONTESTO**: nos pararon y de ahí dejamos la moto y de una vez me llevaron a la van a hacerme la prueba de alcoholemia. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si el agente de tránsito que le practico la prueba de alcoholemia le informo el procedimiento que le iba a realizar. **CONTESTO**: Si él me dijo que se le iba a hacer una prueba de alcoholemia y el saco la boquilla y me dijo que soplara fuertemente. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si el agente de tránsito le explico cómo debía soplar. **CONTESTO**: sí. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted soplo de la manera que el agente de tránsito le explico **CONTESTO**: sí señor. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted había ingerido algún tipo de sustancia alcohólica o alucinógena. **CONTESTO**: no señor, yo venía de trabajar. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho cuantas pruebas de embriaguez le practicaron el día de los hechos. **CONTESTO**: tres veces, ósea yo sople tres veces. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si la boquilla que utilizaron en su prueba era nueva. **CONTESTO**: pues la verdad, él la saco de la parte izquierda donde él estaba y la destapo. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho según su versión porque razón el agente de tránsito supuestamente se niega a cambiar la boquilla **CONTESTO**: porque el me dijo a mí, no él me dijo tiene que seguir soplando en la misma, yo me negué a seguirla haciendo en la misma boquilla, yo no me negué a seguir soplando siempre y cuando me cambie la boquilla. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho cuantas veces soplo con la misma boquilla **CONTESTO**: tres veces. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si el agente de tránsito le manifestó que no le iba a cambiar la boquilla **CONTESTO**: si él se negó a cambiarme la boquilla. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce cuál fue el resultado de la tirilla que arrojó el alcohosensor, cuando le practicaron la prueba. **CONTESTO**: no. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho cuantas veces le solicito al agente de tránsito que le cambie la boquilla **CONTESTO**: yo le dije tantas veces, yo le dije como unas cuatro o cinco veces, cuando me acabo de hacer la prueba me dijo que me iba a hacer el comparendo como embriagues, entonces yo le dije que no me le estoy negando sino que quiero que me cambie la boquilla, él me dijo que siguiera soplando en la misma y yo le dije que me cambie la boquilla y él se negó a cambiarme la boquilla y yo le dije que me cambie la boquilla y yo le sigo soplando. **PREGUNTADO**: Infórmele al Despacho que pruebas tiene para desvirtuar la comisión de la infracción y desea que se haga valer en el presente expediente. **CONTESTO**: un video y el testigo. **PREGUNTADO**: Digale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO**: pues de ese día no.

En este estado de la diligencia, la apoderada del impugnante, desea que quiere intervenir en la presente diligencia para interrogar a su defendido. **PREGUNTADO**: manifieste al despacho vio que arrojara el equipo alcohosensor. **CONTESTO**: yo sople tres veces, y vi que salió una vez nada más porque las otras dos salían como error. **PREGUNTADO**: le mostraron que el equipo alcohosensor, antes de realizar la prueba estaba en ceros **CONTESTO**: a no a mí no me



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE TADEO DE MONTUORI

mostraron nada. **PREGUNTADO:** cuantos policías estuvieron dentro del procedimiento **CONTESTO:** uno que fue el que hizo la prueba y otro que fue el que hizo los comparendos. **PREGUNTADO:** el agente de tránsito que realiza la prueba le hizo una encuesta antes de realizar el procedimiento **CONTESTO:** a no, ellos no me hicieron esa prueba, pero después que me hicieron el procedimiento, fue cuando ellos realizaron esa encuesta. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo paso entre cada prueba entre cada soplada **CONTESTO:** no, no paso, tiempo porque el paraba y el esperaba a que saliera algo ahí y entre prueba y prueba unos treinta segundos. **PREGUNTADO:** el policía que le realizó la prueba utilizó elementos de bioseguridad como guantes y tapabocas **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** que día le realizaron la prueba y a qué hora **CONTESTO:** eso fue como el 11 o 11:30 el día 30. **PREGUNTADO:** quien grabó el video que usted tiene **CONTESTO:** la persona con la que yo venía, él se llama Yesid. **PREGUNTADO:** usted se negó en algún momento a realizar la prueba **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** a qué hora más o menos le hicieron firmar la orden de comparendo y encuesta **CONTESTO:** aproximadamente eso fue a la media noche, mientras se hizo la prueba. **PREGUNTADO:** en algún momento los agentes de tránsito se identificaron que eran de tránsito **CONTESTO:** pues ellos no me mostraron carnet, pero ellos estaban identificados con el brazalete que los identificaba como de tránsito. **PREGUNTADO:** en algún momento el policía que realizó la prueba le explico porque salía error en la prueba **CONTESTO:** no señora.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas, en este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales no es otra que el otorgar garantías de certezas a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas por el conductor, y que corresponden a las siguientes:

A petición de parte:

1. Un video
2. Testimonio del señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con la C.C. NO. 1026267697
3. Testimonio del agente de tránsito que realizó la prueba
4. Certificado de Idoneidad del agente que realizó la prueba
5. Certificado de Calibración del alcohosensor.

Dando observancia a las pruebas solicitadas por el conductor este despacho considera que de conformidad con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código General del Proceso artículo 169 y s.s, para apreciar las pruebas, el despacho considera que las mismas cumplen con dichos requisitos,

En consecuencia el despacho DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR Un video que se encuentra contenido en un CD.

SEGUNDO: DECRETAR Testimonio del señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con la C.C. NO. 1026267697.

TERCERO: DECRETAR Testimonio del Agente de tránsito que practicó la prueba mediante alcohosensor, EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de policía No. 90.258.

CUARTO: DECRETAR el certificado de Idoneidad del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de policía No. 90.258.

QUINTO: DECRETAR el Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, que se encuentre vigente al momento de la práctica de prueba, si lo hay, esto es 31 de enero de 2015.

SEXTO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con la C.C. 80.763.199, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICION, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia como lo dispone el artículo 142 de C. N. T.

Igualmente el despacho incorpora y corre traslado del video que fue aportado por los agentes de tránsito que realizaron la prueba de embriaguez, para que manifiesten lo que consideren pertinente frente al mismo: Nada, ellos están grabando la parte donde yo estoy soplando pero no están grabando la parte que yo les pido que me cambien la boquilla y yo les sigo soplando y ellos se niegan a cambiar la boquilla, el señor me dice a mi bueno listo le voy a hacer comparendo de alcoholemia yo no me voy a poner a pelear con él porque qué más puedo hacer. En ningún momento yo me estoy negando a hacer la prueba de alcoholemia.

Como se puede evidenciar en el video el señor Wilinton no se niega a la prueba y según el procedimiento establecido por medicina legal, cada vez que sopla el conductor se le debe cambiar la boquilla, igualmente, el procedimiento que asigna Medicina Legal dentro del protocolo dice que el policía quien realiza la prueba debe utilizar elementos de Bioseguridad como Guantes y Tapabocas. Además en este video se evidencia únicamente que al señor le hacen firmar un documento pero por parte del agente quedan dudas el procedimiento según lo establecido por Medicina Legal, si el equipo arroja una colilla de error no se podría evidenciar realmente el resultado de la prueba y dentro del procedimiento como se puede evidenciar en el video se le realizan tres pruebas de las cuales dos no tienen soporte, es decir no tienen las respectivas tirillas que según el procedimiento cada vez que el conductor sopla la maquina debe arrojar una impresión, la cual será firmada inmediatamente por el conductor. Finalmente el video es claro en demostrar que el señor nunca se negó a las pruebas.

Por otra parte, también se incorpora y corre traslado de la Tirilla impresa por el Alcohosensor No. RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, ensayo No. 0259, que fue practicada al impugnante el día de los hechos, para que manifieste lo que considere pertinente: al respecto manifiesta: no tiene mi firma y mi huella y la encuesta que me hicieron fue después que me hicieron el comparendo.

Al respecto la apoderada manifiesta: teniendo en cuenta la Tirilla, se puede evidenciar que arroja un error y que esta tirilla le falta firma y huella del señor Wilinton Camacho Guatame, la cual no es clara según el procedimiento que ordena Medicina Legal y deja entre duda de quién es esa Tirilla. Según la información No. de ensayo 0259 deja en duda si el equipo alcohosensor se encontraba en estado óptimo para realizar dicha prueba.

Por último, se deja constancia que el impugnante incorpora al expediente un video contentivo en un CD.

En vista de lo anterior este despacho y a fin de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos origen de la orden de comparendo **11001000000007916986 del 31 DE ENERO DE 2015** y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción este despacho, considera prudente y

necesario suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Citar al agente de Tránsito que practicó la prueba mediante alcohosensor, EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de policía No. 90.258, para el día **VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: CITAR al señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con la C.C. NO. 1026267697, quien deberá comparecer por intermedio del impugnante, el día **VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: SOLICITAR el certificado de Idoneidad del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de policía No. 90.258, para el día **VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

CUARTO: SOLICITAR el Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, que se encuentre vigente al momento de la práctica de prueba, si lo hay, esto es 31 de enero de 2015. Para el día **VIERNES 6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10:30 am y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en los artículos 138 y 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD

WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Peticionario

C.C. No 80763199.

DIRECCIÓN: Cra 3 # 10C-19 Torre 3 Apt 601

TELÉFONO: 3144046442.

HUELLA

CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA

C.C. No 52050785 B+H

T.P. No. 159.354 C.S.J

DIRECCIÓN: Cra 3 # 9A 85 mt 200005

TELÉFONO: 3112632597

HUELLA

DAVID BRAVO ARTEAGA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM-SC-24514

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

07-03-15
01:59 PM
E - 016230
Telemático
Tahum

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

ENTREGADO

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero del año en curso, le solicito con **CARÁCTER URGENTE** se sirva allegar al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 para el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**, copia del Certificado de Idoneidad en la manipulación de alcohosensor y del Diploma que lo acredite como **AGENTE TÉCNICO DE SEGURIDAD VIAL** del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ portador de la placa de Policía No. 90258.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Elaboró: DAVID BRAVO ARREAGA



OFICIO
SDM-SC-

24516

RECIBE:

02-03-15

02:00pm

E-016231

ENTREGADO

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad



139111291

EA 167209 Sec 18 24516 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA NIÑO
CRA 36 11 62 BOGOTÁ(CURDINAMARCA) - NO 1-3

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero del año en curso, le solicito con **CARÁCTER URGENTE** se sirva allegar al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 para el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**, copia del Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV No. 077020, vigente al momento de practicársela prueba, esto es el 31 de enero de 2015, si lo hay.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Elaborado: DAVID ORTIZ ARBOLEDA

OFICIO
SDM-SC- 24521 _1

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

02-03-15
HORA 02:05 PM
RECIBO E-016234

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

ENTREGADO

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero de 2015 del año en curso, le solicito CON CARÁCTER URGENTE se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, al Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ** portador de la placa de Policía No. 90258 el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 horas**, con el fin de dar continuidad a la diligencia. Así mismo, que allegue al Despacho el día de la diligencia, los registros que se haya tomado del día de los hechos.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

DAVID BRAVO



OFICIO
SDM-SC-24514

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

Entrega Inmediata Segura

Recibido 19:40

27 FEB 2015

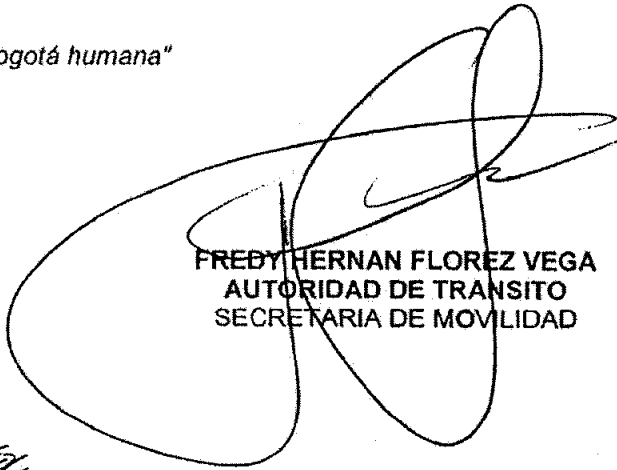
Calle 13

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero del año en curso, le solicito con **CARÁCTER URGENTE** se sirva allegar al **SUPERCADÉ DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 para el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**, copia del Certificado de Idoneidad en la manipulación de alcohosensor y del Diploma que lo acredite como **AGENTE TÉCNICO DE SEGURIDAD VIAL** del agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ** portador de la placa de Policía No. 90258.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"


FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Edgar BRAVO ARANGO

OFICIO
SDM-SC- 24516

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

Entrega Inmediata Segura

Recibido E 9:40

27 FEB 2015

Calle 13

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero del año en curso, le solicito con **CARÁCTER URGENTE** se sirva allegar al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 para el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**, copia del Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV No. 077020, vigente al momento de practicársela prueba, esto es el 31 de enero de 2015, si lo hay.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"


FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Eduardo Ortiz Urango Arce



OFICIO
SDM-SC- 24521 _1

Bogotá D. C., 25 de FEBRERO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

Entrega Inmediata Segura

Recibido e 9:40

27 FEB 2015

Calle 13

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 20 de febrero de 2015 del año en curso, le solicito CON CARÁCTER URGENTE se sirva hacer comparecer al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, al Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ** portador de la placa de Policía No. **90258** el día **6 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 horas**, con el fin de dar continuidad a la diligencia. Así mismo, que allegue al Despacho el día de la diligencia, los registros que se haya tomado del día de los hechos.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


DAVID BRAVO

EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 11001000000007916986
FECHA DEL COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO III, ART. 5 LEY 1696 DE 2013
NOMBRE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No: 80.763.199
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. NO PRESENTA
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: QTN69C

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN

En Bogotá D. C. a los **6 DE MARZO DE 2015, siendo las 11:00 AM** horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Se hace presente el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con la C.C. No. 80.763.199, acompañado de su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. **52.050.785** portadora de la Tarjeta Profesional No. **159.354** del C.S. de la J. Igualmente se hace presente en esta audiencia el Señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con la C.C. No. 1.026.267.697, a quien se le recibirá su testimonio, de acuerdo al auto de pruebas. Procede este despacho a resolver sobre la responsabilidad contravencional en materia de tránsito del presunto infractor siempre y cuando obre los elementos necesarios para ello, previos los siguientes:

HECHOS

El día 31 del mes de Enero de 2015, en esta ciudad le fue elaborada la orden de comparendo No. **11001000000007916986** por la infracción F, por el agente de tránsito **VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO** portador de la placa no. **088635**.

DESARROLLO PROCESAL

El 2 de FEBRERO de 2015 se adelantó diligencia de audiencia pública solicitada por el conductor señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con cedula de ciudadanía **80.763.199**, en el cual fue escuchado en versión libre y espontánea.

Por reparto correspondió la petición a este Despacho, avocándose el conocimiento, celebrándose diligencia de audiencia pública de continuación.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, ÉSTE DESPACHO CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS POR LOS ARTÍCULOS 135 y 136 DE LA LEY 769 DE 2.002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010 Y RESOLUCIÓN 3027 DEL MISMO AÑO, PARA LO CUAL EMITIRÁ FALLO SEGÚN CORRESPONDA EN DERECHO.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en Audiencia Preliminar, procederá a adelantar las actuaciones pertinentes consistentes en:

2. DECLARACIÓN TESTIGO ANDRES YESID ROMERO VALERO

En este estado de la diligencia éste despacho de conformidad con lo expuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que reformo los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el art. 442 del Código Penal, modificado por el art. 8 de la Ley 590 de 2004 y arts. 383 y 389 del Código Procedimiento Penal. Se dispone a recibir el testimonio de la señora **ANDRES YESID ROMERO VALERO**, identificada con la C.C. No. 80.763.199, no sin antes hacerle saber que las declaraciones que va a rendir se encuentran bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código de Procedimiento Penal, y que en caso de jurar en falso debe responder penalmente. Igualmente se le pone en conocimiento el art. 33 de la Constitución Política de Colombia que establece *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."* Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra a la señora **ANDRES YESID ROMERO VALERO**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad., **edad:** 25 años, profesión u ocupación: **TOPOGRAFO**, estado civil: **UNIÓN LIBRE**, residenciado en Bogotá en la: **CRA. 2 ESTE NO. 0-21 este Teléfono 2467539-3124643240**. Que vínculo o relación tiene con el señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** a lo que manifiesta: **Amigos**. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si conoce los motivos por los cuales fue citado a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015. **CONTESTÓ:** Personalmente, yo estuve trabajando hasta tarde, fui a ayudar en las horas de la tarde a pintar una casa, salimos a las 10 de la noche pasadas, cogimos un recorrido sobre la 1ra de mayo, nosotros vivimos hacia el oriente, cogimos la calle 24 y nos devolvimos en búsqueda de comida, pues no habíamos comido nada. En ese momento había un retén, nosotros nos devolvimos pasando el CAI del Restrepo, en el cual hicieron el pare y pues mi compañero me dijo que no tenía el pase entonces yo me fui, me dirigí a una cigarrería a buscar minutos a celular, para llamar a la esposa para que le buscara el pase. No me contestaba al comienzo y le insistí, dure un lapso de tiempo pero no me contestaba. Cuando me regrese, él ya estaba en la patrulla y yo creo que ya le habían realizado las pruebas y yo en ese momento le dije a un policía que si era por el pase porque yo también tenía pase y podía llevar la moto. Los policías estaban filmando y yo también estaba realizando un video con mi celular el cual fue interrumpido por un agente, cerrándome la puerta diciéndome que si el señor ya era mayor de edad él ya debía responder por sus actos. Yo insistí que así como ellos estaban filmando, personalmente también teníamos derecho de realizar lo mismo, pues ya como la patrulla estaba cerrada no supe más hasta que ya subieron la moto a la grúa y pues ya. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, de acuerdo a su respuesta anterior, cuando usted regreso a la patrulla que conversación sostenía su amigo con el agente de tránsito. **CONTESTÓ:** Habían dos agentes de tránsito en la patrulla, junto con él, la verdad yo cuando llegue le estaban solicitando el pase y diciéndole que haga la prueba más y la verdad como fue muy corto el tiempo que estaba allí, la verdad no me di cuenta de lo que estaba sucediendo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuanto tiempo aproximadamente estuvo mirando el procedimiento que le estaban realizando a Wilinton. **CONTESTÓ:** por ahí un lapso de 10 minutos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si en ese lapso de tiempo usted realizo grabo un video. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuanto tiempo dura aproximadamente ese video **CONTESTÓ:** yo lo grabe con el celular de Wilinton, pero no sé cuánto dura el video, no debe durar más de 10 minutos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que situación o hechos quedo grabada en ese video **CONTESTÓ:** Pues lo que le decía

ahorita, estaban solicitando la licencia que le iban a hacer un comparendo por no tener la licencia y el policía decía que ya le había realizado tres pruebas, pero que salía error, no recuerdo más, en el periodo que yo estuve eso fue lo que sucedió. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted observo cuantas pruebas de embriaguez le realizaron a Wilinton. **CONTESTÓ:** no señor, escuche lo que estaban hablando pero no vi ni una prueba, no vi ni una prueba que el realizara. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el agente de tránsito se haya negado a realizar alguna prueba de embriaguez a Wilinton. **CONTESTÓ:** no tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento de los resultados que arrojó la prueba de embriaguez realizada al señor Wilinton. **CONTESTÓ:** no señor. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que le dijo el señor Wilinton, cuando salió de la patrulla donde le realizaron la prueba. **CONTESTÓ:** salió un poco disgustado y que la moto se la llevaban para los patios, que le habían realizado las pruebas pero que salían negativas o error o algo así, y el policía le hacía soplar y soplar y no más. Que le hablan hecho un comparendo por el pase, por lo cual me pregunto que si la esposa había contestado. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si después que el señor Wilinton salió de la patrulla, el sostuvo alguna conversación con el agente de tránsito que le realizo la prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, después de que el señor Wilinton salió de la patrulla le pidió al agente de tránsito que le practicara otra prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** no, señor. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el señor Wilinton le haya solicitado al agente de tránsito que le realizo la prueba de embriaguez, que le cambie la boquilla. **CONTESTÓ:** no, no recuerdo eso. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho a qué hora aproximadamente se encontró con el señor Wilinton ese día. **CONTESTÓ:** estuve aproximadamente, ya siendo como las 5 de la tarde. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que actividad estaban desarrollando ese día. **CONTESTÓ:** pintando. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si mientras pintaban, consumieron algún tipo de bebida embriagante. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** no pues que estábamos trabajando y que no se ingirió licor.

En este estado de la diligencia se le corre traslado de lo manifestado por el Testigo a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, para que manifieste lo que considere pertinente. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho, donde se encontraban antes de ser parados por la policía. **CONTESTÓ:** estábamos pintando, trabajando y realizamos el desplazamiento hacia las casas, lo cual hicimos un retorno para comer algo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted le consta que el señor Wilinton hubiera tomado alguna bebida de alcohol. **CONTESTÓ:** todo el periodo que estuve conmigo el no ingirió ningún. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar las pruebas de alcohol. **CONTESTÓ:** no tengo conocimiento porque yo había llegado y ya había pasado y en lo que estuve le estaban diciendo que se realizara la prueba y creo que no se negó. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, recuerda a qué hora le hicieron el procedimiento por parte de la policía. **CONTESTÓ:** fue como antes de la media noche. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, recuerda cuantos policías se encontraban realizando el procedimiento. **CONTESTÓ:** en la patrulla habían dos policías. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuando usted gravo el video recuerda en algún momento haber observado que el señor estaba soplando. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, más o menos a qué hora término el procedimiento. **CONTESTÓ:** no sé cuánto tiempo demoramos ahí pero creo que fue más de 40 minutos, media hora.

*Se incorporó
certificado
identificación
Ag. de Tránsito*

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, según lo manifestado, usted dice que la policía hablaba de un error en la prueba evidencio algo más **CONTESTÓ:** ellos le aclaraban lo que le iban a hacer el comparendo por el pase, le leía los decretos, no recuerdo más. El policía decía ahí que admitía que se había realizado tres pruebas pero no sé, no me acuerdo más de eso. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en algún momento vio que la policía estuviera haciendo una grabación, un video **CONTESTÓ:** el agente de tránsito decía que todo estaba quedando grabado y tenían una cámara. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, usted vio si antes de realizarle la prueba al señor Wilinton, había más conductores que estuvieran realizando la prueba **CONTESTÓ:** no había más, era el único en la patrulla.

En este estado de la diligencia se incorpora y corre traslado de la Certificación otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Agente de Tránsito URUEÑA RAMIREZ EDGAR, en la cual se constata que el asistió a la capacitación en alcohosensores, de lo cual manifiestan:

Su apoderada: no tengo nada que decir.

Impugnante manifiesta: nada.

Igualmente se corre traslado del certificado de calibración del alcohosensor,

*Se dejó traslado
al agente de tránsito*

Se deja constancia que mediante oficio SDM-SC-24521 de 25 de febrero de 2015 y fecha de recibido el 2 de marzo de 2015, se citó al agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, para que asistiera el día de hoy, sin embargo el mismo no se hace presente y no obra en el expediente solicitud de aplazamiento ni excusa para su inasistencia.

Tampoco se allega al expediente el Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, que se encuentre vigente al momento de la práctica de prueba.

En este estado de la diligencia la apoderada manifiesta: Solicito al despacho se notifique para que se haga presente el Agente de Tránsito VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO portador de placa No. 088635, quien fue que notifico el comparendo.

Dando observancia a las pruebas solicitadas por el conductor este despacho considera que de conformidad con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código General del Proceso artículo 169 y s.s, para apreciar las pruebas, el despacho considera que las mismas cumplen con dichos requisitos,

En consecuencia el despacho DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR el testimonio del Agente de Tránsito: VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO portador de placa No. 088635

En vista de lo anterior este despacho y a fin de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos origen de la orden de comparendo 11001000000007916986 del 31 DE ENERO DE 2015 y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **JUEVES 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **JUEVES 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**

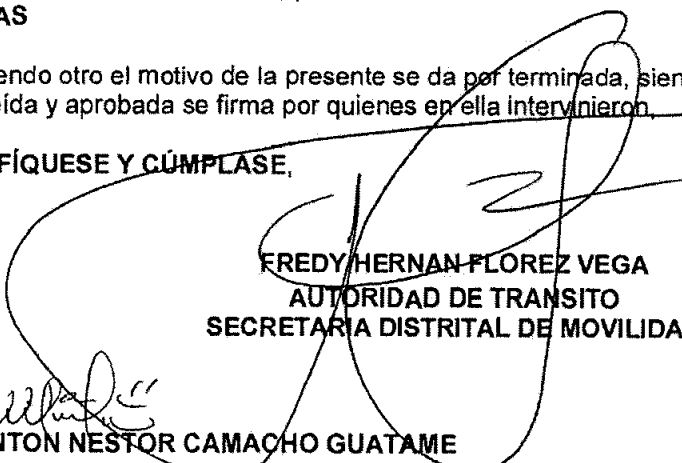
SEGUNDO: CITAR al agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ** portador de la placa de Policía No. 090258, para el día **JUEVES 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**

TERCERO: SOLICITAR el Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, que se encuentre vigente al momento de la práctica de prueba, si lo hay, esto es 31 de enero de 2015, para el día **JUEVES 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS.**

QUINTO: CITAR al agente de tránsito **VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO** portador de placa No. **088635**, para el día **JUEVES 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 12:50 pm y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME

HUELLA

Peticionario

C.C. No 20763199

DIRECCIÓN: Cra 3 F LC-18 TORRE 3 APTO 601

TELÉFONO: 3144046442.


ANDRES YESID ROMERO VALERO

HUELLA

TESTIGO

C.C. No 1026267697

DIRECCIÓN: Cra 2da Ete # 0-27

TELÉFONO: 3724643240


CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA

HUELLA

C.C. No 52050785 Fti

T.P. No. 159354.CSJ

DIRECCIÓN: Cra 3 E # 9A 85 int 2 casa 5

TELÉFONO: 3112632597


DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACEN CONSTAR QUE:

URUEÑA RAMIREZ EDGAR

ASISTIÓ AL CURSO DE CAPACITACIÓN EN ALCOHOSENSORES
(Medición de Etanol en aire espirado), DIRIGIDO A POLICIAS DE TRÁNSITO
Efectuado los días 14 y 15 de mayo de 2008 en Bogotá - Colombia
con una intensidad de 16 (diez y seis) horas.

ENRIQUE MICHEL ALTAMAR OSPINO
Subdirector de Investigación Científica

CLARA IVETT CORTES CALLEJAS
Jefe (E) Escuela Medicina Legal

OFICIO
SDM-SC-29500

Bogotá D. C., 6 de MARZO DE 2015

ENTREGADO

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad



1 3 9 8 4 0 8 7 4

EA-168187 Sen 25 29500 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA NIÑO
CRA 36 11 62 BOGOTÁ(CURDINAMARCA) - NO. 1-3

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

11-03-15
04:10 PM
E-019635

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 6 de marzo del año en curso, le solicito con **CARÁCTER URGENTE** se sirva allegar al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD**, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 para el día **19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS**, copia del Certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV No. 077020, vigente al momento de practicársela prueba, esto es el 31 de enero de 2015, si lo hay.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Escribió: DAVID BRAVO ARTEGA



23
25.

OFICIO
SDM-SC-2 9 4 9 3

Bogotá D. C., 6 de MARZO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

Entrega Inmediata Segura

Recibido E 10:20

10 MAR 2015

Calle 13

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 6 de marzo de 2015 del año en curso, le solicito CON CARÁCTER URGENTE se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, al Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ** portador de la placa de Policía No. **90258** y al Agente de Tránsito **VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO** portador de placa No. **088635**, el día **19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 horas**, con el fin de dar continuidad a la diligencia. Así mismo, que allegue al Despacho el día de la diligencia, los registros que se haya tomado del día de los hechos.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


DAVID BRAVO ARTEAGA

5-12-68 10:00 AM

... **reducing** ...

THE NAME

2000



OFICIO
SDM-SC-29493

12-03-15

11:06 am

E-019924-F

Bogotá D. C., 6 de MARZO DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-62
Ciudad

1 3 9 8 4 0 8 7 5
EA:168187 Sec:28 29493 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA NIÑO
CRA 36 11 62 BOGOTÁ(CUNDINAMARCA) - NO_1-3

ENTREGADO

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 6 de marzo de 2015 del año en curso, le solicito CON CARÁCTER URGENTE se sirva hacer comparecer al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, al Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ** portador de la placa de Policía No. **90258** y al Agente de Tránsito **VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO** portador de placa No. **088635**, el día **19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11:00 horas**, con el fin de dar continuidad a la diligencia. Así mismo, que allegue al Despacho el día de la diligencia, los registros que se haya tomado del día de los hechos.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD


Escriba: DAVID BRAVO ARTEAGA

11 Ana Esther. 28
27

Rad. SDM : 27132

Fecha : 2015-03-05 09:27:00

Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D

Asunto : 42 - INFORMACION

Nro Folios : 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

ORIGEN
NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

No. S2014- / SETRA - SOAPO - 29-

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2015

Señor
FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37-35
Bogotá D.C.

Marzo 19

Asunto: Respuesta Oficio SDM-SC-24514 Exp 371 Comparendo N° 7916986

En atención a la solicitud emanada por ese despacho se envía el certificado de idoneidad del Señor Patrullero EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ expedido por el Instituto Nacional y Ciencias Forenses en capacitación para Policías de Tránsito que emplean alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado, así como la copia del Diploma que lo acredita como técnico en seguridad vial.

Lo anterior para lo de su competencia y proceso administrativo de la referencia.

Atentamente.

Intendente JULIO CÉSAR BAQUERO VARÓN
Responsable Talento Humano Seccional Tránsito de Bogotá

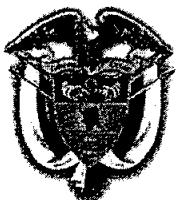
Anexo: uno (Dos folios)

05 MAR 2015

Elaborado Por: PT. Yamil del Val
Revisado Por: IT. Julio Baquero
Fecha de Elaboración: 04/03/2015
Archivo: Oficio: 170490 2015

Carrera 3ª Nro. 11-52 Bogotá
Teléfono 364-8130, Ext. 5214-5208
correo: s33@policia.gov.co
www.policia.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACEN CONSTAR QUE:

URUEÑA RAMIREZ EDGAR

ASISTIÓ AL CURSO DE CAPACITACIÓN EN ALCOHOSENSORES
(Medición de Etanol en aire espirado), DIRIGIDO A POLICIAS DE TRÁNSITO
Efectuado los días 14 y 15 de mayo de 2008 en Bogotá - Colombia
con una intensidad de 16 (diez y seis) horas.

ENRIQUE MIGUEL ALTAMAR OSPINO
Subdirector de Investigación Científica

CLARA IVETT CORTES CALLEJAS
Jefe (E) Escuela Medicina Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto Nro. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el (a) señor (a):

ÉDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ

Cédula de Ciudadanía 80162569

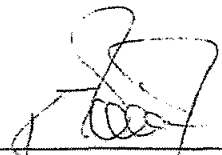
Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto le otorga el título de:

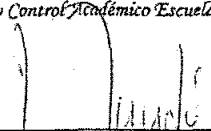
"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"

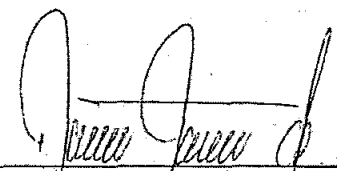
Programa con Registro Calificado, otorgado mediante Resolución Nro. 539 del 16 de Febrero de 2005
del Ministerio de Educación Nacional.

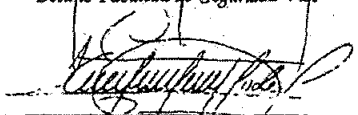
En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de Julio de 2011

Registrado en el Libro 01 Folio 121 bajo el número 3674.


Intendente, EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES
Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial


Coronel, NAYDU VILLAMARÍN RENTERÍA


Mayor, DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA
Decano Facultad de Seguridad Vial


Brigadier General, ÉDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN
POR INFRACCIÓN F LEY 1696 DE 2013

EXPEDIENTE: 371 DEL 19 DE MARZO DE 2015
COMPARENDO No. 1100100000007916986
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 201
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARÁGRAFO 3 ARTICULO 5 LEY 1696 DE 2013
CONDUCTOR: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.763.199
VEHÍCULO PLACA: QTN69C
CLASE DE SERVICIO: MOTOCICLETA
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., A los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015, siendo las 11:00 horas, en la fecha y hora señaladas en diligencia anterior se da inicio a diligencia de audiencia pública, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, en asocio con un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia de continuación y/o declarándola legalmente abierta. Comparece al despacho el peticionario señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.763.199 junto con su apoderada la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.050.785 y Tarjeta Profesional No. 159354. NO comparece al despacho el agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ identificado con Placa Policial 90258, tampoco comparece al despacho el agente de Tránsito GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL identificado con Placa Policial 088635. Una vez consultado con enlace de la policía nacional la razón de su inasistencia se informó que se encuentran atendiendo asuntos de orden público y fuerza mayor. En vista de lo anterior, se suspenderán las presentes diligencias para ser continuadas el día 15 DE ABRIL DE 2015 A LAS 08:00 HORAS, con el fin de practicar las pruebas decretadas.

Por lo anterior esta autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE

PRIMERO: Suspender las presentes diligencias para que se continúen el día el día 15 DE ABRIL DE 2015 A LAS 08:00 HORAS

SEGUNDO: CITAR CON CARÁCTER URGENTE al Agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ identificado con Placa Policial 90258 para que comparezca al despacho el día 15 DE ABRIL DE 2015 A LAS 08:00 HORAS

TERCERO: CITAR CON CARÁCTER URGENTE al Agente de tránsito GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL identificado con Placa Policial 088635 para que comparezca al despacho el día 15 DE ABRIL DE 2015 A LAS 08:00 HORAS

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:50 horas. Una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud del art. 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
IMPUGNANTE

C.C. 80763199

CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA

T.P. 159.354 C.S.J

LAURA ISABEL MILLÁN PÁEZ
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 11001000000007916986
FECHA DEL COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN: F ley 1696 de 2013, Art. 5 parágrafo 3
NOMBRE: WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No: 80.763.199
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: QTN69C

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN

En Bogotá D. C. a los **15 DE ABRIL DE 2015, siendo las 8:00 AM** horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor Agente de Transito **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, identificado con la C.C. No. 80.763.199 y portador de la placa de policía No. 088635. No se hace presente el señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con la C.C. No. 80.763.199.

HECHOS

El día **31 del mes de Enero de 2015**, en esta ciudad le fue elaborada la orden de comparendo No. **11001000000007916986** por la infracción F, por el agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALBERDE BERNAL** portador de la placa no. **088635**.

DESARROLLO PROCESAL

El 2 de febrero de 2015 se adelantó diligencia de audiencia pública solicitada por el conductor señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con cedula de ciudadanía **80.763.199**.

Por reparto correspondió la petición a este Despacho, avocándose el conocimiento, celebrándose diligencia de audiencia pública de continuación.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, ÉSTE DESPACHO CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS POR LOS ARTÍCULOS 135 y 136 DE LA LEY 769 DE 2.002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010 Y RESOLUCIÓN 3027 DEL MISMO AÑO, PARA LO CUAL EMITIRÁ FALLO SEGÚN CORRESPONDA EN DERECHO.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en Audiencia Preliminar, procederá a adelantar las actuaciones pertinentes consistentes en:

1.- DECLARACIÓN AGENTE DE TRANSITO

Escuchar en la presente Audiencia Pública al Agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL** portador de la placa de policía No. 088635, con el fin de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la infracción F señalada en el orden de comparendo de la referencia. En este estado de la diligencia éste despacho de conformidad con lo expuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que reformo los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el art. 442 del Código Penal, modificado por el art. 8 de la Ley 590 de 2004 y arts. 383 y 389 del Código Procedimiento Penal. Se dispone a recibir el testimonio del señor **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, portador de la placa de policía No. 088635, no sin antes hacerle saber que las declaraciones que va a rendir se encuentran bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código de Procedimiento Penal, y que en caso de jurar en falso debe responder penalmente. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra al señor Agente de Tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad., edad: 31 años, profesión u ocupación: POLICIA, estado civil: UNIÓN LIBRE, residenciado en Bogotá en la: cra. 36 No. 11-32 Teléfono 3204445985 **PREGUNTADO**: Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. **7916986** que se le pone de presente. **CONTESTÓ**: el día 31 de enero del año en curso, se le realizó el pare a la motocicleta de placas QTN69C, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo, la cual era conducida por el señor Wilinton Nestor Camacho identificado con la C.C. No. 80.763.199, quien al pedirle los documentos no presentó licencia de conducción, se procedió a realizarle la prueba preliminar la cual dio positivo, motivo por el cual se le pidió que realizara la prueba de embriaguez correspondiente con alcohosensor RBT, el señor accedió a realizarla firmando el registro previo para pruebas con alcohosensores. El señor patrullero Urueña, quien era el encargado de realizarla inicio el procedimiento explicándole que se utilizaría una boquilla nueva y como era la forma de soplar en el alcohosensor, el señor Wilinton al colocar la boquilla en su boca no soplabo, no expiraba aire, motivo por el cual el patrullero le explico cómo debía realizarla y realizando dos intentos más sin realizar la prueba correctamente, motivo por el cual se procedió a imprimir la colilla de ensayo No. 0259 la cual muestra error 6. Volvió y se le pidió al ciudadano que realice la prueba correctamente y el manifestó que ya había realizado la prueba varias veces y empezó a llamar y dijo que ya había realizado la prueba varias veces y que prácticamente le estaban obligando a realizar la prueba. Se procedió a realizarle la orden de comparendo No. 7916986, aclarando en la casilla de observaciones ley 1696 de 19 de diciembre de 2013 art. 5 parágrafo 3, de igual forma le realice otra orden de comparendo ya que el señor no presentó su licencia de conducción. Del procedimiento fui testigo ya que fui la persona que realice el video. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, si el alcohosensorista uso boquillas nuevas en las pruebas de embriaguez mediante alcohosensor que le practico al ciudadano. **CONTESTÓ**: si, las boquillas eran nuevas de igual forma

fueron destapadas en presencia del señor conductor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton, se encontraba conduciendo el vehículo cuando usted lo requirió en la vía. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, que orden de comparendo le realizo al impugnante y porque infracciones. **CONTESTÓ:** se le realizaron dos órdenes de comparendo, una por estar conduciendo en estado de embriaguez y no realizar la prueba, código de infracción F y otra orden de comparendo por no portar la licencia de conducción. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho a qué hora fue requerido el conductor en la vía aproximadamente. **CONTESTADO:** a eso de las 11:50 de la noche, aproximadamente. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho aproximadamente cuanto tiempo dura el procedimiento realizado por usted el día de los hechos. **CONTESTADO:** por ahí 50 minuto a una hora, ya que mientras se inmoviliza y realiza lo correspondiente. Ya que la grúa no llego al lugar rápido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante le informo en algún momento estar bajo el influjo de bebidas embriagantes **CONTESTÓ:** no pero su aliento alcohólico era evidente y momentos después llegaron unos amigos los cuales manifestaban que se encontraban una cuadra abajo en el sector de las discotecas que les colaboráramos para no inmovilizarle la motocicleta. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante, en algún momento solicito que le cambiaran la boquilla para realizar la prueba. **CONTESTÓ:** cuando se le está realizando la prueba, en el momento que no soplo correctamente, el patrullero Urueña, le manifestó que realizara la prueba correctamente y soplara, en ese momento fue que pidió eso. Lo cual no se puede realizar ya que no quiso realizar la prueba nuevamente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el agente que estaba realizando la prueba de embriaguez mediante alcohosensor, en algún momento se negó a cambiar las boquillas con las que estaba realizando la prueba. **CONTESTÓ:** No, inclusive después que no realizar la prueba correctamente se le explico y se le pidió que realizara nuevamente el procedimiento a lo que el manifestó que ya había soplado tres veces y era su única respuesta que ya había soplado tres veces. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el conductor del vehículo se encontraba solo o acompañado, cuando fue requerido en la vía **CONTESTÓ:** venía acompañado y en cuestión de minutos llegaron más amigos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si las personas que lo acompañaron al impugnante se encontraban en estado de embriaguez o con aliento alcohólico **CONTESTÓ:** se presentaron con aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si los amigos del impugnante que llegaron al lugar, manifestaron haber estado con él, antes de ser requerido en la vía. **CONTESTÓ:** no solo manifestaban que les colaboráramos y que ahí había un compañero de el que se podía llevar la moto. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantas pruebas de embriagues le realizaron al conductor el día de los hechos **CONTESTÓ:** la verdad no recuerdo pero solo fue una la cual no realizo correctamente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si se ratifica en la orden de comparendo notificada al conductor, por incurrir en la infracción F de la ley 1696 de 2013, art. 5 parágrafo 3. **CONTESTÓ:** Si me ratifico.

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** no.

En este estado de la diligencia se deja constancia que siendo las 9:20 am, se hace presente la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA identificada con la C.C. No. 52.050.785, portadora de la T.P No. 159354 del C.S. de la J., a quien se le corre traslado de la manifestado por el agente de tránsito para que manifieste lo que considere pertinente. Al respecto la apoderada manifiesta: **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si dentro de sus funciones para el día de los hechos estaba la de detener vehículos. **CONTESTÓ:** mis funciones dentro del puesto para el día de los hechos era entre otras la realización de comparendos, al igual que la de verificación de documentos la cual se realiza realizando el pare a los vehículos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en que sitio se encontraba usted al momento que hace la detención del vehículo de placas ya mencionadas dentro del expediente **CONTESTÓ:** en la vía pública, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted vio o observo que el señor Wilinton Nestor Camacho iba conduciendo el vehículo de placas QTN69C **CONTESTÓ:** Si, de igual forma uno verifica y corrobora que a la persona que se le va a realizar la prueba de embriaguez y las ordenes de comparendo sean los responsables o conductores de los vehículos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted vio el procedimiento de la prueba que se le realizo al presunto infractor **CONTESTÓ:** Si e inclusive fui la persona que realizo el video. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuantas veces le hicieron soplar al señor Wilinton **CONTESTÓ:** con alcohosensor tres veces, pero ninguna de las tres la realizo correctamente como se muestra en el video. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuantas boquillas utilizaron para el procedimiento **CONTESTÓ:** se utilizó una. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuantas tirillas arrojó dentro del procedimiento. **CONTESTÓ:** dos, una que se anexa al comparendo y una que se guarda en la estación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar la prueba. **CONTESTÓ:** Cuando se le pidió en primer lugar accedió, pero en el momento de realizarla no la realizo como le explico el señor Patrullero Urueña. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, como le explico el patrullero Urueña al posible infractor **CONTESTÓ:** Él le explico que debía soplar o exhalar aire de forma constante hasta que él le indicara que parara en varias ocasiones en varias ocasiones ya que para la muestra el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire para dar un resultado. **PREGUNTADO:** indique al despacho si esa noche estaban realizando operativo de embriaguez **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, desde que hora estaba ubicado el operativo. **CONTESTÓ:** aproximadamente 11:20 o 11:30 de la noche. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, estuvo usted presente durante todo el operativo **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si antes de realizársele la prueba al señor Wilinton se había realizado la prueba a alguien más **CONTESTÓ:** En este momento no lo recuerdo, tocaría verificar los alcohosensores. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si se le manifestó al posible infractor que el alcohosensor se encontrara debidamente

calibrado y si le exhibió dicho documento al posible infractor **CONTESTÓ:** dicho documento no se le mostro y de igual forma se le explico el procedimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuantos policías se encontraban esa noche en el operativo y si todos eran de transito **CONTESTÓ:** aproximadamente 7 pero para verificar se puede pedir la orden de servicio para verificar parte del personal que estaba esa noche y todos los que estábamos en el puesto éramos de tránsito. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, el señor Wilinton firmo y coloco la huella en las respectivas Tirillas **CONTESTÓ:** No lo recuerdo pero se puede verificar en el archivo si fue así. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, según el video que usted tomo donde se evidencia que el señor Wilinton sopla y accede a la prueba y la cual arroja una tirilla, independientemente del resultado, manifieste o argumente porque se indica que el señor no se dejo hacer la prueba **CONTESTÓ:** como lo muestra el video, luego de que el señor Patrullero Urueña le explica la forma de realizarlo, al colocarle la boquilla en la boca el no sopla, nuevamente el patrullero Urueña le explica cómo es la forma correcta de realizar la prueba y vuelve e intenta y no sopla como le explico el patrullero. Nuevamente se le intenta tomar la prueba pero nuevamente el conductor no sopla. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, como pueden demostrar que el no soplo si en el video demuestra otra cosa **CONTESTÓ:** en el video se demuestra que efectivamente el no sopla. Ya que el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire la cual se evidencia con unos más que salen en la pantalla del alcohosensor, de igual forma esto se puede verificar con otro video de otra persona que la hubiera realizado, de igual forma al soplar se evidencia. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce la sentencia 633 de 2014 de la corte constitucional. En caso afirmativo indique de qué trata más o menos ahí. **CONTESTÓ:** En este momento no la tengo presente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, indique que quiere decir la frase con "plenitud de Garantías" **CONTESTÓ:** Que se le explico y se le dieron las facilidades para para realizar algo o para que realizara algo.

En este estado de la diligencia siendo las 9:57 am, el agente de transito solicita retirarse del despacho por razones del servicio, por lo cual una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL
AGENTE DE TRANSITO
C.C. No 80113023
PLACA DE POLICIA No. 088635

HUELLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Claudia P. Campos
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA

HUELLA

C.C. No. 62.050.785.024
T.P. No. 159.354. C.S. J.

David Bravo Arteaga
DAVID BRAVO ARTEAGA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, ÉSTE DESPACHO CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS POR LOS ARTÍCULOS 135 y 136 DE LA LEY 769 DE 2.002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010 Y RESOLUCIÓN 3027 DEL MISMO AÑO.

De acuerdo a lo ordenado en diligencia anterior, se incorpora al expediente y corre traslado de: Certificado de Calibración del Alcohosensor RBT IV No. 017330 AS IV NO. 077020, para que manifieste lo que considere pertinente respecto del mismo: frente al documento no tengo nada que manifestar solo que solicito copia del documento.

* Corre de traslado de Alcohosensor

Se deja constancia que mediante oficio SDM-SC-35251 de 20 de marzo de 2015 y fecha de recibido el 25 de marzo de 2015, se citó al agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, para que asistiera el día de hoy, sin embargo el mismo no se hace presente y no obra en el expediente solicitud de aplazamiento ni excusa para su inasistencia.

En vista de lo anterior este despacho y a fin de valorar todas las pruebas que obran en el expediente y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para el día **MARTES 5 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 HORAS**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **MARTES 5 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 HORAS.**

SEGUNDO: CITAR al agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, para el día **MARTES 5 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 HORAS**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10:49 am y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Claudia P Campos
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA
C.C. No 52.050.785 Bt4
T.P. No. 159.354. C.S.J.

HUELLA

David Bravo Arteaga
DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

33
35

 Saravia Bravo S.A.S.	REPORTE DE CALIBRACIÓN	CÓDIGO	F-02-008-1
		VERSIÓN	04
		FECHA	13 de mayo de 2014

NUMERO CONSECUTIVO 1662-0914

INFORMACIÓN DEL INSTRUMENTO	
FABRICANTE	INTOXIMETERS
INSTRUMENTO	ALCO-SENSOR
MODELO	AS IV
NÚMERO SERIAL	077020
RANGO DE MEDICIÓN	0,00 g/L - 4,00 g/L
EXACTITUD	± 5%
RESOLUCIÓN	0,01

PATRÓN DE REFERENCIA	
TIPO	GAS SECO
FABRICANTE	AIRGAS PARA INTOXIMETERS
NÚMERO DE LOTE	AG408401
NÚMERO DE TANQUE	42
CONCENTRACIÓN	0,82 g/L
PRESIÓN TANQUE	260 Psi
FECHA DE VENCIMIENTO	25 de marzo de 2016

FECHAS Y PROCEDIMIENTO	
FECHA DE RECEPCIÓN	5 de noviembre de 2014
FECHA DE CALIBRACIÓN	10 de noviembre de 2014
PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN	P-02-005

CONDICIONES AMBIENTALES*	
TEMPERATURA AMBIENTE	23,4°C ±1,2
HUMEDAD RELATIVA	44% ±6
PRESIÓN ATMOSFÉRICA	560,9 mm Hg ± 1,5

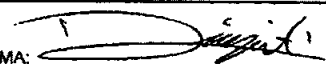
*NOTA: Las condiciones ambientales se refieren al sitio y el momento de la calibración

PERMITE CALIBRACIÓN	SI
---------------------	----

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN						
MEDICIONES	VALOR ESPERADO EN g/L	INDICACIÓN g/L	TEMP. INSTRUMENTO*	ERROR	PROMEDIO	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA
Nº 1	0,61	0,61	24°C	0,00	0,607	0,0158
Nº 2	0,61	0,61	24°C	0,00		
Nº 3	0,61	0,60	26°C	0,01		

OBSERVACIONES:

*NOTA: Hacer referencia a la temperatura reportada por el instrumento.

CALIBRADO POR	
NOMBRE	DIEGO CASTAÑEDA
CARGO	TÉCNICO DE LABORATORIO
FIRMA:	

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
 Este documento es válido con las firmas y sello seco.



Saravia Bravo S.A.S.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

NÚMERO CONSECUTIVO

1662-0914

LABORATORIO DE CALIBRACIONES SARAVIA BRAVO S.A.S.

CRA 6 N° 116-30 of. 304/303

Tels: 6296494 / 6296506 / 6296393

Fax: 6120499

E-mail: info@saraviabravo.com

Bogotá D.C.

Solicitante

Dirección

Teléfono

Correo

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

CARRERA 36 # 11 - 62 BOGOTÁ

3648130 EXT 5112

mebog.E-30@policia.gov.co

Método de Calibración

Gas Seco - Trazabilidad NIST

NÚMERO DE PAGINAS: Dos (2)

NÚMERO DE ANEXOS: Uno (1)

.Los resultados emitidos por el laboratorio de calibraciones de Saravia Bravo S.A.S. se refieren al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

.El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

.Estas mediciones son trazables a patrones internacionales.

ELABORADO POR

NOMBRE	STEFANIA ARIAS A.
CARGO	ASISTENTE DE CALIBRACIÓN
FIRMA:	

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
Este documento es válido con las firmas y sello seco.



OFICIO

SDM-SC- 35251

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 20 de Marzo de 2015



EA:169255 Sec:30 35251 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA NIÑO
CRA 36 1162 BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) NO 13

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No. 11-62
Ciudad

ENTREGADO

REFERENCIA: Citación Agentes de Tránsito
EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 7916986
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el día Diecinueve (19) de Marzo de 2015, el Despacho solicitó se sirva hacer comparecer al SuperCade de Movilidad que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37-35, a los siguientes agentes de tránsito:

- **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ con placa policial No. 90258.**
- **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL con placa policial No. 088635.**

Para que el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2015 A LAS 08:00 A.M.**, rindan testimonio respecto de los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá Humana"

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboro: Laura Millán-Abogada S.D.M.

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN POR IMPUGNACIÓN DE INFRACCIÓN F

EXPEDIENTE: 371

COMPARENDO: 7916986

INFRACCIÓN: F PARÁGRAFO 3 ART. 5 LEY 1696 DE 2013

IMPUGNANTE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME

CEDULA DE CIUDADANÍA 80.763.199

PLACA: QTN69C

En Bogotá D. C. a los cinco (05) días de mayo de 2015, siendo las 14:00 horas fecha y hora señalada en la audiencia anterior, estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 de la Ley 769 del 2.002, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta.

Se hace presente la doctora **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.050.785** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **159354** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante del señor Camacho, siendo las 14:20 el Despacho deja que constancia que **NO** comparece el Agente **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, portador de la placa policial 090258, quien realizó la prueba de alcoholemia y fue citado a este despacho mediante oficio SDM-SC 45371 de 15 de abril de 2015 con el fin de que rinda su declaración sobre los hechos objeto de investigación.

Teniendo en cuenta que la declaración de dicho Agente es de suma importancia dentro del desarrollo de la investigación, se hace necesario, para este despacho, citarlo una vez más; por lo tanto se procederá a suspender la presente diligencia y así citar al uniformado.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE NO FUE POSIBLE RECIBIR LA DECLARACIÓN DEL AGENTE, LA CUAL COMO SE INDICO ANTERIORMENTE SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN SEGÚN CORRESPONDA EN DERECHO, EL DESPACHO DECIDE SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA PARA QUE SE CONTINÚE EL DÍA JUEVES 28 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS CON EL FIN DE RECEPCIONAR LA DECLARACIÓN DEL AGENTE Y DAR CONTINUIDAD A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Por lo anterior la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

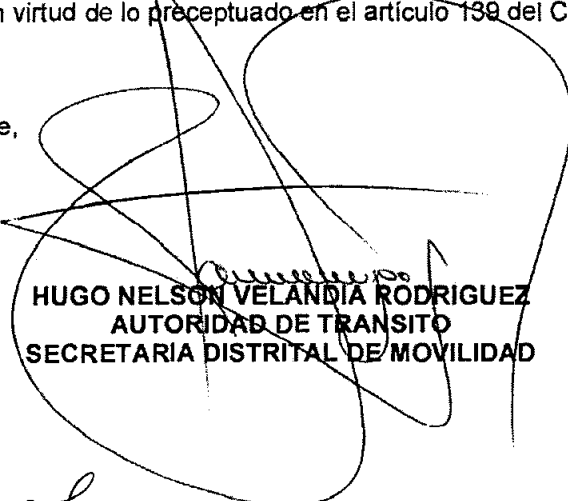
PRIMERO: SUSPENDER, la presente diligencia para que se continúen el día JUEVES 28 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS.



SEGUNDO: CITAR al Agente **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ** portador de placa policial No. 090258, para que rinda declaración sobre los hechos materia de estudio para el día **JUEVES 28 DE MAYO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 14:45 HORAS y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación a las partes en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.,

Comuníquese y cúmplase,


HUGO NELSON VELANDÍA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
C.C. 52050-785
T.P. 159.354.C.S.J.
APODERADA


ANA CAROLINA FONSECA BARBOSA
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 371

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

EXPEDIENTE No. 371 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015
COMPARENDO No. 11001000007916986
FECHA DEL COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN No. F
PETICIONARIO: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80763199
PLACA: QTN69C
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá, D.C, a los (28) días del mes de MAYO de 2015, siendo las 10:00 Am, fecha y hora señalada en diligencia anterior, la Autoridad de Tránsito en asocio de un profesional de la Secretaria Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta procede a llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de continuación en el expediente de la referencia, a fin de evacuar el acervo probatorio, para luego resolver sobre la responsabilidad contravencional en materia de tránsito del presunto infractor, siempre y cuando obren los suficientes elementos de juicio para ello. Se deja constancia de la inasistencia del agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ identificado con placa No. 090258, una vez solicitada información sobre la ausencia del mismo al enlace del super cade de la policía de tránsito de Bogotá, se comunica que el agente en mención se encuentra en vacaciones y vuelve de las mismas hasta después del 20 de junio del año que avanza, por cuanto le es imposible asistir a la presente diligencia.

Se deja constancia de la asistencia del conductor, WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 80763199, así, como de la asistencia de su apoderada CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA identificada con Cedula de ciudadanía No. 52050785 y Tarjeta Profesional No. 159354 del C.S.J.

Con el fin de escuchar al agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ identificado con placa No. 090258 y aclarar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al comparendo de la referencia toda vez, que se hace necesaria su presencia para poder fallar en derecho y así determinar si existe o no responsabilidad contravencional respecto de la infracción F. Se ordena oficiar nuevamente a la policía metropolitana con el fin de citar NUEVAMENTE, al agente de tránsito para el día **MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015 A LAS 10:00 AM.**

En vista de lo anterior y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de contradicción con el fin obtener certeza respecto de la ocurrencia de los hechos y las circunstancia de modo tiempo y lugar este despacho procede a suspender la presente diligencia para el día **MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015 A LAS 10:00 AM.**

Así las cosas la autoridad de tránsito en uso de sus facultades:



RESUELVE

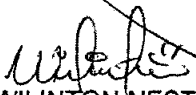
PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día **MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015 A LAS 10:00 AM.** Con el fin de escuchar la Declaración del Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO UREÑA RAMÍREZ** identificado con placa No. 090258.

SEGUNDO: Citar por nuevamente y por intermedio de la Estación Metropolitana de Tránsito, al AGENTE DE TRANSITO **EDGAR MAURICIO UREÑA RAMÍREZ** identificado con placa No. 090258, para que comparezca ante este Despacho el día **MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2015 A LAS 10:00 AM,** de conformidad al presente proveído.

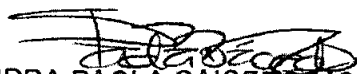
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:35 am horas del día 28 de mayo de 2015 y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO


WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
C.C. 80763199.
Peticionario


CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
C.C. 52.050.785
T.P. 159 354. C.S.J.
Apoderada


SANDRA PAOLA CAICEDO MORA
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 11001000000007916986
FECHA DEL COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN: F ley 1696 de 2013, Art. 5 parágrafo 3
NOMBRE: WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No: 80.763.199
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: QTN69C

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN

En Bogotá D. C. a los 24 DE JUNIO DE 2015, siendo las 10:00 AM horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que mediante oficio No. 72399 de 28 de mayo de 2015, se citó al señor Agente de Tránsito **URUEÑA RAMIREZ EDGAR MAURICIO**, identificado con la C.C. No. 80.763.199 y portador de la placa de policía No. 090258 y el mismo no se hace presente ni obra en el expediente solicitud de aplazamiento ni excusa para su inasistencia. Igualmente, se deja constancia que se hace presente el señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la C.C. No. 80.763.199 en compañía de su apoderada la Dr. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. 52.050.785 portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.354 del C.S. de la J..

HECHOS

El día 31 del mes de Enero de 2015, en esta ciudad le fue elaborada la orden de comparendo No. 11001000000007916986 por la infracción F, por el agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALBERDE BERNAL** portador de la placa no. 090258.

DESARROLLO PROCESAL

El 2 de febrero de 2015 se adelantó diligencia de audiencia pública solicitada por el conductor señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con cedula de ciudadanía **80.763.199**.

En este estado de la diligencia se deja constancia que siendo las 10:30 se hace presente el agente de tránsito **URUEÑA RAMIREZ EDGAR MAURICIO**, identificado con la C.C. No. 80.763.199 y portador de la placa de policía No. 090258.

En este estado de la diligencia interviene la apoderada del impugnante quien manifiesta: solicito que se suspenda la audiencia ya que según la manifestación

que hace el agente de tránsito, hasta el día de hoy se notificó de la continuación de esta diligencia, aclaro que llevamos 35 minutos esperando, por tal razón solicito nueva citación.

En vista de lo anterior este despacho y de acuerdo a la solicitud realizada por la apoderada del impugnante este despacho suspende la presente diligencia para ser continuada el día 7 de julio de 2015 a las 8:00 am.

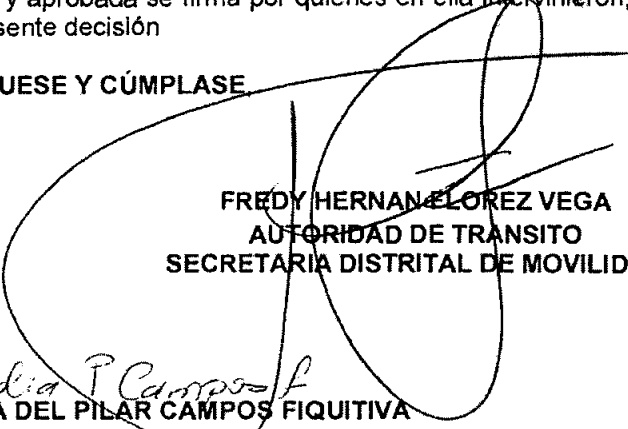
Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **MARTES 7 DE JULIO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 10:45 am y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, notificándose en estrados de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FREDY HERNÁN LÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

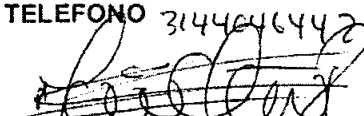

CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA

C.C. No. 52.050.785-879
T.P. No. 159.354. CST.

HUELLA


WILINTON NÉSTOR CAMACHO GUATAME
CONDUCTOR(A)

C.C. No. 80763149.
DIRECCIÓN Cio 3 # 1C-18
TELÉFONO 3144646447.


URUENA RAMÍREZ EDGAR MAURICIO
AGENTE DE TRÁNSITO

C.C. No. 80162569
PLACA DE POLICÍA No. 90258.

HUELLA


DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM-SC- 45371

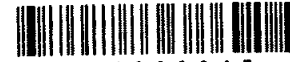
20-04-15

02:05 pm

E-031430

Bogotá D. C., 15 de ABRIL DE 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Telemática
CARRERA 36 No. 11-02
Ciudad



1 4 1 8 6 9 3 4 7
EA 121304 Sec 154 45371 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA
CRA 36 11 02 BOGOTÁ(CUNDINAMARCA) - NO. 1-3

ENTREGADO

EXPEDIENTE No. 371
COMPARENDO No. 7916986
INFRACCIÓN: F PARAGRAFO 3 ART. 5 Ley 1696 DE 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 15 de abril de 2015 del año en curso, le solicito CON CARÁCTER URGENTE se sirva hacer comparecer al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 no. 37-35, al Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMÍREZ** portador de la placa de Policía No. **90258**, el día **5 DE MAYO DE 2015 A LAS 14:00 horas**, con el fin de dar continuidad a la diligencia. Así mismo, que allegue al Despacho el día de la diligencia, los registros que se haya tomado del día de los hechos.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá humana"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Dibero: DAVO BRAVO ARTEAGA.



OFICIO
SDM-SC- 58899
(Al contestar favor citar esta referencia)

15-05-15

040267

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2015

Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No 11- 62
Ciudad

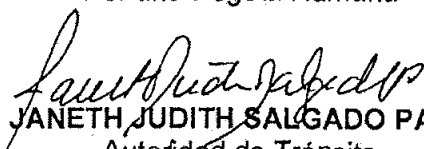
ENTREGADO

REFERENCIA: Citación Agente De Tránsito
EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 7916986
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del 05 de mayo de 2015, me permito solicitarle se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, al agente **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, con placa No. **090258** para el día **28 de MAYO de 2015 a las 10:00 horas**, para que rinda testimonio respecto de los hechos objeto de la presente diligencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá Humana"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Ana Carolina Fonseca Barbosa

D'40267.1.90

OFICIO
SDM-SC- 58899
(Al contestar favor citar esta referencia)

Vacaciones
20/06/15

DAR Respuesta

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2015

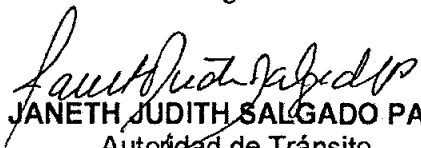
Coronel
MANUEL SILVA NIÑO
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No 11- 62
Ciudad

REFERENCIA: Citación Agente De Tránsito
EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 7916986
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del 05 de mayo de 2015, me permito solicitarle se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, al agente **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, con placa No. **090258** para el día **28 de MAYO de 2015 a las 10:00 horas**, para que rinda testimonio respecto de los hechos objeto de la presente diligencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

"Por una Bogotá Humana"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Ana Carolina Fonseca Barbosa

28 MAY 2015
17:47:27
BOGOTÁ HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO

SDM-SC- 72399
(Al contestar favor citar esta referencia)

05/06/15
2:00 PM

43

Bogotá D. C. 28 de mayo de 2015

Coronel

MANUEL SILVA NIÑO

Comandante Estación Metropolitana de Tránsito

Oficina de Talento Humano

Carrera 36 No 11- 62

Ciudad



1 4 3 9 5 6 7 7 4
EA-176707 Sec.151 72399 CONTRAVENCIONES AUDIENCIAS
MANUEL SILVA NIÑO
CRA 36 11 62 BOGOTÁ(CUNDINAMARCA) NO_1-3

REFERENCIA: Citación Agente De Tránsito

EXPEDIENTE: 371

COMPARENDO: 7916986

ENTREGADO

INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del 28 de mayo de 2015, me permito solicitarle se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, al Agente **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, con placa No. **090258**, para el día **24 DE JUNIO de 2015 a las 10:00 horas**, para que rinda testimonio respecto de los hechos objeto de la presente diligencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a las CINCO citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y dado que se evidencia su despreocupada inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado.

LEY 1015 DE 2006, por medio de la cual se expide el **Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. Artículo 34. Son faltas gravísimas las siguientes:**

28. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o función, u obstaculizar su ejecución.

Artículo 35. Son faltas graves:

6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.

LEY 1564 DE 2012, Por medio de la cual se expide el **Código General del Proceso.**

Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

"Por una Bogotá Humana"

FREDY HERNÁN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

24 de Junio
10:00 am
Nueva Bodega

Rad. SDM : 60303

Fecha : 2015-05-19 08:55:46

Destino : SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES D

Asunto : 198 - REMISION DE DOCUMENTO POR C

Nro Folios : 1

Origen : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA

NUEVO PAIS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Unidad:	_____
Radicado en:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S2015- / SETRA - SOAPO - 29-

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2015

Señor
JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Subdirección de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 N° 37-35
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Oficio SDM-SC 58899 Expediente: 371

En atención a la solicitud emanada por ese despacho mediante oficio N° SDM-SC 58899 2015 de fecha 105/05/2015, en el cual solicita la presentación del señor policial **URUEÑA RAMIREZ EDGAR MAURICIO** identificado con placa N° **090258** con el fin de rendir testimonio dentro del proceso de referencia, sobre el particular me permito dar acuse y recibió e informar lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos de esta seccional se tiene que el mencionado policial se encuentra en vacaciones hasta el día **20 junio 2015**.

Lo anterior para lo de su competencia y posterior notificación.

Atentamente,


Intendente **INGRID LILIANA RODRIGUEZ BUITRAGO**
Responsable Talento Humano Seccional Tránsito de Bogotá

Anexo: uno (Un folio)

Elaborado Por: PT Giovanni Montero
Revisado Por: IT Liliana Rodríguez
Fecha de Elaboración: 18/05/2015
Archivo: Oficio TAHUM 2015

Carrera 36 Nro. 11-62, Bogotá
Teléfono 364-81 30, Ext. 5214-5208
mebog.30@policia.gov.co
www.policia.gov.co



27 MAY 2015

28 MAY 2015
12:41:29pm



EXPEDIENTE: 371
COMPARENDO: 11001000000007916986
FECHA DEL COMPARENDO: 31 DE ENERO DE 2015
INFRACCIÓN: F ley 1696 de 2013, Art. 5 parágrafo 3
NOMBRE: WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CEDULA DE CIUDADANÍA No: 80.162.569
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
PLACA: QTN69C

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN

En Bogotá D. C. a los 7 DE JULIO DE 2015, siendo las 8:00 AM horas y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito, avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 80.162.569 y portador de la placa de policía No. 090258. Se hace presente el señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la C.C. No. 80.162.569, en compañía de su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. 52.050.785 portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.354 del C.S. de la J.

HECHOS

El día 31 del mes de Enero de 2015, en esta ciudad le fue elaborada la orden de comparendo No. 11001000000007916986 por la infracción F, por el agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALBERDE BERNAL** portador de la placa no. 090258.

DESARROLLO PROCESAL

El 2 de febrero de 2015 se adelantó diligencia de audiencia pública solicitada por el conductor señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con cedula de ciudadanía 80.162.569.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, ÉSTE DESPACHO CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS POR LOS ARTÍCULOS 135 y 136 DE LA LEY 769 DE 2.002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010 Y RESOLUCIÓN 3027 DEL MISMO AÑO.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en Audiencia Preliminar, procederá a adelantar las actuaciones pertinentes consistentes en:

1.- DECLARACIÓN AGENTE DE TRANSITO

Escuchar en la presente Audiencia Pública al Agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ** portador de la placa de policía No. 090258, con el fin de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la infracción F señalada en el orden de comparendo de la referencia. En este estado de la diligencia éste despacho de conformidad con lo expuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que reformo los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el art. 442 del Código Penal, modificado por el art. 8 de la Ley 590 de 2004 y arts. 383 y 389 del Código Procedimiento Penal. Se dispone a recibir el testimonio del señor **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, portador de la placa de policía No. 090258, no sin antes hacerle saber que las declaraciones que va a rendir se encuentran bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo señalado en el artículo 227 del Código de Procedimiento Penal, y que en caso de jurar en falso debe responder penalmente. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra al señor Agente de Tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad., **edad:** 31 años, **profesión u ocupación:** POLICIA, **estado civil:** SOLTERO, **residenciado en** Bogotá en la: cra. 36 No. 11-32 **Teléfono** 3152986168 **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. **7916986** que se le pone de presente. **CONTESTÓ:** Yo estuve en calidad de operador de alcohosensor, en el cual como se indica en la entrevista la persona no realiza la prueba como se le indico, por lo cual el alcohosensor indica un error marcado como 06, el cual indica que el alcohosensor no recibió suficiente aire expirado para completar la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque afirma usted que el ciudadano no realizo la prueba como se le indico. **CONTESTÓ:** en el video se observa claramente cómo debe soplar, el alcohosensor le da tres oportunidades a la persona para completar una prueba satisfactoria, en el caso de no hacerlo imprime una tirilla con el error 06. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor aquí presente el procedimiento que le iba a realizar. **CONTESTÓ:** sí señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor Wilinton aquí presente, como debía soplar para realizar la prueba. **CONTESTÓ:** si se lo explique. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, realizo la prueba en la forma que usted le explico **CONTESTÓ:** no la realizo como se le explico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en que consistió la diferencia entre la forma que usted le explica la prueba y la forma como el impugnante realizo la prueba. **CONTESTÓ:** se le explica a la persona que debe soplar fuerte y constante al igual yo uso la boquilla y se lo demuestro como debe soplar, cuando se le pide que realice la prueba únicamente coloca su boca en la boquilla y no sopla ni fuerte ni constante como se le había explicado anteriormente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la boquilla que se usó en la prueba de embriaguez, era nueva y se encontraba empacada y si así se lo mostro al señor Wilinton **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le solicito al Señor Wilinton realizar una nueva prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton accedió a realizar la nueva prueba de embriaguez

CONTESTÓ: no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho porque razón el señor Wilinton aquí presente, no realizo nuevamente la prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** se le explico y no realizo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, en algún momento solicito que le realizar una nueva prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** que recuerdo no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, que ordenes de comparendo le realizaron al impugnante y porque infracciones. **CONTESTÓ:** las ordenes de comparendo la realizo el encargado de ellos, conozco que se le hizo la de embriaguez. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante le informo en algún momento estar bajo el influjo de bebidas embriagantes **CONTESTÓ:** no recuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante, en algún momento solicito que le cambiaran la boquilla para realizar la prueba. **CONTESTÓ:** no recuerdo si lo solicito, pero al igual para realizar un nuevo procedimiento se le explica todo desde el comienzo y se usa nuevas boquillas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el conductor del vehículo se encontraba solo o acompañado, cuando fue requerido en la vía **CONTESTÓ:** se encontraba acompañado. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si las personas que lo acompañaron al impugnante se encontraban en estado de embriaguez o con aliento alcohólico **CONTESTÓ:** no tuve contacto con ellas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantas pruebas de embriaguez le realizaron al conductor el día de los hechos **CONTESTÓ:** se le realizo una. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** no.

En este estado de la diligencia se corre traslado al impugnante y a su apoderada de lo manifestado por el agente de tránsito para que manifieste lo que considere pertinente. Al respecto la apoderada manifiesta: **PREGUNTADO:** manifieste al despacho Mauricio, que capacitación tiene usted en tránsito y transporte. **CONTESTÓ:** soy Técnico Profesional en Seguridad Vial, tengo un curso en el exterior en investigación de accidentes, una certificación por Medicina Legal y Ciencias Forenses en cuanto al manejo y uso de alcohosensores RBT IV y uno en peritación de vehículos. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho, Mauricio, cuáles eran las funciones que usted realizaba en el puesto de control que dieron lugar a la orden de comparendo al señor Wilinton **CONTESTÓ:** Operador de alcohosensor **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted observo conduciendo el vehículo de placas QTN69C, al señor Wilinton Camacho acá presente **CONTESTÓ:** no, yo solo realizo la pruebas. **PREGUNTADO:** Señor Mauricio manifieste al despacho cuantas boquillas utilizo dentro del procedimiento realizado por usted al señor Wilinton Camacho **CONTESTÓ:** una. **PREGUNTADO:** Señor Mauricio, sírvase manifestar al despacho cuantos intentos de prueba de embriaguez realizo o utilizo con la misma boquilla con el alcohosensor de registro **CONTESTÓ:** tres, una boquilla tres intentos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio porque uso una boquilla para realizar tres sopladadas. **CONTESTÓ:** primero no realizo sopladadas, el alcohosensor me indica cuando la persona está soplando y cuando no, este mismo alcohosensor cuando esto ocurre da tres oportunidades para concluir una prueba, como no se da arroja una tirilla

indicando que pese a los tres intentos no se obtuvo o no se recibió aire y esta tirilla marca error 06 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce cuál es la ley, Decreto o Resolución que regula el procedimiento de Embriaguez. **CONTESTÓ:** sí. 1696 **PREGUNTADO:** señor Mauricio manifieste al despacho cuantas tirillas o pruebas de embriaguez se necesitan para establecer un grado de embriaguez **CONTESTÓ:** dos pruebas satisfactorias con el alcohosensor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si con una sola tirilla se puede determinar grado de embriaguez **CONTESTÓ:** una sola tirilla me indica que el procedimiento debo seguir. **PREGUNTADO:** según la contestación que da en la pregunta anterior indíqueme que procedimiento debe seguir **CONTESTÓ:** Si esta tirilla me marca negativo el resultado no hay necesidad de realizar más pruebas, si por el contrario marca positivo se realiza una nueva prueba para corroborar el resultado o la tercera opción es que marque error y dependiendo de este error se realiza un nuevo procedimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si tiene conocimiento de la Sentencia C633 de 2014 **CONTESTÓ:** en el momento no la recuerdo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si sabe de qué trata el parágrafo 3 del art. 45 de la Ley 1696 de 2013 **CONTESTÓ:** no se me la ley de memoria. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si tiene conocimiento de que quiere decir la frase "con plenitud de garantías", según la sentencia mencionada anteriormente **CONTESTÓ:** dar garantías y transparencia al procedimiento, darle todas las garantías al ciudadano y que se esté realizando la prueba como es. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, según lo manifestado anteriormente donde usted dice que es darle garantía y transparencia, indique o manifieste porque coloca en la orden de comparendo que el señor no realiza la prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** yo no realizo la orden de comparendo, yo realizo la entrevista y en esta es donde pongo mis observaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque bajo su versión manifiesta que se niega el señor Wilinton a realizar la prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** en la entrevista dice claramente que no realiza el procedimiento como se le indico, como no realiza el procedimiento como se le está indicando y explicando claramente y no tenemos una prueba satisfactoria es que se da el no realiza la prueba de embriaguez **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque solo se aportan una tirilla si el señor soplo tres veces **CONTESTÓ:** el alcohosensor RBT IV da tres oportunidades para que la persona sople, cuando la persona no lo realiza, este imprime una tirilla. **PREGUNTADO:** Señor Mauricio le pongo aquí presente la Tirilla que usted aporó dentro del expediente la tirilla 0259, porque no reposa la firma ni la huella al señor que presuntamente se le tomo la prueba. **CONTESTÓ:** se le solicita y no lo realiza, pero en esta tirilla exista una casilla de testigo el cual está presente y avala el procedimiento. **PREGUNTADO:** según lo manifestado cual es el testigo o cual es la prueba que usted aporta para evidenciar lo que usted manifiesta **CONTESTÓ:** siempre que termino una prueba se le solicita a las personas que firmen y pongan huella, como no lo hacen se coloca un testigo, preferiblemente la persona a realizar el comparendo si hay lugar, en esta tirilla 0259 se encuentra como testigo el Subintendente Valverde **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, quien es el Subintendente Valverde y cuál era su función la noche de los hechos

CONTESTÓ: El Subintendente Valverde es el encargado de realizar las ordenes de comparendo y en este caso me colabora realizando el video de la prueba.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho quien fue la persona que grabó el video que reposa en el expediente **CONTESTÓ:** Valverde.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el protocolo establecido por medicina legal para garantizar que se cumplió todo el procedimiento de prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** si, con alcohosensores.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el protocolo, cual es el decreto o ley **CONTESTÓ:** no.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el procedimiento de medicina legal indica que la tirilla debe ir firmada y con huella para garantizar la idoneidad de la prueba, en que parte o que prueba puede aportar que el señor Wilinton se niega a Firmar y a colocar la huella en la Tirilla **CONTESTÓ:** es mi palabra como servidor público y el procedimiento se encuentra un testigo el cual me lo realizo.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si en el video que usted aporó como prueba en el expediente aparece si usted le explico las consecuencias de no realizar la prueba con el alcohosensor de registro y como era que debía realizar dicha prueba de embriaguez a mi defendido **CONTESTÓ:** en este video como se es de saber, fue hace aproximadamente 5 o 6 meses, no recuerdo el visteo segundo a segundo pero si es de aclarar que a todas las personas a las que se les va realizar la prueba se les explica las consecuencias del no llegar a hacerlo, además al ser un conductor y tener una Licencia de Conducción debe conocer las normas que lo rigen.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted advirtió previamente al señor Wilinton antes de realizar la prueba de embriaguez si el alcohosensor de registro estaba debidamente calibrado y si le exhibió dicho documento de calibración **CONTESTÓ:** no lo solicito.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted dio la orden de detener la marcha del vehículo el día de los hechos de la placa QTN 69C **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTADO: según su respuesta manifieste donde se encontraba usted **CONTESTÓ:** como ya lo manifesté, realizo la labor de operador de alcohosensor, me encontraba en una patrulla realizando esta labor.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el procedimiento que usted realizo cuanto tiempo transcurrió entre cada soplada que le hizo el señor Wilinton **CONTESTÓ:** las tres sopladas, como dice la doctora se dan según el tiempo que me indica el alcohosensor, ya que este es el que le está dando las oportunidades para realizar la prueba.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que es el alcohosensor **CONTESTÓ:** es un dispositivo que toma el aire expirado para darme un resultado y determinar si la persona ha ingerido bebidas alcohólicas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al si usted para realizar dicha prueba utilizaba guantes y tapabocas según lo establecido para medicina legal **CONTESTÓ:** en este caso no recuerdo creo que no.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si sabe de qué habla la Resolución 1183 de 2005, según su idoneidad **CONTESTÓ:** en el momento no la tengo presente.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según lo establecido por Medicina Legal conoce los paso a paso para tomar dicha prueba **CONTESTÓ:** si, se le explica el procedimiento que se va a realizar, se le solicitan los documentos tales como Cedula de Ciudadanía para identificar la persona que va a realizar el

procedimiento , se le realiza la entrevista para conocer el estado de la persona y poder realizar la prueba, encendemos el alcohosensor, seguimos los pasos que este nos indica y realizamos la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho en que momento le realiza usted la entrevista al señor Wilinton **CONTESTÓ:** luego de explicado el procedimiento a realizar le realizo la entrevista como primera medida antes de usar el alcohosensor. **PREGUNTADO:** señor Mauricio indique donde está el otro video que no reposa en el expediente que usted grabo. **CONTESTÓ:** desconozco de qué video habla. **PREGUNTADO:** dentro del video que usted aporte dentro del expediente se puede evidenciar que usted hizo otra grabación, la cual no aporta dentro del expediente, explique porque razón **CONTESTÓ:** el video que se aporta es el de la cámara que pertenece a la estación y usada para estas pruebas, se evidencia que tengo mi celular personal en la mano, mas no que el celular se encuentre en grabación. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho porque usted hace firmar la entrevista al señor Wilinton después del procedimiento **CONTESTÓ:** no, siempre realizo la entrevista antes de cada procedimiento vemos el video. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho según la resolución 1183 de 2005 donde se reglamenta el estado de embriaguez por medicina legal cuales son los estándares que se deben seguir para que esta prueba cumpla como garantía procesal **CONTESTÓ:** no entiendo la pregunta. **PREGUNTADO:** según la resolución 1183 de 2005, está el protocolo establecido o los paso a paso para que la prueba de alcohosensor cumpla con estándares y no se vulnere el derecho del ciudadano, cuáles son esos estándares que usted debe saber **CONTESTÓ:** medicina legal avala los resultados que da en este caso el alcohosensor RBT IV, estas tirillas son los resultados de las pruebas que se aportan. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si antes de realizarle al señor Wilinton había realizado más pruebas con el alcohosensor **CONTESTÓ:** no lo recuerdo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio si la noche de los hechos que dieron origen a esta orden de comparendo, tenían orden de hacer operativo y si estaba debidamente señalizado. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le puso en presencia al señor Wilinton que el equipo alcohosensor estaba libre de etanol **CONTESTÓ:** el alcohosensor automáticamente limpia las cámaras y se pone en posición 0.0. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le mostro al señor Wilinton de donde salía la boquilla con la que usted le realizo el procedimiento de embriaguez **CONTESTÓ:** si, se le muestra y se le dice que la boquilla es nueva y se muestra qué está completamente sellada en un empaque plástico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cual es la ley del Código Nacional de tránsito **CONTESTÓ:** 769 modificado por la 1383. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho con cuantas o cuantas personas se encontraban en el procedimiento junto con usted **CONTESTÓ:** dentro de la patrulla donde se realiza la prueba una más.

En este estado de la diligencia el despacho desea ampliar el interrogatorio rendido por el impugnante por lo cual interroga sobre lo siguiente: **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted firmo la orden de comparendo que se le notifico el día de los hechos. **CONTESTÓ:** no señor. **PREGUNTADO:** Sírvase



manifestar al despacho porque razón no firmo la orden de comparendo el día de los hechos **CONTESTÓ:** porque no aceptaba el comparendo. . **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted firmo la entrevista previa realizada por el alcohosensorista el día de los hechos **CONTESTÓ:** sí señor, yo se le firme pero después que me realizo la prueba igual la entrevista me la hizo después de que me hizo la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al porque razón firma la entrevista y no firma la orden de comparendo **CONTESTÓ:** pues es que es una entrevista pues yo no acepto el comparendo, es una entrevista y yo no le veo ningún significado que me pueda afectar a mí.

En este estado de la diligencia interviene la apoderada del impugnante para interrogar nuevamente al Agente de Tránsito, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar porque razón si el señor Wilinton solicito cambio de boquilla para soplar de nuevo, no se accedió a dicha solicitud **CONTESTÓ:** la prueba que le realizo pese a que le da las tres oportunidades y no lo hace y resulta como finalidad un error, le solicito que si desea realizar una nueva prueba la cual incluiría una nueva boquilla y no lo hace. **PREGUNTADO:** porque razón no le cambia la boquilla **CONTESTÓ:** no se en que momento la solicite igual para cada procedimiento siempre se usa una boquilla nueva. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho porque hasta la 5 citación por parte de movilidad se hace presente a esta diligencia **CONTESTÓ:** porque me encontraba en vacaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho desde que fecha se encontraba en vacaciones **CONTESTÓ:** mayo y junio, el día exacto no lo conozco.

Solicito al despacho se tenga en cuenta que aportaremos un oficio que se radico en la estación de la 32 solicitando un video que no se aporta dentro del expediente.

En vista de lo anterior este despacho y a fin de valorar todas las pruebas que obran en el expediente y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción este despacho, considera prudente y necesario suspender la presente diligencia para fallo el día **VIERNES 10 DE JULIO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 10 DE JULIO DE 2015 A LAS 8:00 HORAS.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 9:40 am y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ
AGENTE DE TRANSITO
C.C. No. 80 56569
PLACA DE POLICIA No. 90258.

HUELLA

WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
Peticionario
C.C. No. 80 763199.

HUELLA

CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
APODERADA
C.C. No. 52.050785 Bt
T.P. No. 159.354, C.S.J.

HUELLA

DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE CONTINUACION

EXPEDIENTE: 371

COMPARENDO No. 1100100000007916986

INFRACCIÓN: F – Artículo 5, Parágrafo 3, Ley 1696 de 2012

NOMBRE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.763.199

PLACA: QTN69C

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los (10) días del mes de julio del año (2015), Siendo las 8:00 horas, la autoridad de tránsito procede a llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de continuación dentro del expediente de la referencia en asocio con un profesional de la Secretaría de Movilidad. Acto seguido el despacho deja constancia que comparece el (la) señor (a) WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, en calidad de impugnante y su apoderada la Dr. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. **52.050.785** portadora de la Tarjeta Profesional No. **159.354** del C.S. de la J.; así las cosas este Despacho procede a continuar audiencia, previo los siguientes.

HECHOS

El día 31 del mes de enero de 2015, en esta ciudad le fue elaborada por parte del agente de tránsito **VALBERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO** de placas 088635, la orden de comparendo No. 1100100000007916986, por la infracción F - Artículo 5, Parágrafo 3, Ley 1696 de 2013 que establece "**Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.**"

DESARROLLO PROCESAL

El señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, conductor del citado vehículo manifestó en audiencia pública llevada a cabo el día 2 de febrero de 2015, que quería estar asistido por un abogado pero que el mismo no se hacía presente, por tal motivo la audiencia fue suspendida para el día 5 de febrero de 2015 a las 8:00 am.

El día 5 de febrero de 2015 a las 8:00 am, se dejó constancia de la inasistencia del señor Camacho y se suspendió la audiencia para ser seguida el día 20 de febrero de 2015 a las 8:00 am, decisión que fue notificada al impugnante mediante oficio SDM-SC-15972.

El señor CAMACHO en compañía de su apoderada, en audiencia pública llevada a cabo el día 20 de febrero de 2015, manifestó su inconformidad con la imposición del comparendo referenciado; en dicha audiencia el impugnante relató los hechos e indicó los motivos por los cuales impugnaba el comparendo, igualmente se decretaron las pruebas a petición de parte y se corrió traslado del video aportado por los agentes de tránsito del procedimiento realizado el día de los hechos y de las tirillas con el resultado de la prueba de embriaguez. La audiencia fue suspendida para el día 6 de marzo de 2015 a las 11:00 am.

El día 6 de marzo de 2015 se hicieron presentes el impugnante, su apoderada y el señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con la C.C. No. 1.026.267.697, en calidad testigo quien rindió su testimonio. En dicha audiencia, se incorporó y corrió traslado del Certificado otorgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al Agente de Tránsito URUEÑA RAMIREZ EDGAR, en la cual se constata que él asistió a la capacitación en la manipulación de alcohosensores.

Por otra parte, el despacho dejó constancia que mediante oficio SDM-SC-24521 de 25 de febrero de 2015 y fecha de recibido el 2 de marzo de 2015, se citó al agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, para que asistiera el día de hoy, sin embargo el mismo no se hace presente y no obra en el expediente solicitud de aplazamiento ni excusa para su inasistencia. También se dejó constancia que no se allegó al expediente el Certificado de Calibración. La apoderada del impugnante solicitó el testimonio del agente de Tránsito VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO portador de placa No. 088635, quien notificó el comparendo. La audiencia fue suspendida para el día 19 de marzo de 2015 a las 11:00 horas.

El día 19 de marzo de 2015 siendo las 11:00 horas, se hicieron presentes el impugnante y su apoderada y se dejó constancia que no se hicieron presentes los agentes de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258 y VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO portador de placa No. 088635, los cuales se encontraban atendiendo asuntos de orden Público y Fuerza Mayor, por esta razón la audiencia fue suspendida para el día 15 de abril de 2015 a las 8:00 horas.

El día 15 de abril de 2015 siendo las 8:00 horas, se hizo presente y se tomó el testimonio del agente de tránsito VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO portador de placa No. 088635 y se dejó constancia que siendo las 9:20 am, se hizo presente la apoderada del impugnante, a quien se le corrió traslado del testimonio del agente y prosiguió a contra interrogar. De igual forma se incorporó y corrió traslado a la apoderada del impugnante el Certificado de Calibración del Alcohosensor RBTIV No. 017330 AS IV No. 077020. Por último, se dejó constancia de la inasistencia del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, quien había sido notificado mediante Oficio SDM-SC-35251 de 20 de marzo de 2015 y fecha de recibido el 25 de marzo de 2015. Por lo anterior, la audiencia fue suspendida para el día 5 de mayo de 2015 a las 14:00 horas.

El día 5 de mayo de 2015 siendo las 14:00 horas, se hizo presente la apoderada del impugnante y se dejó constancia de la inasistencia del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258 quien fue citado mediante oficio SDM-SC 45371 de 15 de abril de 2015. La audiencia fue suspendida para ser continuada el día 28 de mayo de 2015 a las 10:00 a.m.

El 28 de mayo de 2015 siendo las 10:00 a.m., se hicieron presentes el impugnante y su apoderada, y se dejó constancia de la inasistencia del agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, que según el policía de enlace del SuperCADE de la Secretaría de Movilidad, se encuentra en vacaciones y vuelve de las mismas hasta el 20 de junio del año en curso, esto es constatado con el oficio de la Policía Metropolitana de Bogotá con radicado interno SDM No. 60303 de fecha 2015-05-19 suscrito por la intendente INGRID LILIANA RODRIGUEZ BUITRAGO responsable de Talento Humano Seccional de Tránsito de Bogotá, en la que informa que *"el mencionado policial se encuentra en vacaciones hasta el 20 de junio de 2015"*, por lo anterior la audiencia fue suspendida para el día 24 de junio de 2015 a las 10:00 am.

El día 24 de junio de 2015, siendo la hora fijada para continuar la audiencia, se dejó constancia de la asistencia de la apoderada del impugnante y del impugnante; igualmente se dejó constancia que siendo las 10:30 am compareció el agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258. En esta audiencia intervino la apoderada del impugnante quien manifestó *"solicito que se suspenda la audiencia ya que según la manifestación que hace el agente de tránsito, hasta el día de hoy se notificó de la continuación de esta diligencia, aclaro que llevamos 35 minutos esperando, por tal razón solicito nueva citación."* Por este motivo la audiencia fue suspendida para el día 7 de Julio de 2015 a las 8:00 am.

El 7 de Julio de 2015 siendo las 8:00 am., se hicieron presentes el impugnante, su apoderada y el agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ portador de la placa de Policía No. 090258, quien rindió su declaración. La audiencia fue suspendida para el día de hoy.

ANÁLISIS PROBATORIO

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la ley 1564 de 2012 art. 164, el cual entró en vigencia al ser derogado por el literal C del artículo 626 de la ley 1564 en lo que respecta al art. 164 y s.s. del Código de General del Proceso.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas de oficio y de parte hechas al despacho.

Así conforme al art. 29 constitucional en garantía del debido proceso y el derecho de defensa del conductor referenciado, estudiara una a una las pruebas decretadas de oficio y de parte, y que corresponden a las siguientes:

1. Testimonio de ANDRES YECID ROMERO VALERO identificado con la C.C. No. 1.026.267.967

Del testimonio rendido por el testigo, solicitado a petición de parte, se deja claro que el mismo no se encontraba presente cuando le realizaron las pruebas de embriaguez al señor Wilinton Camacho, al respecto el testigo al preguntársele de las pruebas manifestó **"PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted observo cuantas pruebas de embriaguez le realizaron a Wilinton. CONTESTÓ: no señor, escuche lo que estaban hablando pero no vi ni una prueba, no vi ni una prueba que el realizara."**

Igualmente, al preguntársele al testigo sobre la práctica de la prueba por parte del agente de tránsito, este manifestó: **"PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el agente de tránsito se haya negado a realizar alguna prueba de embriaguez a Wilinton CONTESTÓ: no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento de los resultados que arrojó la prueba de embriaguez realizada al señor Wilinton CONTESTÓ: no señor."**, lo cual es suficiente para que el despacho pueda inferir que el testigo no se hizo presente en la práctica de la prueba y no puede aportar con su testimonio claridad sobre los hechos en discusión, pues a las preguntas puntuales sobre la realización del procedimiento de prueba de embriaguez por parte del agente de tránsito, este manifiesta que no estuvo presente, que no tiene conocimiento o que no recuerda.

Por otra parte y en contravía de lo que había manifestado el impugnante en su versión libre, en el sentido de que él le había solicitado al agente de tránsito la práctica de una nueva prueba de embriaguez y que de igual forma cambie la boquilla del alcohosensor para realizar la respectiva prueba, el testigo aportado por el impugnante, manifestó: **"PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, si después que el señor Wilinton salió de la patrulla, el sostuvo alguna conversación con el agente de tránsito que le realizó la prueba de embriaguez* **CONTESTÓ:** *no.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho, después de que el señor Wilinton salió de la patrulla le pidió al agente de tránsito que le practicara otra prueba de embriaguez.* **CONTESTÓ:** *no, señor.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el señor Wilinton le haya solicitado al agente de tránsito que le realizó la prueba de embriaguez, que le cambie la boquilla.* **CONTESTÓ:** *no, no recuerdo eso."*, lo cual evidencia una vez más que el agente de tránsito en ningún momento se negó a realizar una nueva prueba de embriaguez ni a cambiar la boquilla del alcohosensor en dicha prueba.

Igualmente cuando la apoderada del impugnante interrogó al testigo sobre la prueba de embriaguez este manifestó: **"PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar las pruebas de alcohol* **CONTESTÓ:** *no tengo conocimiento porque yo había llegado y ya había pasado y en lo que estuve le estaban diciendo que se realizara la prueba y creo que no se negó. (...)* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho, según lo manifestado, usted dice que la policía hablaba de un error en la prueba evidencio algo más* **CONTESTÓ:** *ellos le aclaraban lo que le iban a hacer el comparendo por el pase, le leía los decretos, no recuerdo más. El policía decía ahí que admita que se había realizado tres pruebas pero no sé, no me acuerdo más de eso.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho, en algún momento vio que la policía estuviera haciendo una grabación, un video* **CONTESTÓ:** *el agente de tránsito decía que todo estaba quedando grabado y tenían una cámara.* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho, usted vio si antes de realizarle la prueba al señor Wilinton, había más conductores que estuvieran realizando la prueba* **CONTESTÓ:** *no había más, era el único en la patrulla."*

De acuerdo al testimonio dado por el testigo, se observa por parte del despacho que no tuvo conocimiento presencial en la práctica de la prueba de embriaguez, por lo cual no puede aportar claridad sobre los hechos que ocurrieron en ese evento. En este sentido el testigo no se encontraba presente durante la práctica de la prueba de embriaguez mediante alcohosensor de registro.

2. CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL ALCOHOSENSOR.

En el certificado de calibración del alcohosensor de registro AS IV No. 077020 RBT IV No. 017330 aportado por la oficina de Telemática y por la empresa Saravia Bravo S.A., con el cual se le intentó realizar la prueba el día de los hechos, este despacho observa sobre el mismo que el alcohosensor, fue recepcionado el día 5 de noviembre de 2014 y calibrado el día 10 de noviembre de 2014 y en el aparte denominado **"PERMITE CALIBRACIÓN SI"**, esto es que el día que se quería practicar la prueba el mismo se encontraba calibrado y era el medio idóneo para llevar a cabo la prueba, esto en virtud de la Resolución No. 414 de 2002 **"Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia"**, en la cual establece que se encuentran dos procedimientos para establecer el estado de embriaguez de una persona:

"La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de

gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro." (negrilla y subrayado fuera de texto)

3. CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL AGENTE DE TRANSITO QUE REALIZO LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ.

En dicho certificado se observa que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Investigación Científica, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, certifican que el agente de tránsito URUEÑA RAMIREZ EDGAR, asistió al curso de capacitación en alcohosensores. De lo cual se desprende que es una persona idónea en la manipulación y toma de pruebas de embriaguez mediante alcohosensor de registro.

4. TIRILLA DEL RESULTADO DE LA PRUEBA PRACTICADA EL DIA DE LOS HECHOS MEDIANTE ALCOHOSENSOR No. AS IV NO. 077020 RBT IV 017330

Mediante alcohosensor AS IV NO. 077020 RBT IV 017330, el día de los hechos, se obtuvo como resultado el ensayo No. 0259, que tuvo como resultado error 6, que de acuerdo a lo contemplado en el manual del alcohosensor, el mismo corresponde a:

"06 (...) 3rd. "NOGO" en una prueba".

Es decir, que en la práctica de la prueba de embriaguez mediante alcohosensor de registro, dicho instrumento no obtuvo o recibió el aire suficiente para arrojar un resultado que logre determinar el grado de embriaguez que se encontraba el impugnante.

En este sentido la tirilla dio como resultado error 6, debido a que se le puso a la disposición del impugnante la realización de la prueba y este no sopla y posteriormente después de tres intentos el mismo no permite la realización de la prueba dado que no sopla como le era indicado, por lo cual arrojo como resultado error 6.

5. CD QUE CONTIENE VIDEO DEL DÍA DE LOS HECHOS QUE FUE PRACTICADA LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ MEDIANTE ALCOHOSENSOR, APORTADO POR LOS AGENTES DE TRANSITO QUE REALIZARON EL PROCEDIMIENTO.

El video inicia con la filmación del momento justo en que el impugnante está colocando la huella en el formato de "REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES", en el video se observa que el impugnante coloca dos huellas tal y como se encuentra el formato que hace parte del expediente, esto es el 030814. Lo cual contradice claramente lo manifestado por el impugnante en el sentido que este afirmaba en sus declaraciones que dicha entrevista había sido realizada por el agente de tránsito posteriormente a la toma de la prueba de embriaguez, momento en el cual el impugnante la suscribió, lo cual queda totalmente desmentido con el video aportado por el agente que realizo el procedimiento el día de los hechos.

En este video se observa como el agente de tránsito procede en primer lugar a tomar los generales de ley del impugnante, nombre y cedula, posteriormente inicia a explicarle al impugnante el procedimiento que le va a realizar, le indica con una boquilla la manera en que debe expirar el aire para que el procedimiento sea exitoso, diciéndole que tiene que soplar *"fuerte y constante como si estuviera soplando un globo"* y prosigue a destapar una boquilla nueva e instalarla en el alcohosensor de registro y le muestra al impugnante que el alcohosensor se encuentra en "0".

A continuación, procede a realizar la prueba de embriaguez pero se observa que el impugnante simula cómo si estuviera expirando aire hacia el alcohosensor pero en realidad no lo hace. Por lo anterior el agente de tránsito vuelve y le indica cómo es que debe realizar la prueba de embriaguez indicándole que el aire debe ser expulsado y dirigido por la boquilla hacia el alcohosensor de manera fuerte y constante, pero el impugnante al realizar nuevamente la prueba no la realiza conforme a lo indicado por el agente de tránsito.

Cabe anotar que en todas las pruebas que le fueron practicadas al peticionario, el señor no acato las indicaciones dadas por el agente de tránsito, puesto que el mismo gesticulaba los músculos de la boca simulando soplar, pero en realidad no expiraba el aire de su boca dirigida hacia el alcohosensor de registro.

Por lo anterior, es claro para este despacho que el impugnante manifestó a los agentes de tránsito que realizaron la prueba de embriaguez mediante alcohosensor, el cambio de boquilla, sin embargo esta solicitud fue realizada inoportunamente cuando aún se encontraban realizando la prueba de embriaguez, ya que el agente de tránsito como lo manifestó en su testimonio y como se observa en el video le explica que debe realizar la expiración de aire con la misma boquilla hasta que termine el procedimiento, pues el alcohosensor RBT IV permite que el examinado expire aire hasta en tres oportunidades para arrojar un resultado e imprimir el mismo cuando las celdas lograron obtener el aire suficiente para determinar el posible grado de embriaguez que se encontraba la persona.

Por otra parte, en el video no se evidencia, alguna solicitud realizada por el impugnante referente a la práctica de una nueva prueba de embriaguez, por el contrario evidencia que cuando el agente de tránsito lo requirió nuevamente para la práctica de la prueba de embriaguez, el impugnante le manifiesta que *"ya la hice tres veces"* sin acceder al requerimiento realizado por el agente de tránsito de practicarse la prueba nuevamente.

Ante la negativa de realizar la prueba de embriaguez el agente de tránsito le explica al impugnante que le va a realizar una orden de comparendo por negarse a realizar la prueba de embriaguez y que tiene 5 días hábiles para dirigirse a la Secretaria de Movilidad para impugnar la orden de comparendo de referencia.

6. CD QUE CONTIENE VIDEO DEL DÍA DE LOS HECHOS QUE FUE PRACTICADA LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ MEDIANTE ALCOHOSENSOR, APORTADO POR EL PETICIONARIO.

El video aportado por el Impugnante, inicia con la filmación del momento en que el agente de tránsito Valverde Bernal Gabriel Alejandro, quien realizo la orden de comparendo le explica que tiene 5 días hábiles para impugnar el comparendo y que la infracción es la contemplada en la ley 1696 de 2013, art. 5 parágrafo 3,

porque el impugnante "no quiso soplar o realizar la prueba de embriaguez", a lo cual el impugnante manifiesta nuevamente que "sople tres veces".

En este video no se observa en ningún momento que el impugnante le solicite al agente de tránsito que le realice la prueba de embriaguez ni al que le realice la orden de comparendo que le realice una nueva prueba de embriaguez y tampoco solicita el cambio de boquilla para realizar una nueva prueba de embriaguez.

7. TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRANSITO QUE REALIZO LA ORDEN DE COMPARENDO.

En su testimonio el agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, identificado con la C.C. No. 80.763.199 y portador de la placa de policía No. 088635, es claro en el relato de los hechos que originaron la orden de comparendo, pues según su manifestación fue la persona que realizo el video fue aportado al presente expediente.

En relación a los hechos el agente es contundente en manifestar que el impugnante pese a contar con plenas garantías en la realización del procedimiento, en el cual se le explico al impugnante que se le iba a realizar una prueba de embriaguez, la forma que debía soplar, el uso de boquillas nuevas, el inicio del alcohosensor en 0.0 y el impugnante no quiso realizar el procedimiento de acuerdo a las indicaciones dadas en repetidas oportunidades por el agente, quien le explico nuevamente la forma que debe soplar y el impugnante no lo quiso realizar, al respecto el agente manifestó: **"PREGUNTADO:** *Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. 7916986 que se le pone de presente. CONTESTÓ:* *el día 31 de enero del año en curso, se le realizo el pare a la motocicleta de placas QTN69C, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo, la cual era conducida por el señor Wilinton Nestor Camacho identificado con la C.C. No. 80.763.199, quien al pedirle los documentos no presento licencia de conducción, se procedió a realizarle la prueba preliminar la cual dio positivo, motivo por el cual se le pidió que realizara la prueba de embriaguez correspondiente con alcohosensor RBT, el señor accedió a realizarla firmando el registro previo para pruebas con alcohosensores. El señor patrullero Urueña, quien era el encargado de realizarla inicio el procedimiento explicándole que se utilizarla una boquilla nueva y como era la forma de soplar en el alcohosensor, el señor Wilinton al colocar la boquilla en su boca no soplabo, no expiraba aire, motivo por el cual es patrullero le explico cómo debía realizarla y realizando dos intentos más sin realizar la prueba correctamente, motivo por el cual se procedió a imprimir la colilla de ensayo No. 0259 la cual muestra error 6. Volvió y se le pidió al ciudadano que realice la prueba correctamente y el manifestó que ya había realizado la prueba varias veces y empezó a llamar y dijo que ya había realizado la prueba varias veces y que prácticamente le estaban obligando a realizar la prueba. Se procedió a realizarle la orden de comparendo No. 7916986, aclarando en la casilla de observaciones ley 1696 de 19 de diciembre de 2013 art. 5 parágrafo 3, de igual forma le realice otra orden de comparendo ya que el señor no presento su licencia de conducción. Del procedimiento fui testigo ya que fui la persona que realice el video. PREGUNTADO:* *Sírvase manifestar al despacho, si el alcohosensor uso boquillas nuevas en las pruebas de embriaguez mediante alcohosensor que le practico al ciudadano. CONTESTÓ:* *sí, las boquillas eran nuevas de igual forma fueron destapadas en presencia del señor conductor. PREGUNTADO:* *Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton, se*

encontraba conduciendo el vehículo cuando usted lo requirió en la vía. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, que orden de comparendo le realizo al impugnante y porque infracciones. **CONTESTÓ:** se le realizaron dos órdenes de comparendo, una por estar conduciendo en estado de embriaguez y no realizar la prueba, código de infracción F y otra orden de comparendo por no portar la licencia de conducción. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante, en algún momento solicito que le cambiaran la boquilla para realizar la prueba. **CONTESTÓ:** cuando se le está realizando la prueba, en el momento que no soplo correctamente, el patrullero Urueña, le manifestó que realizara la prueba correctamente y soplara, en ese momento fue que pidió eso. Lo cual no se puede realizar ya que no quiso realizar la prueba nuevamente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el agente que estaba realizando la prueba de embriaguez mediante alcohosensor, en algún momento se negó a cambiar las boquillas con las que estaba realizando la prueba. **CONTESTÓ:** No, inclusive después que no realizar la prueba correctamente se le explico y se le pidió que realizara nuevamente el procedimiento a lo que el manifestó que ya había soplado tres veces y era su única respuesta que ya había soplado tres veces."

Por otra parte, también es claro en manifestar que el impugnante es dirigido a realizar la prueba de embriaguez mediante alcohosensor de registro porque al practicarle la prueba con el alcohosensor manual este sale positivo, razón por la cual es conducido a la patrulla para realizar la respectiva prueba. Igualmente manifiesta que percibió aliento alcohólico del impugnante y que después de realizada la prueba llegaron unos amigos del impugnante quienes se encontraban en estado de alicoramiento: "**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante le informo en algún momento estar bajo el influjo de bebidas embriagantes **CONTESTÓ:** no pero su aliento alcohólico era evidente y momentos después llegaron unos amigos los cuales manifestaban que se encontraban una cuadra abajo en el sector de las discotecas que les colaboráramos para no inmovilizarle la motocicleta. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el conductor del vehículo se encontraba solo o acompañado, cuando fue requerido en la vía **CONTESTÓ:** venía acompañado y en cuestión de minutos llegaron más amigos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si las personas que lo acompañaron al impugnante se encontraban en estado de embriaguez o con aliento alcohólico **CONTESTÓ:** se presentaron con aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si se ratifica en la orden de comparendo notificada al conductor, por incurrir en la infracción F de la ley 1696 de 2013, art. 5 parágrafo 3. **CONTESTÓ:** Si me ratifico."

Por su parte al ser interrogado por la apoderada del impugnante, sobre los hechos que originaron la imposición del comparendo, este manifestó que: "**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuantas veces le hicieron soplar al señor Wilinton **CONTESTÓ:** con alcohosensor tres veces, pero ninguna de las tres la realizo correctamente como se muestra en el video. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar la prueba. **CONTESTÓ:** Cuando se le pidió en primer lugar accedió, pero en el momento de realizarla no la realizo como le explico el señor Patrullero Urueña. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, como le explico el patrullero Urueña al posible infractor **CONTESTÓ:** Él le explico que debía soplar o exhalar aire de forma constante hasta que él le indicara que parara en varias ocasiones en varias ocasiones ya que para la muestra el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire para dar un resultado. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase

manifestar al despacho, según el video que usted tomo donde se evidencia que el señor Wilinton sopla y accede a la prueba y la cual arroja una tirilla, independientemente del resultado, manifieste o argumente porque se indica que el señor no se dejó hacer la prueba **CONTESTÓ:** como lo muestra el video, luego de que el señor Patrullero Urueña le explica la forma de realizarlo, al colocarle la boquilla en la boca el no sopla, nuevamente el patrullero Urueña le explica cómo es la forma correcta de realizar la prueba y vuelve e intenta y no sopla como le explico el patrullero. Nuevamente se le intenta tomar la prueba pero nuevamente el conductor no sopla. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, como pueden demostrar que el no soplo si en el video demuestra otra cosa **CONTESTÓ:** en el video se demuestra que efectivamente el no sopla. Ya que el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire la cual se evidencia con unos más que salen en la pantalla del alcohosensor, de igual forma esto se puede verificar con otro video de otra persona que la hubiera realizado, de igual forma al soplar se evidencia."

De lo anterior se desprende, al igual que el testimonio dado por el alcohosensorista, que el día de los hechos el impugnante de acuerdo al protocolo que siguen los agentes de tránsito para realizar operativos en la vía, se le realizó prueba mediante alcohosensor manual el cual obtuvo un resultado positivo y que por este motivo fue conducido a realizar la prueba de embriaguez con el alcohosensor de registro. Cuando el impugnante se encontraba realizando la prueba de embriaguez se le explico el procedimiento que iba a realizar y como lo debía realizar, sin embargo el mismo no se llevó a cabo de esta manera por causas imputables al impugnante, lo anterior se encuentra soportado en el video que los policías allegaron a la presente diligencia. Igualmente, se puede determinar que en ningún momento el impugnante solicitó una nueva prueba de embriaguez y tampoco el cambio de boquillas o que el agente se haya negado a cambiar las boquillas para realizar una nueva prueba de embriaguez.

La versión dada por el Agente de Tránsito Valverde, coincide con el video que fue grabado el día de los hechos y aportado por los agentes, al presente proceso.

8. TESTIMONIO DEL AGENTE DE TRANSITO QUE REALIZO LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ MEDIANTE ALCOHOSENSOR.

En su testimonio el agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 80.162.569 y portador de la placa de policía No. 090258, es claro en el relato de los hechos que originaron la orden de comparendo, pues según su manifestación fue la persona que realizó la prueba de embriaguez mediante alcohosensor.

En relación a los hechos el agente es contundente en manifestar que el impugnante pese a contar con plenas garantías en la realización del procedimiento, en el cual se le explico al impugnante que se le iba a realizar una prueba de embriaguez, la forma que debía soplar, el uso de boquillas nuevas, el inicio del alcohosensor en 0.0 y el impugnante no quiso realizar el procedimiento de acuerdo a las indicaciones dadas en repetidas oportunidades por el agente quien le explico nuevamente la forma que debe soplar y el impugnante no lo quiso realizar, al respecto el agente manifestó: **"PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. 7916986 que se le pone de presente. **CONTESTÓ:** Yo estuve en calidad de operador de alcohosensor, en

el cual como se indica en la entrevista la persona no realiza la prueba como se le indico, por lo cual el alcohosensor indica un error marcado como 06, el cual indica que el alcohosensor no recibió suficiente aire expirado para completar la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque afirma usted que el ciudadano no realizo la prueba como se le indico. **CONTESTÓ:** en el video se observa claramente cómo debe soplar, el alcohosensor le da tres oportunidades a la persona para completar una prueba satisfactoria, en el caso de no hacerlo imprime una tirilla con el error 06. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor aquí presente el procedimiento que le iba a realizar. **CONTESTÓ:** sí señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor Wilinton aquí presente, como debía soplar para realizar la prueba. **CONTESTÓ:** si se lo explique. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, realizo la prueba en la forma que usted le explico. **CONTESTÓ:** no la realizo como se le explico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en que consistió la diferencia entre la forma que usted le explica la prueba y la forma como el impugnante realizo la prueba. **CONTESTÓ:** se le explica a la persona que debe soplar fuerte y constante al igual yo uso la boquilla y se lo demuestro como debe soplar, cuando se le pide que realice la prueba únicamente coloca su boca en la boquilla y no sopla ni fuerte ni constante como se le había explicado anteriormente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la boquilla que se usó en la prueba de embriaguez, era nueva y se encontraba empacada y si así se lo mostro al señor Wilinton. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted le solicito al Señor Wilinton realizar una nueva prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton accedió a realizar la nueva prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho porque razón el señor Wilinton aquí presente, no realizo nuevamente la prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** se le explico y no realizo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, en algún momento solicito que le realizar una nueva prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** que recuerdo no."

Al ser contrainterrogado por la apoderada del impugnante este manifiesta que: **"PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio porque uso una boquilla para realizar tres sopladitas. **CONTESTÓ:** primero no realizo sopladitas, el alcohosensor me indica cuando la persona está soplando y cuando no, este mismo alcohosensor cuando esto ocurre da tres oportunidades para concluir una prueba, como no se da arroja una tirilla indicando que pese a los tres intentos no se obtuvo o no se recibió aire y esta tirilla marca error 06 (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque bajo su versión manifiesta que se niega el señor Wilinton a realizar la prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** en la entrevista dice claramente que no realiza el procedimiento como se le indico, como no realiza el procedimiento como se le está indicando y explicando claramente y no tenemos una prueba satisfactoria es que se da el no realiza la prueba de embriaguez. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque solo se aportan una tirilla si el señor soplo tres veces. **CONTESTÓ:** el alcohosensor RBT IV da tres oportunidades para que la persona sople, cuando la persona no lo realiza, este imprime una tirilla. **PREGUNTADO:** Señor Mauricio le pongo aquí presente la Tirilla que usted aportó dentro del expediente la tirilla 0259, porque no reposa la firma ni la huella al señor que presuntamente se le tomo la prueba. **CONTESTÓ:** se le solicita y no lo realiza, pero en esta tirilla exista una casilla de testigo el cual está presente y avala el procedimiento. **PREGUNTADO:** según lo manifestado cual es el testigo o cual es la prueba que usted aporta para evidenciar lo que usted manifiesta. **CONTESTÓ:** siempre que termino una prueba se le

solicita a las personas que firmen y pongan huella, como no lo hacen se coloca un testigo, preferiblemente la persona a realizar el comparendo si hay lugar, en esta tinilla 0259 se encuentra como testigo el Subintendente Valverde (...)**PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho si usted le puso en presencia al señor Wilinton que el equipo alcohosensor estaba libre de etanol **CONTESTÓ:** el alcohosensor automáticamente limpia las cámaras y se pone en posición 0.0. (...) **PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho si usted le mostro al señor Wilinton de donde saca la boquilla con la que usted le realizo el procedimiento de embriaguez **CONTESTÓ:** sí, se le muestra y se le dice que la boquilla es nueva y se muestra qué está completamente sellada en un empaque plástico."

En relación a la afirmación hecha por el impugnante, en el sentido de decir que el agente de tránsito que practico la prueba de embriaguez mediante alcohosensor de registro fallo en el procedimiento dado que supuestamente diligencio el formato "REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSORES" e hizo suscribir por el impugnante dicho documento una vez practicada la prueba de embriaguez, la apoderada del impugnante, interrogó sobre el particular al agente, quien manifestó que: "**PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho en que momento le realiza usted la entrevista al señor Wilinton **CONTESTÓ:** luego de explicado el procedimiento a realizar le realizo la entrevista como primera medida antes de usar el alcohosensor.(...) **PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho porque usted hace firmar la entrevista al señor Wilinton después del procedimiento **CONTESTÓ:** no, siempre realizo la entrevista antes de cada procedimiento vemos el video.", lo cual está comprobado de acuerdo al video aportado por los agentes de tránsito en el presente expediente.

Por lo anterior, el despacho amplió la versión dada por el impugnante en relación a estos hechos, pues resulta curioso que según la versión del impugnante, este haya accedido a firmar la entrevista y se haya abstenido de firmar la orden de comparendo en un mismo momento. Al respecto el impugnante manifestó: "**PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho si usted firmo la orden de comparendo que se le notifico el día de los hechos. **CONTESTÓ:** no señor. **PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho porque razón no firmo la orden de comparendo el día de los hechos **CONTESTÓ:** porque no aceptaba el comparendo. . **PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al despacho si usted firmo la entrevista previa realizada por el alcohosensorista el día de los hechos **CONTESTÓ:** sí señor, yo se le firme pero después que me realizo la prueba igual la entrevista me la hizo después de que me hizo la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvese manifestar al porque razón firma la entrevista y no firma la orden de comparendo **CONTESTÓ:** pues es que es una entrevista pues yo no acepto el comparendo, es una entrevista y yo no le veo ningún significado que me pueda afectar a mí."

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito no permitió la realización de la prueba de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, artículo 5 parágrafo 3, en concordancia con el C.N.N.T; Ley 769 de 2002 sobre la materia y demás normas concordante sobre el tema.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en lo establecido en la Ley 1696 de 2013" Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]

"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado".

"El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

"Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento (...)*

Parágrafo 3°. *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles(...)"*

De acuerdo al video aportado por los agentes de tránsito y su testimonio, es claro que se cumplieron con todos los requisitos legales para brindarle al impugnante la oportunidad de presentar la prueba de embriaguez en un contexto que contaba con "PLENITUD DE GARANTIAS" como lo ha ordenado la respectiva legislación y la jurisprudencia.

De las declaraciones dadas por el agente de tránsito y en relación con las demás pruebas que obran en el expediente, este despacho concluye que el procedimiento realizado al impugnante el día de los hechos gozo de plenas garantías, que el agente de tránsito fue muy claro y detallado al explicar el procedimiento que iba a realizar al impugnante, que pese a que él, no realiza la prueba de acuerdo a las indicaciones dadas, nuevamente el agente de tránsito procede a explicarle y solicitarle que permita la realización de las pruebas correctamente, sin embargo y pese a la solicitud respetuosa e informada realizada por el agente el impugnante no accede a la práctica de la prueba, ya que si bien es cierto lleva la boquilla a la boca y gesticula los músculos de la cara simulando que se encuentra expirando aire por intermedio de la boquilla hacia el alcohosensor de registro la realidad muestra que no realiza la prueba ya que no se

escucha el aire expirado de la boca del señor, lo cual es evidenciado en los resultados que arrojó el alcohosensor de registro, los cuales correspondió a error 6.

Además, es preciso resaltar que la manera de diagnosticar la embriaguez, y en aquellos eventos en los que se investigue una contravención de tránsito, su procedimiento está avalado científicamente por (Resolución No. 000-414 – 27 de agosto de 2002. Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y Guía Reglamento Técnico Forense Para la Determinación Del Estado De Embriaguez Aguda. Bogotá - Colombia. Versión 01, diciembre de 2005. Aprobado por la Resolución 01183 de diciembre 14 de 2005. COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES). Por lo tanto, la prueba de embriaguez mediante alcohosensor de registro era el medio idóneo para llevar a cabo la prueba, esto en virtud de la Resolución No. 414 de 2002, en la cual establece que se encuentran dos procedimientos para establecer el estado de embriaguez de una persona:

"La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro." (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es claro para este despacho que el impugnante manifestó a los agentes de tránsito que realizaron la prueba de embriaguez mediante alcohosensor, el cambio de boquilla, sin embargo esta solicitud fue realizada inoportunamente cuando aún se encontraban realizando la prueba de embriaguez, ya que el agente de tránsito como lo manifestó en su testimonio y como se observa en el video le explica que debe realizar la expiración de aire con la misma boquilla hasta que termine el procedimiento, pues el alcohosensor RBT IV permite que el examinado expire aire hasta en tres oportunidades para arrojar un resultado e imprimir el mismo cuando las celdas lograron obtener el aire suficiente para determinar el posible grado de embriaguez que se encontraba la persona, esto de acuerdo a la resolución 1183 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que establece: "Determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor (ver numeral 4.4.1): Un alcohosensor es un sistema para determinar el alcohol en aire exhalado, luego de que una persona sopla a través de una boquilla o cánula, que actúa como puerto de entrada de la muestra de aire espirado al sistema.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la determinación de alcohol se debe realizar en un equipo que permita medir la cantidad de alcohol en el aire espirado –determinación cuantitativa- y que cuente con un dispositivo de registro. Es decir, es indispensable que el equipo permita la impresión inmediata de los resultados de las pruebas efectuadas, por lo menos en original y copia; el primero se enviará a la autoridad junto con el respectivo informe pericial, y el segundo se adjuntará a la copia del informe que se archiva en la dependencia o institución donde se realiza el examen para determinación de embriaguez.

Las condiciones y procedimientos de calibración, operación y mantenimiento establecidas por el fabricante para cada tipo, modelo y marca de equipo en

particular, que deben cumplirse deben ser consultadas en las respectivas Guías de Usuario, Instructivos o Manuales de Operación.

Por otra parte, es preciso aclarar que para que haya lugar a la multa establecida en el párrafo 3 art. 5 de la Ley 1696 de 2013 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos a saber:

1. **Que el presunto contraventor para el momento del requerimiento del agente de tránsito en vía se encontrase conduciendo el vehículo de la referencia :** Requisito que se cumple por cuanto el agente VALVERDE manifestó BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que él mismo vio conduciendo el vehículo de la referencia al impugnante y le realizó la orden de parada y el presunto contraventor no alegó la no conducción del vehículo de la referencia y tampoco solicitó o aportó prueba alguna para demostrar esa circunstancia, razón por la cual se presume que el impugnante para el momento de los hechos era quien conducía el vehículo de la referencia.
2. **Que el presunto contraventor siendo el conductor del vehículo y pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la ley 1696 de 2013:** Como ya se explicó con anterioridad, el presunto contraventor al ser requerido por la autoridad de tránsito se le realizó el procedimiento con plenitud de garantías. Ahora bien, respecto a que el señor CAMACHO no permitió la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la ley 1696 de 2013 la H. Corte Constitucional¹ da claridad frente a ese aspecto de la siguiente manera:

"... Alcance del párrafo tercero del artículo 152 del Código Nacional de Tránsito... El examen detenido del párrafo demandado permite precisar varios aspectos. En primer lugar, (a) la norma tiene como propósito establecer una prohibición de desatención o desobediencia de las instrucciones impartidas por una autoridad pública. Su objetivo no consiste en sancionar la conducción de vehículos bajo el efecto del alcohol. Este último comportamiento se encuentra sometido a prohibiciones específicas que toman en consideración los niveles de alcohol presentes en el cuerpo así como la reincidencia... En segundo lugar, (b) la falta supone el previo requerimiento de las autoridades de tránsito. Tienen tal condición, entre otros, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; y los Inspectores de Policía, Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.² ... En tercer lugar, (c) la conducta típica comprende dos formas posibles de actuación. De una parte, es posible que frente al requerimiento efectuado por la autoridad de tránsito el condenado no permita la realización de la prueba. Igualmente, la falta se configura cuando el conductor huye o escapa de las autoridades a las que les ha sido asignada la competencia para la práctica de la prueba... En cuarto lugar, (d) la desatención o desobediencia del requerimiento efectuado por las autoridades de tránsito se refiere a las pruebas físicas o clínicas que se encuentran previstas en la ley. Sobre el tipo específico de pruebas, el Código Nacional de Tránsito dispone, en su artículo 150, que las autoridades de tránsito

¹ Sentencia C-633-14; M.P. Mauricio González Cuervo; 03 de septiembre de 2014; Corte Constitucional de Colombia.

² Ello está señalado en el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010.

podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de un examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Para ello autoriza contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo. La Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, al referirse a los métodos para definir el estado de embriaguez o alcoholemia, indica que se hará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses³...".
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es de resaltar, que como lo dice la H. Corte Constitucional en el fragmento subrayado y con negrillas de la citada sentencia, la conducta típica (la que se encuentra en el parágrafo 3 art. 5 de la Ley 1696 de 2013) dispone que se dará lugar a la sanción establecida si se dan dos supuestos de hecho que consisten en (i) no permitir la realización de la prueba y (ii) cuando el conductor huye o escapa de las autoridades a las que les ha sido asignada la competencia para la práctica de la prueba. De acuerdo a lo anterior, esta autoridad de tránsito considera que el conductor se encuentra inmerso en la conducta omisiva que consiste en no permitir la realización de la prueba, conducta que a juicio de esta autoridad se puede realizar bajo dos modalidades:

- a. **No permitir la realización de la prueba por existir negación expresa por parte del conductor a realizarse la prueba de embriaguez:** Esto es cuando el conductor manifiesta expresa y verbalmente que **NO** desea realizar la prueba de embriaguez. Es claro que el señor CAMACHO no actuó bajo esta modalidad toda vez que en un principio accedió al requerimiento de la autoridad de tránsito para que se realizara la prueba de embriaguez incluso simulando la expiración de aire al alcohosensor de registro referenciado con anterioridad.
- b. **No permitir la realización de la prueba por obstrucción o mala realización del procedimiento de la práctica de la prueba:** Esto es cuando el conductor, si bien es cierto en un principio accede a la realización de la prueba, durante el procedimiento realiza maniobras que no permiten que el alcohosensor arroje un resultado o no realiza bien el procedimiento lo cual impide que el aire exhalado del aliento circule en las celdas del alcohosensor.

De acuerdo a ello y para el caso que nos ocupa se evidencia que durante la práctica de las pruebas de embriaguez el alcohosensor **ASIV. NO. 077020** arroja la tirilla **No. 0259** que registran **ERROR 06**, el cual se origina en el sople insuficiente por parte de quien realiza el intento, razón por la cual el despacho considera que el conductor del vehículo de la referencia se encuentra inmerso en esta modalidad por lo tanto es dable que se le aplique la sanción del parágrafo 3 art. 5 de la Ley 1696 de 2013.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento frente a ese punto, es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos. Es deber de los agentes del estado como las Autoridades de Tránsito (tanto las que se encuentran en vía

³ Artículo 1. E.03

como las de tipo administrativo que llevan a cabo el procedimiento previsto en el art. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito) y más aún en su calidad de servidores públicos velar por la protección el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas dándoles prevalencia a estos derechos fundamentales sobre otras garantías en cumplimiento de la Constitución Política más específicamente en su artículo 2 que dice: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."* y en lo atinente al cumplimiento del deber de brindar seguridad vial entendiéndose esta bajo la definición dada en el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones así: *"...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas..."*, razones todas estas por las cuales el conducir en estado de embriaguez o el no permitir la práctica de dichas pruebas es duramente sancionado por la ley Colombiana.

Por otro lado, este despacho considera necesario aclarar que el agente de tránsito es un funcionario público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones ya que actúa en cumplimiento el artículo segundo superior antes transcrito y en cumplimiento específico de sus funciones por ser parte de la Policía Nacional acatando así el artículo 218 constitucional que en su tenor literal indica: *"...La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..."* (Negrillas y subrayas fuera de texto), quien además firma bajo la gravedad de juramento la orden de comparendo elaborada en cumplimiento de los rigores legales, y que no tiene ningún interés específico más allá del cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, este despacho considera conforme lo aquí expuesto que dentro de los fines específicos del proceso contravencional desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica, b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de

tiempo, lugar y modo en que se desarrollo la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por la investigado, encuentra este Despacho que existe responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto a que el señor **CAMACHO**, en el momento de ser requerido por el agente de Tránsito **Valverde** y realizar la prueba con el Alcohosensorista **Urueña**, no permite de forma adecuada que le sean practicadas las pruebas de embriaguez a las que se refiere la Ley 1696 de 2013 incurriendo así en la conducta estipulada en su parágrafo 3 artículo 5. Es decir que la conducta omisiva desplegada por el conductor el día de la imposición de la orden de comparendo concuerda con lo señalado en la misma, con lo enseñado en las pruebas filmicas, con lo consignado en los testimonios rendidos por los agentes y en la tirilla **No. 0259** que registró **ERROR 06** de alcohosensor **ASIV. NO. 077020**, en el sentido de que efectivamente no permitió la realización de la prueba de embriaguez de una manera correcta y por lo que no fue posible, determinar así, el grado de embriaguez del conductor el día de los hechos, elemento también determinante en que estriba la decisión de fondo y por ende se hace acreedor a la sanción prevista en la norma violada.

Que si bien es cierto se allegaron pruebas al expediente por parte del peticionario, con esta no se logró demostrar que efectivamente el día y hora que fue observado y requerido por la autoridad de tránsito, este si permitió plena y efectivamente la realización de la prueba de embriaguez. Es decir, no logró desvirtuar el comparendo por el cual le representa su infracción y por la que es objeto de investigación contravencional por parte de este despacho.

Una vez hechas las anteriores precisiones este Despacho encuentra procedente sancionar al conductor de la referencia por haber incurrido en la infracción descrita en el Parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1696 de 2.013.

NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 reformada por la ley 1383 de 2.010 y por la ley 1696 de 19 de Diciembre de 2.013 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas que la reglamentan y las modificaciones contempladas en los artículos de la ley 1383 de 2.010, y la ley 1696 de 19 de Diciembre de 2.013 ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

A su vez el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito contempla:

Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

PARÁGRAFO: En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

Esto implica, que la prueba practicada es eficaz para determinar el estado de embriaguez de una persona, y por ende conducente y pertinente para tal fin, pero que para el caso no se pudo determinar grado de embriaguez alguno, por la renuencia de la conductora a realizarse la prueba de embriaguez.

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Incurrió en lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013 y artículo 26 numeral 3º de la Ley 769 de 2.002, que establece respectivamente:

"Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Que el parágrafo 5 del artículo 152 del Código Nacional de Transito modificado por la Ley 1696 de 19 de Diciembre de 2.013, establece para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el art 136 de la ley 176 de 2.002.

Es de anotar también por el despacho, que en virtud del art. 4 de la Constitución Política de Colombia que a este tenor dice: "...La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Habida cuenta lo anterior esta Autoridad de Transito de conformidad a las facultades legales establecidas por Ley en el art. 2 de la Ley 1383 de 2010, y art 134º del Código Nacional de Tránsito, y en tal virtud,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.763.199 de BOGOTÁ**, por incurrir en lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1696 de 2013 que establece **"Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."**, en relación con el comparendo No. 1100100000007916986 notificado el día 31 de enero de 2015 por la infracción codificada como F.

SEGUNDO: Imponer al contraventor señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.763.199 de BOGOTÁ** una multa de mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V., equivalente a **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 30.928.800.00)**, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá. D.C, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013 y demás normas concordantes sobre la materia y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.763.199 de BOGOTÁ** con la CANCELACION de las Licencias de Conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, de conformidad con la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el CNTT- Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes sobre la materia.

CUARTO: Una vez cumplido el término de inmovilización previsto por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, ordenar la entrega del vehículo automotor

inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito, Ley 1696 de 2013 y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

SEXTO: Registrar en el RUNT la presente decisión una vez en firme la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado en audiencia. El impugnante manifiesta que: **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN;** el cual sustenta de la siguiente manera:

En este estado de la diligencia interviene la apoderada del impugnante quien manifiesta:

Solicito a la autoridad de tránsito que tenga en cuenta que según la manifestación del agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, ya que como se puede ver en su versión no tiene claro los protocolos de ley y esto lleva a que vulnere el procedimiento de embriaguez establecido con los parámetros legales la resolución 1183 de 2005.

EL REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBIAGUEZ, dispone lo siguiente:

"4.4.3. Determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor.

Un alcohosensor es un sistema para determinar el alcohol en aire exhalado, luego de que una persona sopla a través de una boquilla o cánula, que actúa como puerto de entrada de la muestra de aire espirado al sistema.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la determinación de alcohol se debe realizar en un equipo que permita medir la cantidad de alcohol en el aire espirado -determinación cuantitativa- y que cuente con un dispositivo de registro. Es decir, es indispensable que el equipo permita la impresión inmediata de los resultados de las pruebas efectuadas; por lo menos en original y copia; el primero se enviará a la autoridad junto con el respectivo informe pericial, y el segundo se adjuntará a la copia del informe que se archiva en la dependencia o institución donde se realiza el examen para determinación de embriaguez.

Las condiciones y procedimientos de calibración, operación y mantenimiento establecidas por el fabricante para cada tipo, modelo y marca de equipo en particular, que deben cumplirse deben ser consultadas en las respectivas Guías de Usuario, Instructivos o Manuales de Operación. Sin embargo, a continuación se mencionan algunos aspectos de procedimiento, aplicables en todos los casos:

4.4.3.1 Antes de realizar cualquier Prueba, asegúrese que se cumplen las condiciones requeridas para el funcionamiento adecuado del alcohosensor, entre otras:

- Que la fuente de carga o batería se encuentra instalada y con carga (tanto en el alcohosensor, como en la impresora).
- Que se dispone de suficientes boquillas o cánulas desechables, de acuerdo al número posible de pruebas por realizar, en cada caso.
- Que el dispositivo de registro o impresora tiene papel.

4.4.3.2 Cuando se realicen varias pruebas sucesivamente, entre una y otra prueba debe transcurrir el tiempo mínimo establecido por el fabricante para garantizar la eliminación total de cualquier residuo de etanol en la celda del alcohosensor.

4.4.3.3 Como parte del control de calidad del método, antes de efectuar una prueba al examinado, se debe realizar un control negativo (blanco-blank), es decir, de un ambiente libre de etanol, siguiendo las recomendaciones del fabricante para tal efecto. El resultado de este control negativo debe ser 0.00; de no ser así no se debe continuar con la prueba y sería necesario utilizar otro alcohosensor o recolectar muestra de sangre para análisis de alcoholemia en el laboratorio.

4.4.3.4 La prueba al examinado se debe realizar como mínimo 15 minutos después de la última ingesta de alcohol, con lo cual se asegura que la medición se realice sobre el etanol alveolar y no sobre el etanol bucal. Si el sujeto de análisis ha utilizado enjuagues bucales, formulaciones farmacéuticas que contengan alcohol o ha presentado eructos o vómito, igualmente se debe esperar 15 minutos antes de realizar la prueba. Este tiempo no disminuye por enjuague bucal con agua o bebidas no alcohólicas.

En caso de que la persona a examinar sea un fumador, debe haber transcurrido el tiempo mínimo establecido por el fabricante desde el último consumo (generalmente dos minutos) antes de realizar la prueba, dado que este humo disminuye el tiempo de vida útil de las celdas de los alcohosensores.

4.4.3.5 Para cada prueba que se realice (así sean en una misma persona) se debe utilizar una boquilla o cánula **NUEVA**. Que para el caso nunca se le mostro al señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, de donde sañan las boquillas.

4.4.3.6 Durante la prueba el examinado debe respirar normalmente...

4.4.3.8 El registro impreso con el resultado de cualquier medición efectuada, debe contener además, en todos los casos, la siguiente información impresa o manuscrita:

- Tipo de muestra: control negativo o blanco (1°, 2°...); prueba al examinado (1,2°...).
- El No. de Radicación del Caso (o el número de historia clínica, si se trata de un servicio de salud), y el No. del ensayo generado por el sistema, cuando el tipo de alcohosensor utilizado lo genera.
- Fecha y hora en la que se realiza la medición.
- Nombre completo y/o documento de identidad del examinado (sujeto-subject).
- Nombre completo y/o documento de identidad de quien opera el equipo (Operador-Operator).
- Lugar donde se realiza el ensayo (nombre de la institución o dependencia).

- La huella del dedo Índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, al respaldo del registro.)"

Según la resolución 414 de 2002 en su **ARTÍCULO 4.** Con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la cadena de custodia. La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito o una falta, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante la autoridad competente, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

Los elementos básicos que componen una cadena de custodia son:

- Identificación física y marcada de los materiales certificados.
- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.
- Formación de los trabajadores.

La resolución 2869 de 2003 en su **ARTÍCULO 2o.** Corresponde a cada servidor público y los particulares que tengan relación con los elementos físicos materia de prueba, incluyendo el personal de los servicios de salud, velar por la aplicación de los procedimientos descritos en el manual expedido con la presente resolución.

4.4.5 Registro de cadena de custodia:

El perito médico que recolecta una evidencia o muestra para análisis forense, asume la responsabilidad de su custodia, así como la de diligenciar el respectivo "Registro de Cadena de Custodia" en los formatos establecidos para tal efecto, de conformidad con la reglamentación vigente sobre Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia.

Al momento de la entrega de las muestras o elementos materia de pruebas recolectadas a un nuevo custodio (secretaría o auxiliar, etc.), igualmente verificará que éste deje la constancia del traspaso en el respectivo registro de cadena de custodia, de acuerdo con los lineamientos ya mencionados para tal efecto (ver Actividad No. 1).

4.4.6 Solicitud de análisis al laboratorio de toxicología: Al solicitar el análisis de laboratorio tenga en cuenta:

- Incluir en todos los casos, la fecha y hora de los hechos que se investigan (si se conoce), y la fecha y hora de la toma de la(s) muestra(s).

- Precisar los tipos de sustancias a investigar de acuerdo con la información del caso disponible, obtenida a partir de los documentos enviados por la autoridad, la entrevista realizada al examinado y el examen clínico.

- Reportar los antecedentes médicos, psiquiátricos, farmacológicos y toxicológicos, que podrían dificultar el diagnóstico de embriaguez y/o su etiología; son especialmente importantes los antecedentes positivos de uso de medicamentos y la dosis terapéutica, así como los antecedentes de consumo de tóxicos por lo menos en la última semana.

- Cuando se recolecte orina para estudio, en la solicitud es importante anotar, en lo posible, si la muestra corresponde a la primera micción del examinado después de los hechos.

- Los formatos de registro de cadena de custodia establecidos por la Resolución 2770 del 30 de junio de 2005, de la Fiscalía General de la Nación, a su vez sirven para interconsulta a los laboratorios.¹²⁴

4.4.7 En todos los casos se registrará en los apartes correspondientes del informe pericial lo relativo a los procedimientos paraclínicos efectuados (determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor y/o recolección de muestras para análisis de laboratorio). Ver "Protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica de embriaguez", (Anexo 1).

Cuando se trate de un servicio de salud, igualmente se registrará en la respectiva historia clínica o epicrisis la recolección de las muestras biológicas o cualquier otro tipo de evidencia física.

4.5. DOCUMENTOS

4.5.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE:

- Solicitud escrita de la autoridad y documentos asociados (Ej. copia de la historia clínica, constancia de la Fiscalía sobre el carácter de imputado o su defensor del solicitante, según el caso).

- Información consignada en los apartes previos del informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez.

4.5.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Pruebas Paraclínicas Complementarias (Actividad 4).

- Formato de Consentimiento Informado previamente diligenciado, cuando sea el caso (Anexo 3).

- Protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez (Anexo 1) a todas las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, acreditando sus condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y

continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

PARAGRAFO. Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicio de salud, que dentro de sus funciones tengan contacto con ellos.

Medicina legal habla de idónea de la prueba. (Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados). La finalidad de la Prueba es la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En este caso la prueba se aduce para surtir la demostración de los hechos, si no tiene habilidad jurídica debe ser desechada.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se aconseja el uso de los métodos para determinación de alcohol en aire expirado por las autoridades de tránsito sólo con fines de prevención y sancionatorios administrativos. Debe garantizarse por parte de las autoridades de tránsito el cumplimiento de los requisitos de garantía de calidad aquí expuestos.

Así las cosas, es de destacar, que antes de realizar la prueba, el Agente operador de Alcohosensor debe verificar que el equipo se halle en óptimas condiciones, entre otras, que se encuentre programado con fecha y hora correctas, que cuente con papel y cinta para imprimir los resultados de manera inmediata y así puedan ser conocidos y verificados por el conductor, de igual forma, se debe contar con suficientes boquillas teniendo en cuenta que se debe utilizar una boquilla por cada prueba que se realice.

Una vez el operador del alcohosensor se supone que le explica la manera idónea para la realización del procedimiento, garantizándole que tanto los medios como el procedimiento se encuentran ajustados a los lineamientos legales que sobre el particular se encuentran establecidos; en este caso es de aclarar que nunca se le explico el procedimiento al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, dentro del procedimiento se establece que antes de realizar la prueba se debe hacer la entrevista según lo establecido en el numeral 4.4.1 de la 1183 de 2005 que dice:

4.4.1 Definir el tipo de prueba a realizar y las muestras a tomar, con base en la información integrada, obtenida a partir de los documentos enviados por la autoridad, la entrevista realizada al examinado y el examen clínico, considerando entre otros los siguientes aspectos:

El tiempo transcurrido entre la hora de los hechos que se investigan y la hora del examen, teniendo en cuenta la farmacocinética de las diferentes sustancias. La Resolución No. 003027 de 26 de Julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en

la Ley 1383 de 2010, adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones, señalando en su Capítulo 4° las obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo, en tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un Agente de Tránsito:

- Identificarse plenamente ante el actor de tránsito y brindar un trato amable, cortes y respetuoso, así este haya cometido la infracción.
- Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.

Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

- Por Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para tal fin.
- Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así éste se niegue a firmar.
- Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la imposición del comparendo.

La ley 769 de 2002, en el literal D. del artículo 131, dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y agrega en el artículo 152, mediante No. 000414 de 27 de agosto de 2002, en donde señaló que para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

"A. POR ALCOHOLIMETRIA: La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en la sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO: de la manera de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en la sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en el aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. POR EXAMEN CLÍNICO: Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Adicionalmente señala que con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la Cadena de Custodia a todos las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas, o hipnóticas, acreditando, sus condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos.

* De acuerdo con lo anterior es claro que para la aplicación de las sanciones las autoridades deberán tener en cuenta que la prueba haya sido practicada de acuerdo con los parámetros fijados por el mencionado Instituto.

Solicito al despacho se respete los derechos fundamentales, la presunción legal y el debido proceso, ya que se evidencia que las tirillas carecen de requisitos probatorios por falta de condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos.

Solicito al despacho exonere al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, ya que el en ningún momento se le garantizo el debido proceso.

1. Como se puede ver en la versión del agente de tránsito el no vio si el señor WILLINTON CAMACHO, conducía el vehículo de la referencia, ni le hizo el pare según lo que establece **ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

2. La huella del dedo Índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, al respaldo del registro.)" Como se puede ver en la tirilla que aportan dentro del expediente esta no cumple con los parámetros que establece el procedimiento.

* 3. El agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, no es idóneo para realizar el procedimiento de tomo de la prueba de embriaguez ya que no tiene claro el procedimiento y no sabe bajo que argumentación jurídica se establece dicho procedimientos establecidos por medicina legal.

4. Según lo que manifiesta por escrito el señor EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, no realiza la prueba como se le indica, pero no es que el señor WILLINTON CAMACHO se hubiera negado a realizarse la prueba.

5. Según la resolución 1183 de 2005 dice que durante la prueba el examinado debe respirar normalmente, como se puede ver en el video que se aporta el señor WILLINTON CAMACHO lo hizo de esta manera.

6. En las versiones que dan los policías no tienen conocimiento bajo que normas, leyes, decretos se hace el procedimiento de prueba de embriaguez lo cual no son idóneos para hacer procedimiento según el protocolo establecido por medicina legal Resolución 1183 de 2005.

7. Según lo que manifiesta por el señor EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, el señor WILLINTON CAMACHO soplo tres veces pero en una solo boquilla para la prueba y según lo establecido cada vez que se sopla se debe utilizar una nueva boquilla, lo cual no se hizo en este caso.

Los policías de control y vigilancia pueden detener vehículos pero no pueden extralimitarse sus facultades, ellos solo pueden pedir cedula y tarjeta de propiedad del vehículo solo verificar antecedentes, si todo está en regla debe dejarlo partir.

Un policía de control y vigilancia No puede pedir licencia de conducción, certificado técnico mecánica, soat u otros seguros del carro, el conductor tampoco está obligado a mostrárselos.

Se el conductor se rehúsa a mostrárselo al agente dice que llamará a otro del tránsito para que se los pida. Tampoco tendrá validez. Porque al momento en que el agente de tránsito llega y hace contacto visual con el conductor el vehículo está detenido y sin cometer ninguna infracción.

Un agente de control y vigilancia tampoco puede detener a alguien por violar la norma de pico y placa, ni mucho menos inmovilizar el vehículo por tal razón si se retiene al conductor hasta que llame y haga llegar a un agente de tránsito, aplicara lo mismo mencionado en el caso anterior.

Bajo ninguna circunstancia un agente de vigilancia podrá hacer un comparendo y si ese agente tiene una (partera o Comprenderá) consigo estará cometiendo una grave infracción. Los únicos policías que pueden hacer comparendos son claramente identificado como tránsito.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este recurso y observando que hubieron muchas inconsistencias dentro del procedimiento que se le realizó al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, y el video nos deja ver que el señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, no se negó a la prueba sino que se le vulneró sus derechos como ciudadano y la policía de tránsito en este caso que es el garante violó el debido proceso frente a la prueba de embriaguez.

Una vez expuestos los argumentos de la apelación, este despacho Ordena:

Primero: Conceder el Recurso de Apelación en el efecto SUSPENSIVO al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUTAME** identificado con la C.C. No. 80.763.199, en calidad de impugnante, el cual es representado por su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA** identificada con la C.C. No. 52.050.785 portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.354 del C.S. de la J.

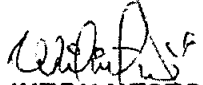
Segundo: Ordenar remitir copia del expediente al superior jerárquico (Dirección de Procesos Administrativos) para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la misma al contraventor, de conformidad con el 139 del C.N.T. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 13:50 horas y se firma una vez leída y

aprobada por quienes en ella intervinieron, dejando de presente que la presente providencia queda notificada en estrados a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


WILINTON NESTOR CAMACHO GUTAME

Peticionario

C.C. No 80763199.

DIRECCIÓN: Cra 3 # 1C-18 Torre 3 Apto 601.

TELÉFONO: 3144046442.

HUELLA


CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA

APODERADA

C.C. No 52.050.785 Bta

T.P. No. 157 354. C.S.J.

HUELLA


DAVID BRAVO ARTEAGA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

64.

Control de Inspecciones

Archivo Datos Básicos Reportes Movimientos Inmovilizados Transporte Público Segunda Instancia Revocatoria Videos Pedagogia Técnica Ayuda

STTB 14:07:41 mscalfolia 07/10/2015

Seguimiento1

STTB INSECCIONES 07/10/2015

mscal... Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso 107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación 371 Fecha 02/02/2015

N° Documento 00763199

Docifrador Comparendos... Pagos y Cursos

Comparendo 11001000 03000791 6986

Grupo 113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Con	Ido
46	ACTA DE	02/29/2015	02/29/2015		271920420
378	AUTORIZ	02/29/2015	03/06/2015		271920450
23	CONTINU	03/06/2015	03/19/2015	03/19/2015	271925496
23	CONTINU	03/19/2015	05/05/2015		271935845
23	CONTINU	05/05/2015	05/28/2015	05/28/2015	272149193
13	CONTINU	05/28/2015	06/24/2015	06/24/2015	272171641
23	CONTINU	06/24/2015	07/07/2015		272294927
23	CONTINU	07/07/2015	07/10/2015		272308039
23	CONTINU	07/10/2015	07/10/2015		272314366
385	SEGUND	07/10/2015			272314370

Consultar Estado

Actualizar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda CONSULTAR 14:07

Inicio

ES

PUENTE

SECCION PLUS

Control de Insp.

Seguimiento1

Documento1

02:10 p.m.

SDM-SC - 92786

Bogotá D.C, 21 de Julio de 2015

Doctora:
EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad

REF: REMISIÓN EXPEDIENTES

De manera atenta, se remite un total de **NUEVE (09)** expedientes, con el objeto de que se surta el recurso de apelación; correspondiente al mes de **JULIO** del año 2015, es de anotar que todos se encuentran debidamente incorporados en el módulo de segunda instancia del SICON.

No.	EXP.No.	FECHA DE IMPUGNACION	FECHA DE FALLO	NOMBRE DEL CONDUCTOR	CEDULA	INF	COMPARENDO	FOLIOS	ANEXOS
1	1107	14/04/2015	25/06/2015	Alejandro Sánchez	79.614.088	F	8210379	57	2 CDS
2	2068	26/06/2015	01/07/2015	Jorge Sánchez	1.073.681.379	F	7949913	19	
3	2278	10/07/2015	10/07/2015	Javier Acosta	79.987.359	F	8301950-51	22	
4	2017	23/06/2015	23/06/2015	Armando Martínez	80.153.207	F	7937166	13	
5	1355	04/05/2015	10/07/2015	Tito Carrillo	79.473.887	F	7929062	31	1 CD
6	1029	07/04/2015	16/07/2015	Luis Arévalo	13.196.315	F	7853158	48	
7	1014	01/04/2015	02/07/2015	Samir Marroquín	1.013.597.307	F	8188049	75	
8	2283	10/07/2015	10/07/2015	Álvaro Sosa	79.722.619	F	10087636	13	1 CD
9	371	02/02/2015	10/07/2015	Wilton Camargo	80.763.199	F	7916986	66	2 DCS

Por una Bogotá Humana

Cordialmente,


SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

REVISOR: ANA CALDERÓN - ABOGADA ESPECIALIZADA SCT
PROYECTO: MARY PÉREZ TRILLERAS - AUXILIAR ADMINISTRATIVO SCT

21 JUL 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **20.07.02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en el artículo 17 Literales b y c del
Decreto 567 de 2006 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., resuelve el
recurso de apelación interpuesto por la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS
FIQUITIVA**, quien actúa en calidad de apoderada del señor **WILINTON NESTOR
CAMACHO GUATAME**, frente a la decisión de fondo adoptada por la Autoridad
Administrativa de Tránsito en audiencia pública de 10 de julio de 2015, dentro del
expediente N° 371, previo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos
acaecidos el día **31 de enero de 2015**, en la **carrera 16 con calle 15-27
sur**, Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, cuando al señor **WILINTON
NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado con la cédula de ciudadanía
N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, se le
impuso la orden de comparendo nacional N° **1100100000000 7916986**, por
la infracción **F de la ley 1696 de 2013**, En el mismo documento, se
consignó en la casilla No. 17 de observaciones del Agente de Tránsito: "*ley
1696 de 19-12-2013 Art 5 parágrafo 3 anexo resultado ensayo N° 0259*"
(Folio 24).
2. Ejerciendo su derecho a la defensa, el señor **WILINTON NESTOR
CAMACHO GUATAME**, se presentó el día 02 de febrero de 2015, ante la
Autoridad Administrativa de Tránsito, para la celebración efectiva de la
Diligencia de Audiencia Pública con miras a rendir versión libre; en la que
manifestó que deseaba ser asistido por un motivo por el cual el Despacho
suspendió la Diligencia.

Así las cosas y en razón a lo anterior se suspendió la diligencia de
audiencia pública para ser continuada el día 05 de febrero de 2015 a las
80:00 Am. (Folio 8)

3. El día 5 de febrero en la hora y fecha señalada por el operador de instancia,
se continuó con la diligencia de audiencia pública dentro del expediente N°
371, dejándose constancia de que no se hizo presente el señor **WILINTON
NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía
N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C. (folio 5)

En vista de lo anterior el Despacho procedió a suspender la diligencia, con
el fin de citar al conductor, para ser continuada el día 20 de febrero de
2015 a las 08:00 hora

4. El día 20 de febrero en la hora y fecha señalada por el operador de
instancia, se continuó con la diligencia de audiencia pública dentro del
expediente N° 371, dejándose constancia de la asistencia del señor
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME identificado con la cédula de
ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C.
y su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**,
identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta

RESOLUCIÓN N° **200/02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

Profesional N° 159.354 del C.S.J a quien el Despacho le reconoce
personería; Seguidamente se procede a recepcionar la versión libre del
impugnante (folio 8-9) (Doc. lo puse tal cual está en el formato)

En la citada diligencia, el fallador de primera instancia decretó pruebas a:

SOLICITUD DE PARTE, así: - **Documentales**: Un video del día de
ocurrencia de los hechos. - Certificado de Idoneidad del agente que realizo
la prueba. - Certificado de Calibración del alcohosensor **Testimoniales**: -
Testimonio del señor ANDRES YESID ROMERO VALERO identificado con
la C.C. NO. 1026267697. - Testimonio del agente de tránsito que realizo
la prueba.

Igualmente en la misma diligencia se ordena incorporar y correr el
respectivo traslado a la parte impugnante, del video aportado por los
Agentes de tránsito, del procedimiento realizado al señor **WILINTON
NESTOR CAMACHO GUATAME** y las tirillas impresa por alcohosensor N°
RBT IV N° 017330 AS IV N° 077020 ensayo N° 0259. ((Folio 8)

Así las cosas y en razón a lo anterior se suspendió la diligencia para ser
continuada el día 06 de marzo de 2015 a las 11:00 horas.(Folio 8)

5. El día 06 de marzo de 2015 en la hora y fecha decretada por el operador de
instancia, en Audiencia anterior se continuo con la diligencia de Audiencia
pública dentro del expediente N° 371, observándose la asistencia del
peticionario señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado
con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de
placas QTN-69C, en compañía de su apoderada la Dra. Dra. CLAUDIA
DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, identificada con la cedula de ciudadanía
N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J, así mismo se
deja constancia que comparece el señor YESID ROMERO VALERO,
identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.026.267.697, a quien se le
recepcionó su respectivo testimonio, corriendo el traslado pertinente a la
parte impugnante. (Folio 18-19)

Igualmente en la citada diligencia se incorpora y se corre traslado a la parte
impugnante del certificado de idoneidad, otorgado por el Instituto Nacional
de Medicina Legal y ciencias Forenses, del Agente de Tránsito URUEÑA
RAMIREZ EDGAR. (Folio 19 cara posterior)

Así mismo se ordena por parte del Despacho decretar el testimonio del
agente de tránsito VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO, portador
de la placa N° 088635.

En vista de lo anterior el Despacho procedió a suspender la diligencia de
audiencia para ser continuada el día 19 de marzo de 2015 a las 11:00
horas. (Folio 20)

6. El día 19 de marzo de 2015, se continuo con la diligencia de audiencia
pública dentro del expediente N° 371, observándose por el A-quo la
asistencia del petionario señor **WILINTON NESTOR CAMACHO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **20 07 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

GUATAME identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, en compañía de su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J.; así mismo se deja constancia que no comparece el Agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUÑA RAMIREZ**, identificado con la placa policial N° 90258 y tampoco comparece a la diligencia el Agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, identificado con la placa policial 088635, por motivos de orden Público y fuerza mayor. (Folio 28)

Razón por la cual el Despacho procedió a suspender la diligencia para ser continuada el día 15 de abril de 2015 a las 08:00 horas (folio 28)

7. El día 15 de abril de 2015 a la hora y fecha fijada en Audiencia anterior se continuó con la diligencia de Audiencia pública dentro del expediente N° 371 de 2015, observando por el *A-quo* la inasistencia de señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, Igualmente se deja constancia de la comparecencia de su apoderada la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J.;, haciendo su arribo sobre las 09:20 de la mañana y el Agente de tránsito **GABRIEL ALEJANDRO VALBERDE BERNAL**, identificado con la placa policía N° 088635, a quien el Despacho procede a recepcionarle la Declaración, corriendo el respectivo traslado a la parte impugnante. (Folio 29-31).

Acto seguido y en la misma diligencia se incorpora al expediente y se corre traslado a la parte impugnante del certificado de Calibración del alcohosensor RBT IV N° 017330 AS IV N° 077020. (Folio 32)

En vista de lo anterior y a fin de valorar todas las pruebas que obran dentro del expediente y con el objeto de observar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción se suspendió la diligencia para ser continuada el día 05 de mayo de 2015 a las 14:00 horas. (Folio 32)

8. El día 05 de mayo de 2015, se continuó con la diligencia de audiencia pública dentro del expediente N° 371, observándose por el *A-quo* la asistencia de la apoderada de la parte la Dra. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J.; así mismo se deja constancia que no comparece el Agente de tránsito **EDGAR MAURICIO URUÑA RAMIREZ**, identificado con la placa policial N° 90258, quien realizo la prueba de alcoholemia (Folio 35)

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho procedió a suspender la diligencia para ser continuada el día 28 de mayo de 2015 a las 10:00 horas (Folio 35)

9. El día 28 de mayo de 2015, se continuó con la diligencia de audiencia pública dentro del expediente N° 371, observándose por el *A-quo* la asistencia del señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, Igualmente se deja constancia de la

RESOLUCIÓN N° **20 01 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

comparecencia de su apoderada la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J, y de la no comparecencia del señor Agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUÑA RAMIREZ, identificado con la placa policial N° 90258, quien realizo la prueba de alcoholemia (Folio 36)

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que es de vital importancia dicho testimonio, el Despacho procedió a suspender la diligencia para ser continuada el día 24 de junio de 2015 a las 10:00 horas (Folio 36)

- 10.El día 24 de junio de 2015, se continuó con la diligencia de audiencia pública dentro del expediente N° 371, observándose por el *A-quo* la asistencia del señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, así mismo se deja constancia de la comparecencia de su apoderada la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J de igualmente el Despacho deja constancia de la asistencia del señor Agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUÑA RAMIREZ, identificado con la placa policial N° 90258, quien realizo la prueba de alcoholemia, sobre las 10:30 de la mañana, por lo que la apoderada de la parte solicito suspender la misma, a lo cual el Despacho accedió. (Folio 36)

Por lo anterior y de acuerdo a la solicitud de la apoderada de la parte se suspendió la diligencia para ser continuada el día 07 de julio de 2015 a las 08:00 horas. (Folio 37)

4

- 11.El día 07 de julio de 2015 a la hora y fecha fijada en Audiencia anterior se continuo con la diligencia de Audiencia pública dentro del expediente N° 371 de 2015, observando por el *A-quo* la asistencia de señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, Igualmente se deja constancia de la comparecencia de su apoderada la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J; y del Agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUÑA RAMIREZ, identificado con la placa policial N° 90258, a quien el Despacho procede a recepcionarle la Declaración, corriendo el respectivo traslado a la parte impugnante. (Folio 43-45).

Seguidamente el Despacho procede ampliar la declaración del señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, en calidad de peticionario (Folio 46)

Así las cosas y en aras de valorar todas las pruebas que obran dentro del expediente y con el objeto de observar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción el despacho suspendió la diligencia para ser continuada el día 10 de julio de 2015 a las 8:00 horas. (Folio 46)

- 12.El día 10 de julio de 2015 a la hora y fecha señalada por el operador de instancia, con la presencia del señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.763.199**, conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, en compañía su

**RESOLUCIÓN N° 20 0 / 0 2 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

apoderada la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.050.785, con tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S.J.

Una vez agotado el procedimiento de la infracción por parte de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, se profirió el fallo declarando CONTRAVENTOR al Señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.763.199, en calidad de conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, por incurrir en lo previsto en el parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013, en relación con la orden de comparendo nacional 1100100000000 7916986. (Folios 47-57).

El fallador de primera instancia le impuso al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, sanción consistente en multa de mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V equivalente a **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.928.800.00)**. (Folio 57)

A su vez, lo sancionó con la **CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN QUE APAREZCAN A SU NOMBRE Y CON ACTIVIDAD DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES** y las demás que registren a su nombre en la página WEB del Ministerio de Transporte y en el RUNT. (Folio 57)

Y con Veinte (20) días hábiles de Inmovilización conforme en lo previsto en el artículo 125 del código Nacional de Transito ley 1696 de 2013. (Folio 57).

Dentro de la misma Audiencia de Fallo del 10 de julio de 2015; fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 del CNTT. (Folio 58-61)

- 13.El 21 de julio de 2015, La Subdirección de Contravenciones de Transito remitió el Expediente N° 371 a esta Dependencia, con oficio SDM-SC-92786, para lo de nuestra competencia, (Folios 67).

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, por intermedio de su apoderada Dr. **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, no conforme con la determinación impartida por la autoridad de tránsito, impugna la providencia interponiendo el recurso de apelación sustentado en los siguientes términos:

"(...)

El REGLAMENTO TÉCNICO FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE EMBIAGUEZ, dispone lo siguiente:

"4.4.3. Determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor.

Un alcohosensor es un sistema para determinar el alcohol en aire exhalado, luego de que una persona sopla a través de una boquilla o cánula, que actúa como puerto de entrada de la muestra de aire espirado al sistema.

RESOLUCIÓN N° 2001/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la determinación de alcohol se debe realizar en un equipo que permita medir la cantidad de alcohol en el aire espirado -determinación cuantitativa- y que cuente con un dispositivo de registro. Es decir, es indispensable que el equipo permita la impresión inmediata de los resultados de las pruebas efectuadas; por lo menos en original y copia; el primero se enviará a la autoridad junto con el respectivo informe pericial, y el segundo se adjuntará a la copia del informe que se archiva en la dependencia o institución donde se realiza el examen para determinación de embriaguez.

Las condiciones y procedimientos de calibración, operación y mantenimiento establecidas por el fabricante para cada tipo, modelo y marca de equipo en particular, que deben cumplirse deben ser consultadas en las respectivas Guías de Usuario, Instructivos o Manuales de Operación. Sin embargo, a continuación se mencionan algunos aspectos de procedimiento, aplicables en todos los casos:

4.4.3.1 Antes de realizar cualquier. Prueba, asegúrese que se cumplen las condiciones requeridas para el funcionamiento adecuado del alcohosensor, entre otras:

- Que la fuente de carga o batería se encuentra instalada y con carga (tanto en el alcohosensor, como en la impresora).
- Que se dispone de suficientes boquillas o cánulas desechables, de acuerdo al número posible de pruebas por realizar, en cada caso.
- Que el dispositivo de registro o impresora tiene papel.

4.4.3.2 Cuando se realicen varias pruebas sucesivamente, entre una y otra prueba debe transcurrir el tiempo mínimo establecido por el fabricante para garantizar la eliminación total de cualquier residuo de etanol en la celda del alcohosensor.

6

4.4.3.3 Como parte del control de calidad del método, antes de efectuar una prueba al examinado, se debe realizar un control negativo (blanco-blank), es decir, de un ambiente libre de etanol, siguiendo las recomendaciones del fabricante para tal efecto. El resultado de este control negativo debe ser 0.00; de no ser así no se debe continuar con la prueba y sería necesario utilizar otro alcohosensor o recolectar muestra de sangre para análisis de alcoholemia en el laboratorio.

4.4.3.4 La prueba al examinado se debe realizar como mínimo 15 minutos después de la última ingesta de alcohol, con lo cual se asegura que la medición se realice sobre el etanol alveolar y no sobre el etanol bucal. Si el sujeto de análisis ha utilizado enjuagues bucales, formulaciones farmacéuticas que contengan alcohol o ha presentado eructos o vómito, igualmente se debe esperar 15 minutos antes de realizar la prueba. Este tiempo no disminuye por enjuague bucal con agua o bebidas no alcohólicas.

En caso de que la persona a examinar sea un fumador, debe haber transcurrido el tiempo mínimo establecido por el fabricante desde el último consumo

(generalmente dos minutos) antes de realizar la prueba, dado que este humo disminuye el tiempo de vida útil de las celdas de los alcohosensores.

4.4.3.5 Para cada prueba que se realice (así sean en una misma persona) se debe utilizar una boquilla o cánula NUEVA. Que para el caso nunca se le muestre al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **20 01 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, de donde salían las boquillas.

4.4.3.6 Durante la prueba el examinado debe respirar normalmente...

4.4.3.8 El registro impreso con el resultado de cualquier medición efectuada, debe contener además, en todos los casos, la siguiente información impresa o manuscrita:

- Tipo de muestra: control negativo o blanco (1°, 2°...); prueba al examinado (1,2°...).
- El No. de Radicación del Caso (o el número de historia clínica, si se trata de un servicio de salud), y el No. del ensayo generado por el sistema, cuando el tipo de alcohosensor utilizado lo genera.
- Fecha y hora en la que se realiza la medición.
- Nombre completo y/o documento de identidad del examinado (sujeto-subject).
- Nombre completo y/o documento de identidad de quien opera el equipo (Operador Operator).
- Lugar donde se realiza el ensayo (nombre de la institución o dependencia).
- La huella del dedo Índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, al respaldo del registro.)"

Según la resolución 414 de 2002 en su **ARTICULO 4.** Con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la cadena de custodia. La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito o una falta, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante la autoridad competente, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

Los elementos básicos que componen una cadena de custodia son:

- Identificación física y marcada de los materiales certificados.
- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.
- Formación de los trabajadores.

RESOLUCIÓN N° 200102 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

La resolución 2869 de 2003 en su **ARTÍCULO 2o.** Corresponde a cada servidor público y los particulares que tengan relación con los elementos físicos materia de prueba, incluyendo el personal de los servicios de salud, velar por la aplicación de los procedimientos descritos en el manual expedido con la presente resolución.

4.4.5 Registro de cadena de custodia:

El perito médico que recolecta una evidencia o muestra para análisis forense, asume la responsabilidad de su custodia, así como la de diligenciar el respectivo "Registro de Cadena de Custodia" en los formatos establecidos para tal efecto, de conformidad con la reglamentación vigente sobre Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia

Al momento de la entrega de las muestras o elementos materia de pruebas recolectadas a un nuevo custodio (secretaría o auxiliar, etc.), igualmente verificará que éste deje la constancia del traspaso en el respectivo registro de cadena de custodia, de acuerdo con los lineamientos ya mencionados para tal efecto (ver Actividad No. 1).

4.4.6 Solicitud de análisis al laboratorio de toxicología: Al solicitar el análisis de laboratorio tenga en cuenta: Incluir en todos los casos, la fecha y hora de los hechos que se investigan (si se conoce), y la fecha y hora de la toma de la(s) muestra(s). Precisar los tipos de sustancias a investigar de acuerdo con la información del caso disponible, obtenida a partir de los documentos enviados por la autoridad, la entrevista realizada al examinado y el examen clínico.

Reportar los antecedentes médicos, psiquiátricos, farmacológicos y toxicológicos, que podrían dificultar el diagnóstico de embriaguez y/o su etiología; son especialmente importantes los antecedentes positivos de uso de medicamentos y la dosis terapéutica, así como los antecedentes de consumo de tóxicos por lo menos en la última semana.

Cuando se recolecte orina para estudio, en la solicitud es importante anotar, en lo posible, si la muestra corresponde a la primera micción del examinado después de los hechos.

Los formatos de registro de cadena de custodia establecidos por la Resolución 2770 del 30 de junio de 2005, de la Fiscalía General de la Nación, a su vez sirven para interconsulta a los laboratorios. 124

4.4.7 En todos los casos se registrará en los apartes correspondientes del informe pericial lo relativo a los procedimientos paraclínicos efectuados (determinación de alcoholemia indirecta mediante alcohosensor y/o recolección de muestras para análisis de laboratorio). Ver "Protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica de embriaguez", (Anexo 1).

Cuando se trate de un servicio de salud, igualmente se registrará en la respectiva historia clínica o epícrisis la recolección de las muestras biológicas o cualquier otro tipo de evidencia física.

4.5. DOCUMENTOS

4.5.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE:

- Solicitud escrita de la autoridad y documentos asociados (Ej. copia de la historia clínica, constancia de la Fiscalía sobre el carácter de imputado o su defensor del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **20 0 / 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

solicitante, según el caso).

- Información consignada en los apartes previos del informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez.

4.5.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Pruebas Paraclínicas Complementarias (Actividad 4).
- Formato de Consentimiento Informado previamente diligenciado, cuando sea el caso (Anexo 3).

Protocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez (Anexo 1) a todas las muestras recolectadas para la determinación de continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

PARAGRAFO. Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicio de salud, que dentro de sus funciones tengan contacto con ellos.

Medicina legal habla de idonea de la prueba. (Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados). La finalidad de la Prueba es la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

9

En este caso la prueba se aduce para surtir la demostración de los hechos, si no tiene habilidad jurídica debe ser desechada.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se aconseja el uso de los métodos para determinación de alcohol en aire expirado por las autoridades de tránsito sólo con fines de prevención y sancionatorios administrativos. Debe garantizarse por parte de las autoridades de tránsito el cumplimiento de los requisitos de garantía de calidad aquí expuestos.

Así las cosas, es de destacar, que antes de realizar la prueba, el Agente operador de Alcohosensor debe verificar que el equipo se halle en óptimas condiciones, entre otras, que se encuentre programado con fecha y hora correctas, que cuente con papel y cinta para imprimir los resultados de manera inmediata y así puedan ser conocidos y verificados por el conductor, de igual forma, se debe contar con suficientes boquillas teniendo en cuenta que se debe utilizar una boquilla por cada prueba que se realice.

Una vez el operador del alcohosensor se supone que le explica la manera idonea para la realización del procedimiento, garantizándole que tanto los medios como el procedimiento se encuentran ajustados a los lineamientos

RESOLUCIÓN N° **20 01/02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

legales que sobre el particular se encuentran establecidos; en este caso es de aclarar que nunca se le explico el procedimiento al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, dentro del procedimiento se establece que antes de realizar la prueba se debe hacer la entrevista según lo establecido en el numeral 4.4.1 de la 1183 de 2005 que dice:

4.4.1 Definir el tipo de prueba a realizar y las muestras a tomar, con base en la información integrada, obtenida a partir de los documentos enviados por la autoridad, la entrevista realizada al examinado y el examen clínico, considerando entre otros los siguientes aspectos:

El tiempo transcurrido entre la hora de los hechos que se investigan y la hora del examen, teniendo en cuenta la farmacocinética de las diferentes sustancias. La Resolución No. 003027 de 26 de Julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones, señalando en su Capítulo 4° las obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo, en tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un Agente de Tránsito:

– Identificarse plenamente ante el actor de tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido la infracción.

– Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.

Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

10

– Por Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para tal fin.

– Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así éste se niegue a firmar.

– Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la imposición del comparendo.

La ley 769 de 2002, en el literal D. del artículo 131, dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y agrega en el artículo 152, mediante No. 000414 de 27 de agosto de 2002, en donde señaló que para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

"A. POR ALCOHOLIMETRIA: La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en la sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO: de la manera de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en la sangre

RESOLUCIÓN N° **20.01.02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en el aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. POR EXAMEN CLÍNICO: Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Adicionalmente señala que con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la Cadena de Custodia a todos las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas, o hipnóticas, acreditando, sus condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos.

De acuerdo con lo anterior es claro que para la aplicación de las sanciones las autoridades deberán tener en cuenta que la prueba haya sido practicada de acuerdo con los parámetros fijados por el mencionado Instituto.

Solicito al despacho se respete los derechos fundamentales, la presunción legal y el debido proceso, ya que se evidencia que las tirillas carecen de requisitos probatorios por falta de condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos.

11

Solicito al despacho exonere al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, ya que el en ningún momento se le garantizo el debido proceso.

1. Como se puede ver en la versión del agente de tránsito el no vio si el señor WILLINTON CAMACHO, conducía el vehículo de la referencia, ni le hizo el pare según lo que establece **ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

2. La huella del dedo Índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, al respaldo del registro.)" Como se puede ver en la tirilla que aportan dentro del expediente esta no cumple con los parámetros que establece el procedimiento.

3. El agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, no es idóneo para realizar el procedimiento de tomo de la prueba de embriaguez ya que no tiene claro el procedimiento y no sabe bajo que argumentación jurídica se establece dicho procedimientos establecidos por medicina legal.

4. Según lo que manifiesta por escrito el señor EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, no realiza la prueba como se le indica, pero no es que el señor WILLINTON CAMACHO se hubiera negado a realizarse la prueba.

20 07 02

RESOLUCIÓN N° _____ **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 371 DE 2015.**

5. Según la resolución 1183 de 2005 dice que durante la prueba el examinado debe respirar normalmente, como se puede ver en el video que se aporta el señor WILLINTON CAMACHO lo hizo de esta manera.

6. En las versiones que dan los policías no tienen conocimiento bajo que normas, leyes, decretos se hace el procedimiento de prueba de embriaguez lo cual no son idóneos para hacer procedimiento según el protocolo establecido por medicina legal Resolución 1183 de 2005.

7. Según lo que manifiesta por el señor EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, el señor WILLINTON CAMACHO soplo tres veces pero en una solo boquilla para la prueba y según lo establecido cada vez que se sopla se debe utilizar una nueva boquilla, lo cual no se hizo en este caso.

Los policías de control y vigilancia pueden detener vehículos pero no pueden extralimitarse sus facultades, ellos solo pueden pedir cedula y tarjeta de propiedad del vehículo solo verificar antecedentes, si todo está en regla debe dejarlo partir. Un policía de control y vigilancia No puede pedir licencia de conducción, certificado técnico mecánica, soat u otros seguros del carro, el conductor tampoco está obligado a mostrárselos.

Se el conductor se rehúsa a mostrárselo al agente dice que llamará a otro del tránsito para que se los pida. Tampoco tendrá validez. Porque al momento en que el agente de tránsito llega y hace contacto visual con el conductor el vehículo está detenido y sin cometer ninguna infracción.

Un agente de control y vigilancia tampoco puede detener a alguien por violar la norma de pico y placa, ni mucho menos inmovilizar el vehículo por tal razón si se retiene al conductor hasta que llame y haga llegar a un agente de tránsito, aplicara lo mismo mencionado en el caso anterior.

12

Bajo ninguna circunstancia un agente de vigilancia podrá hacer un comparendo y si ese agente tiene una (partera o Comprenderá) consigo estará cometiendo una grave infracción. Los únicos policías que pueden hacer comparendos son claramente identificado como tránsito.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este recurso y observando que hubieron muchas inconsistencias dentro del procedimiento que se le realizó al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, y el video nos deja ver que el señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, no se negó a la prueba sino que se le vulneró sus derechos como ciudadano y la policía de tránsito en este caso que es el garante violó el debido proceso frente a la prueba de embriaguez."

III.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Fundamentos Constitucionales y Legales.

Para decidir, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.1 La Constitución.

RESOLUCIÓN N° 20 07 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 371 DE 2015.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 señala "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes...*".

Así mismo, el artículo 24 de la Carta, establece que "*todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

13

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con el recurso, este Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

1.2 Ley 769 de 2002

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE". Inicialmente, ésta, en su artículo 1 establece que las disposiciones en él contenidas "*...rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías*

RESOLUCIÓN N° **20 07 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito".

Así mismo, en los artículos 3 (modificado por el artículo 2ª de la ley 1383 de 2010) y 6 de la norma referida se determina quienes tienen la calidad de Autoridad de Tránsito; las competencias y funciones de éstas se enuncian de la siguiente forma:

*"Artículo 7º. ... Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y **SANCIONATORIO** y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías..."*
(Mayúsculas y negrillas fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 7º. De la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013), señala las causales en las cuales procede la suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción; así:

Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación.

(...)

La licencia de conducción se cancelara:

(...)

Parágrafo. *La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. (...)*

14

El referido parágrafo fue modificado por el Artículo 3º de la Ley 1696 de 2013, en donde se ordenó: Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

"Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2007

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

En el artículo 55 de la Ley se fijan unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a las demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

A su vez, el artículo 122 (modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010), señala los tipos de sanciones que pueden ser impuestas como principales o accesorias, al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales, así:

"Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

"(...)

2. Multa.

3. Retención preventiva de la licencia de conducción.

(...)

8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

A continuación, el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 establece:

"Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

F: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de éste Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (Resaltado ajeno a texto)

20 0 / 02

**RESOLUCIÓN N° 20 0 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las Drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores".

En relación con lo descrito, el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, reformado por el artículo 1° de la Ley 1696 de 2013, establece sobre esta materia:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia: Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

...
Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, **no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas** a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa **correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)** y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles". (Resaltado ajeno a texto)

16

IV. LAS PRUEBAS

Dentro del expediente N° **371**, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. La Orden de Comparendo Nacional 1100100000000 7916986, de 31 de enero de 2015 (Folio 2).
2. Certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal donde certifica que: "el Señor **URUEÑA RAMIREZ EDGAR**, Asistió al curso de actualización y capacitación para cuerpos de control de tránsito que emplean Alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado realizado en la ciudad de Bogotá D.C- Colombia los días 14 y 15 de mayo de 2008 en Bogota- Colombia con una intensidad de 16 (diez y seis) horas" (Folio 21)
3. Certificado de calibración de SARAVIA BRAVO S.A N° 16621-0914, elaborado por STEFANIA ARIAS A. al dispositivo Alcohosensor ASV IV N° 077020, realizado el día 10 de noviembre de 2014. (Folio 33)

**RESOLUCIÓN N° 20 0 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

4. Registro previo para pruebas con alcohosensores N° 030814 realizado el día 31 de enero de 2015 con absolución de cuestionario y la firma y huella por parte del examinado. (Folio 62).
5. Resultado de ensayo RBT IV N° 017330 de fecha 31 de enero de 2015, N° de Ensayo 0259, AS IV N° 077020, arrojando "ERROR 06". (Folio 63).
6. Registro filmico contentivo en 1 CD, aportado por el peticionario del día de ocurrencia de los hechos. Donde se evidencia la presencia tanto del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME y al Agente BALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO, quien le explica al peticionario que tiene cinco (5) días hábiles para impugnar el comparendo según lo preceptuado en la ley 1696 de 2013. (Folio 65)
7. Un (1) CD contentivo un registro filmico, en donde se evidencia el procedimiento adelantado por parte del Operador de Alcohosensor, respecto de los intentos de prueba practicadas al Señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME el día de ocurrencia de los hechos. Donde se evidencia el procedimiento adelantado al señor CAMACHO, observando primariamente que llena el registro previo para pruebas con alcohosensor N° 030814 con su firma y huella seguidamente la explicación de algente operador de alcohosensor y la mala práctica por parte del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME (Folio 66).

TESTIMONIALES:

17

1. Versión libre y espontánea rendida por el conductor del vehículo Señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME. (Folio 8-9).

En Audiencia Pública celebrada el veinte (20) de febrero de 2015, se recepcionó la declaración del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, quién respecto a las circunstancias de hecho, o las actividades previas a la imposición del comparendo N° 1100100000000 7916986, manifestó lo siguiente:

*"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar las razones por las cuales impugna la orden de comparendo impuesta. **CONTESTO:** Porque es que el comparendo dice es que yo no quiere hacer la prueba de alcoholemia la cual yo si la hice la prueba tres veces y el me pidió a mí que siguiera soplando y yo me negué a soplar hasta que no le cambiara la boquilla, el señor dijo que no iba a cambiar la boquilla, ahí fue cuando me hizo el comparendo y por eso yo me negué a firmarlo porque no estaba de acuerdo con la decisión que el tomo, **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de lo ocurrido el día de los hechos. **CONTESTO:** Yo venía de trabajar, iba para mi apartamento y tenían el retén en el cual me pararon, nos pararon en el barrio el Restrepo, de ahí me trasladaron para la van donde ellos hacen la prueba y ahí es donde me hicieron la prueba de alcoholemia, me hicieron la prueba de alcoholemia ahí donde yo sople tres veces, las dos primeras veces no salió tirilla y en la tercera apareció tirilla donde salió error y de ahí me pidieron la licencia de conducción en la cual en ese momento no la tenía porque se refundió, igualmente yo en ningún momento me negué al comparendo igual yo lo firme porque no la tenía en el momento, acepte el cargo del comparendo, igual yo no iba tomado ni*

RESOLUCIÓN N° 2001021 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

nada porque venia de trabajar, Mi compañero tenia licencia para que él se pudiera llevar el vehículo, pero los señores agentes no dejaron que mi compañero se llevara el vehículo y después es cuando me hacen el comparendo de alcoholemia, la prueba de alcoholemia. En donde el agente que me hace el comparendo me hace dos comparendos, uno de la licencia y el otro de la prueba de alcoholemia diciendo que yo me negué a hacer la prueba y eso es totalmente falso. porque yo le hice a ellos las tres pruebas. En el momento que me estaban leyendo el artículo de la licencia y de la prueba yo estaba grabando un video donde les tengo comprobado que yo si les hice la prueba y les pedir que le cambiaran la boquilla en el cual se negaron. en el momento que yo estaba haciendo el video, uno de los agentes cerró la puerta para que no siguieran editando el video. Se me llevaron las llaves de la moto y me inmovilizaron la moto. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho exactamente en que dirección fue requerido por el agente de tránsito **CONTESTO:** la verdad yo no conozco, eso fue en la 17 con 17 aproximadamente en el barrio Restrepo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cual es la dirección de su lugar de trabajo. **CONTESTO:** Yo trabajo en varios lados porque me mandan a varios lados. Yo trabajo como pintor en un lado en otro de manera independiente. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho de que dirección venia el día de los hechos **CONTESTO:** Yo venia de la 53 con 1ra de mayo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cual fue el trayecto que tomo el día de los hechos para conducir del lugar donde se encontraba hasta su lugar de residencia, de acuerdo a su respuesta anterior. **CONTESTO:** Nosotros subimos por la av. 1ra de mayo, cogimos la cra. 24 y de ahí llegamos a la calle que es la del CAI del Restrepo en la 11 sur, y de ahí íbamos a comer algo y de ahí fue cuando nos devolvimos hacia el norte cuando nos pararon. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia. **CONTESTO:** sí señor. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se encontraba solo o acompañado el día de los hechos, cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** acompañado. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cual fue el procedimiento que le practicaron los agentes de tránsito en la vía. **CONTESTO:** nos pararon y de ahí dejamos la moto y de una vez me llevaron ala van a hacerme la prueba de alcoholemia. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el agente de tránsito que le practico la prueba de alcoholemia le informo e procedimiento que le iba a realizar. **CONTESTO:** Si él me dijo que se le iba a hacer una prueba de alcoholemia y el saco la boquilla y me dijo que soplara fuertemente. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el agente de tránsito le explico cómo debía soplar. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted soplo de la manera que el agente de tránsito le explico **CONTESTO:** si señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted había ingerido algún tipo de sustancia alcohólica o alucinógena. **CONTESTO:** no señor, yo venia de trabajar. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantas pruebas de embriaguez le practicaron el día de los hechos. **CONTESTO:** tres veces, ósea yo sople tres veces. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la boquilla que utilizaron en su prueba era nueva. **CONTESTO:** pues la verdad, él la saco de la parte izquierda donde él estaba y la destapo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho según su versión porque razón el agente de tránsito supuestamente se niega a cambiar la boquilla **CONTESTO:** porque el me dijo a mí, no él me dijo tiene que seguir soplando en la misma, yo me negué a seguirla haciendo en la misma boquilla, yo no me negué a seguir soplando siempre y cuando me cambie la boquilla. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantas veces soplo con la misma boquilla **CONTESTO:** tres veces. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si el agente de tránsito le manifestó que no le iba a cambiar la boquilla

18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20 0 / 02

RESOLUCIÓN N° 20 0 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

CONTESTO: si él se negó a cambiarme la boquilla. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted conoce cuál fue el resultado de la tirilla que arrojó el alcohosensor, cuando le practicaron la prueba. **CONTESTO:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantas veces le solicito al agente de tránsito que le cambie la boquilla **CONTESTO:** yo le dije hartas veces, yo le dije como unas cuatro o cinco veces, cuando me acabo de hacer la prueba me dijo que me iba a hacer el comparendo como embriagues, entonces yo le dije que no me le estoy negando sino que quiero que me cambie la boquilla, él me dijo que siguiera soplando en la misma y yo le dije que me cambie la boquilla y él se negó a cambiarme la boquilla y yo le dije que me cambie la boquilla y yo le sigo soplando. **PREGUNTADO:** Infórmele al Despacho que pruebas tiene para desvirtuar la comisión de la infracción y desea que se haga valer en el presente expediente. **CONTESTO:** un video y el testigo. **PREGUNTADO:** Dígale al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** pues de ese día no.

En este estado de la diligencia, la apoderada del impugnante, desea que quiere intervenir en la presente diligencia para interrogar a su defendido. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho vio que arrojara el equipo alcohosensor. **CONTESTO:** yo sople tres veces, y vi que salió una vez nada más porque las otras dos salían como error. **PREGUNTADO:** le mostraron que el equipo alcohosensor, antes de realizar la prueba estaba en ceros **CONTESTO:** a no a mí no me mostraron nada, **PREGUNTADO:** cuantos policías estuvieron dentro del procedimiento **CONTESTO:** uno que fue el que hizo la prueba y otro que fue el que hizo los comparendos. **PREGUNTADO:** el agente de tránsito que realiza la prueba le hizo una encuesta antes de realizar el procedimiento **CONTESTO:** a no, ellos no me hicieron esa prueba, pero después que me hicieron el procedimiento, fue cuando ellos realizaron esa encuesta. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo paso entre cada prueba entre cada soplada **CONTESTO:** no, no paso, tiempo porque el paraba y el esperaba a que saliera algo ahí y entre prueba y prueba unos treinta segundos. **PREGUNTADO:** el policía que le realizó la prueba utilizó elementos de bioseguridad como guantes y tapabocas **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** que día le realizaron la prueba y a qué hora **CONTESTO:** eso fue como el 11 o 11:30 el día 30. **PREGUNTADO:** quien grabó el video que usted tiene **CONTESTO:** la persona con la que yo venía, él se llama Yesid. **PREGUNTADO:** usted se negó en algún momento a realizar la prueba **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** a qué hora más o menos le hicieron firmar la orden de comparendo y encuesta **CONTESTO:** aproximadamente eso fue a la medla noche, mientras se hizo la prueba. **PREGUNTADO:** en algún momento los agentes de tránsito se identificaron que eran de tránsito **CONTESTO:** pues ellos no me mostraron carnet, pero ellos estaban identificados con el brazalete que los identificaba como de tránsito. **PREGUNTADO:** en algún momento el policía que realizó la prueba le explico porque salía error en la prueba **CONTESTO:** no señora."

19

En diligencia celebrada el día 07 de julio de 2015, se amplió la versión libre rendida por el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, quien al respecto manifestó:

(...)En este estado de la diligencia el despacho desea ampliar el interrogatorio rendido por el impugnante por lo cual interroga sobre lo siguiente: **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted firmo la orden de comparendo que se le notifico el día de los hechos. **CONTESTÓ:** no señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho porque razón no firmo la orden de comparendo el día de los hechos **CONTESTÓ:** porque no aceptaba el comparendo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted firmo la entrevista

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

previa realizada por el Alcohosensorista el día de los hechos **CONTESTÓ:** sí señor, yo se le firme pero después que me realizo la prueba igual la entrevista me la hizo después de que me hizo la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al porque razón firma la entrevista y no firma la orden de comparendo **CONTESTÓ:** pues es que es una entrevista pues yo no acepto el comparendo, es una entrevista y yo no le veo ningún significado que me pueda afectar a mí"

2. Testimonio rendido por el señor ANDRES YESID ROMERO VALERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.763.199 (Folio 18-19)

En audiencia celebrada el día 06 de marzo de 2015, quien al respecto de los hechos objeto de estudio manifestó:

(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si conoce los motivos por los cuales fue citado a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015. **CONTESTÓ:** Personalmente, yo estuve trabajando hasta tarde, fui a ayudar en las horas de la tarde a pintar una casa, salimos a las 10 de la noche pasadas, cogimos un recorrido sobre la 1ra de mayo, nosotros vivimos hacia el oriente, cogimos la calle 24 y nos devolvimos en búsqueda de comida, pues no habíamos comido nada. En ese momento había un retén, nosotros nos devolvimos pasando el CAI del Restrepo, en el cual hicieron el pare y pues mi compañero me dijo que no tenía el pase entonces yo me fui, me dirigí a una cigarrería a buscar minutos a celular, para llamar a la esposa para que le buscara el pase. No me contestaba al comienzo y le insistí, dure un lapso de tiempo pero no me contestaba. Cuando me regrese, él ya estaba en la patrulla y yo creo que ya le habían realizado las pruebas y yo en ese momento le dije a un policía que si era por el pase porque yo también tenía pase y podía llevar la moto. Los policías estaban filmando y yo también estaba realizando un video con mi celular el cual fue interrumpido por un agente, cerrándome la puerta diciéndome que si el señor ya era mayor de edad él ya debía responder por sus actos. Yo insistí que así como ellos estaban filmando, personalmente también teníamos derecho de realizar lo mismo, pues ya como la patrulla estaba cerrada no supe más hasta que ya subieron la moto a la grúa y pues ya. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, de acuerdo a su respuesta anterior, cuando usted regreso a la patrulla que conversación sostenía su amigo con el agente de tránsito. **CONTESTÓ:** Habían dos agentes de tránsito en la patrulla, junto con él, la verdad yo cuando llegue le estaban solicitando el pase y diciéndole que haga la prueba más y la verdad como fue muy corto el tiempo que estaba allí, la verdad no me di cuenta de lo que estaba sucediendo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuanto tiempo aproximadamente estuvo mirando el procedimiento que le estaban realizando a Wilinton. **CONTESTÓ:** por ahí un lapso de 10 minutos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si en ese lapso de tiempo usted realizo grabo un video. **CONTESTÓ:** sí. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuanto tiempo dura aproximadamente ese video **CONTESTÓ:** yo lo grabe con el celular de Wilinton, pero no sé cuánto dura el video, no debe durar más de 10 minutos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que situación o hechos quedo grabada en ese video **CONTESTÓ:** Pues lo que le decía ahorita, estaban solicitando la licencia que le iban a hacer un comparendo por no tener la licencia y el policía decía que ya le había realizado tres pruebas, pero que salía error, no recuerdo más, en el periodo que yo estuve eso fue lo que sucedió. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted observo cuantas pruebas de embriaguez le realizaron a Wilinton. **CONTESTÓ:** no señor, escuche lo que estaban hablando pero no vi ni una prueba, no vi ni una prueba

20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

78
76

RESOLUCIÓN N° 20 07 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

que el realizara. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el agente de tránsito se haya negado a realizar alguna prueba de embriaguez a Wilinton **CONTESTÓ:** no tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento de los resultados que arrojó la prueba de embriaguez realizada al señor Wilinton **CONTESTÓ:** no señor. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que le dijo el señor Wilinton, cuando salió de la patrulla donde le realizaron la prueba. **CONTESTÓ:** salió un poco disgustado y que la moto se la llevaban para los patios, que le habían realizado las pruebas pero que salían negativas o error o algo así, y el policía le hacía soplar y soplar y no más. Que le habían hecho un comparendo por el pase, por lo cual me pregunto que si la esposa había contestado. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, si después que el señor Wilinton salió de la patrulla, el sostuvo alguna conversación con el agente de tránsito que le realizó la prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho, después de que el señor Wilinton salió de la patrulla le pidió al agente de tránsito que le practicara otra prueba de embriaguez. **CONTESTÓ:** no, señor. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted tiene conocimiento que el señor Wilinton le haya solicitado al agente de tránsito que le realizo la prueba de embriaguez, que le cambie la boquilla. **CONTESTÓ:** no, no recuerdo eso. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho a qué hora aproximadamente se encontró con el señor Wilinton ese día **CONTESTÓ:** estuve aproximadamente, ya siendo como las 5 de la tarde. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que actividad estaban desarrollando ese día **CONTESTÓ:** pintando. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si mientras pintaban, consumieron algún tipo de bebida embriagante. **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTÓ:** no pues que estábamos trabajando y que no se ingirió licor.

21

En este estado de la diligencia se le corre traslado de lo manifestado por el Testigo a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, para que manifieste lo que considere pertinente: **PREGUNTADO:** manifieste al despacho, donde se encontraban antes de ser parados por la policía **CONTESTÓ:** estábamos pintando, trabajando y realizamos el desplazamiento hacia las casas, lo cual hicimos un retorno para comer algo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted le consta que el señor Wilinton hubiera tomado alguna bebida de alcohol **CONTESTÓ:** todo el periodo que estuve conmigo el no ingirió ningún. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar las pruebas de alcohol **CONTESTÓ:** no tengo conocimiento porque yo había llegado y ya había pasado y en lo que estuve le estaban diciendo que se realizara la prueba y creo que no se negó. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, recuerda a qué hora le hicieron el procedimiento por parte de la policía **CONTESTÓ:** fue como antes de la media noche. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, recuerda cuantos policías se encontraban realizando el procedimiento **CONTESTÓ:** en la patrulla habían dos policías. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, cuando usted gravó el video recuerda en algún momento haber observado que el señor estaba soplando **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, más o menos a qué hora terminó el procedimiento **CONTESTÓ:** no sé cuánto tiempo demoramos ahí pero creo que fue más de 40 minutos, media hora **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, según lo manifestado, usted dice que la policía hablaba de un error en la prueba evidencio algo más **CONTESTÓ:** ellos le aclaraban lo que le iban a hacer el comparendo por el pase, le leía los decretos, no recuerdo más. El policía decía ahí que admitía

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

que se había realizado tres pruebas pero no sé, no me acuerdo más de eso.

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho, en algún momento vio que la policía estuviera haciendo una grabación, un video* **CONTESTÓ:** *el agente de tránsito decía que todo estaba quedando grabado y tenían una cámara.*

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho, usted vio si antes de realizarle la prueba al señor Wilinton, había más conductores que estuvieran realizando la prueba* **CONTESTÓ:** *no había más, era el único en la patrulla."*

3. Declaración juramentada rendida por el Agente de Tránsito ALEJANDRO VALVERDE BERNAL, identificado con la placa policial 088635.(Folio 29-31)

El día 15 de abril de 2015, comparece el Agente de Tránsito **ALEJANDRO VALVERDE BERNAL**, Agente Notificador de la orden de comparendo N° 1100100000000 7916986, quien afirmó lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. 7916986 que se le pone de presente. CONTESTÓ: el día 31 de enero del año en curso, se le realizó el pare a la motocicleta de placas QTN69C, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo, la cual era conducida por el señor Wilinton Nestor Camacho identificado con la C.C. No. 80.763.199, quien al pedirle los documentos no presentó licencia de conducción, se procedió a realizarle la prueba preliminar la cual dio positivo, motivo por el cual se le pidió que realizara la prueba de embriaguez correspondiente con alcohosensor RBT, el señor accedió a realizarla firmando el registro previo para pruebas con alcohosensores. El señor patrullero Urueña, quien era el encargado de realizarla inició el procedimiento explicándole que se utilizaría una boquilla nueva y como era la forma de soplar en el alcohosensor, el señor Wilinton al colocar la boquilla en su boca no soplabla, no expiraba aire, motivo por el cual el patrullero le explico cómo debía realizarla y realizando dos intentos más sin realizar la prueba correctamente, motivo por el cual se procedió a imprimir la colilla de ensayo No. 0259 la cual muestra error 6. Volvió y se le pidió al ciudadano que realice la prueba correctamente y el manifestó que ya había realizado la prueba varias veces y empezó a llamar y dijo que ya había realizado la prueba varias veces y que prácticamente le estaban obligando a realizar la prueba. Se procedió a realizarle la orden de comparendo No. 7916986, aclarando en la casilla de observaciones ley 1696 de 19 de diciembre de 2013 art. 5 parágrafo 3, de igual forma le realice otra orden de comparendo ya que el señor no presentó su licencia de conducción. Del procedimiento fui testigo ya que fui la persona que realice el video. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el alcohosensorista uso boquillas nuevas en las pruebas de embriaguez mediante alcohosensor que le practico al ciudadano. CONTESTÓ: sí, las boquillas eran nuevas de igual forma fueron destapadas en presencia del señor conductor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton, se encontraba conduciendo el vehículo cuando usted lo requirió en la vía. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, que orden de comparendo le realizó al impugnante y porque infracciones. CONTESTÓ: se le realizaron dos órdenes de comparendo, una por estar conduciendo en estado de embriaguez y no realizar la prueba, código de infracción F y otra orden de comparendo por no portar la licencia de conducción. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho a qué hora fue requerido el conductor en la vía aproximadamente. CONTESTADO: a eso de las 11:50 de la noche, aproximadamente. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho aproximadamente cuanto tiempo dura el procedimiento realizado por usted el día de los hechos. CONTESTADO: por ahí 50 minuto a una hora, ya que mientras se inmoviliza y realiza lo correspondiente. Ya que la grúa no llegó al lugar rápido. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante le

22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

27.
77

**RESOLUCIÓN N° 1200/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

informo en algún momento estar bajo el influjo de bebidas embriagantes
CONTESTÓ: no pero su aliento alcohólico era evidente y momentos después
llegaron unos amigos los cuales manifestaban que se encontraban una cuadra
abajo en el sector de las discotecas que les colaboráramos para no inmovilizarle la
motocicleta. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante, en
algún momento solicito que le cambiaran la boquilla para realizar la prueba.
CONTESTÓ: cuando se le está realizando la prueba, en el momento que no soplo
correctamente, el patrullero Urueña, le manifestó que realizara la prueba
correctamente y soplara, en ese momento fue que pidió eso. Lo cual no se puede
realizar ya que no quiso realizar la prueba nuevamente. PREGUNTADO: Sírvase
manifestar al despacho, si el agente que estaba realizando la prueba de
embriaguez mediante alcohosensor, en algún momento se negó a cambiar las
boquillas con las que estaba realizando la prueba. CONTESTÓ: No, inclusive
después que no realizar la prueba correctamente se le explico y se le pidió que
realizara nuevamente el procedimiento a lo que el manifestó que ya habla soplado
tres veces y era su única respuesta que ya había soplado tres veces.
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el conductor del vehículo se
encontraba solo o acompañado, cuando fue requerido en la vía CONTESTÓ: venía
acompañado y en cuestión de minutos llegaron más amigos. PREGUNTADO:
Sírvase manifestar al despacho, si las personas que lo acompañaron al
impugnante se encontraban en estado de embriaguez o con aliento alcohólico
CONTESTÓ: se presentaron con aliento alcohólico. PREGUNTADO: Sírvase
manifestar al despacho, si los amigos del impugnante que llegaron al lugar,
manifestaron haber estado con él, antes de ser requerido en la vía. CONTESTÓ:
no solo manifestaban que les colaboráramos y que ahí había un compañero de el
que se podía llevar la moto. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho
cuantas pruebas de embriagues le realizaron al conductor el día de los hechos
CONTESTÓ: la verdad no recuerdo pero solo fue una la cual no realizo
correctamente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si se ratifica en la
orden de comparendo notificada al conductor, por incurrir en la infracción F de la
ley 1696 de 2013, art. 5 parágrafo 3. CONTESTÓ: Si me ratifico. PREGUNTADO:
Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a
la presente diligencia. CONTESTADO: no.

23

En este estado de la diligencia se deja constancia que siendo las 9:20 am, se hace
presente la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA identificada con la
C.C. No. 52.050.785, portadora de la T.P No. 159354 del C.S. de la J., a quien se
le corre traslado de la manifestado por el agente de transito para que manifieste lo
que considere pertinente. Al respecto la apoderada manifiesta: PREGUNTADO:
Sírvase manifestar al despacho, si dentro de sus funciones para el día de los
hechos estaba la de detener vehículos. CONTESTÓ: mis funciones dentro del
puesto para el día de los hechos era entre otras la realización de comparendos, al
igual que la de verificación de documentos la cual se realiza realizando el pare a
los vehículos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, en que sitio se
encontraba usted al momento que hace la detención del vehículo de placas ya
mencionadas dentro del expediente CONTESTÓ: en la vía pública, en la cra. 16
con calle 15 bario Restrepo PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si
usted vio o observo que el señor Wilinton Nestor Camacho iba conduciendo el
vehículo de placas QTN69C CONTESTÓ: Si, de igual forma uno verifica y
corroboro que a la persona que se le va a realizar la prueba de embriaguez y las
ordenes de comparendo sean los responsables o conductores de los vehículos
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si usted vio el procedimiento de
la prueba que se le realizo al presunto infractor CONTESTÓ: Si e inclusive fui la
persona que realizo el video. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho,
cuantas veces le hicieron soplar al señor Wilinton CONTESTÓ: con alcohosensor
tres veces, pero ninguna de las tres la realizo correctamente como se muestra en
el video. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuantas boquillas

RESOLUCIÓN N° **200102** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

utilizaron para el procedimiento CONTESTÓ: se utilizó una. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuantas tirillas arroja dentro del procedimiento. CONTESTÓ: dos, una que se anexa al comparendo y una que se guarda en la estación. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton se negó a realizar la prueba. CONTESTÓ: Cuando se le pidió en primer lugar accedió, pero en el momento de realizarla no la realizó como le explico el señor Patrullero Urueña. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, como le explico el patrullero Urueña al posible infractor CONTESTÓ: Él le explico que debía soplar o exhalar aire de forma constante hasta que él le indicara que parara en varias ocasiones en varias ocasiones ya que para la muestra el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire para dar un resultado. PREGUNTADO: indique al despacho si esa noche estaban realizando operativo de embriaguez CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, desde que hora estaba ubicado el operativo. CONTESTÓ: aproximadamente 11:20 o 11:30 de la noche. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, estuvo usted presente durante todo el operativo CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si antes de realizársele la prueba al señor Wilinton se había realizado la prueba a alguien más CONTESTÓ: En este momento no lo recuerdo, tocaría verificar los alcohosensores. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si se le manifestó al posible infractor que el alcohosensor se encontraba debidamente calibrado y si le exhibió dicho documento al posible infractor CONTESTÓ: dicho documento no se le mostro y de igual forma se le explico el procedimiento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuantos policías se encontraban esa noche en el operativo y si todos eran de tránsito CONTESTÓ: aproximadamente 7 pero para verificar se puede pedir la orden de servicio para verificar parte del personal que estaba esa noche y todos los que estábamos en el puesto éramos de tránsito. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, el Señor Wilinton firmo y coloco la huella en las respectivas Tirillas CONTESTÓ: No lo recuerdo pero se puede verificar en el archivo si fue así. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, según el video que usted tomo donde se evidencia que el señor Wilinton sopla y accede a la prueba y la cual arroja una tirilla, independientemente del resultado, manifieste o argumente porque se indica que el señor no se dejo hacer la prueba CONTESTÓ: como lo muestra el video, luego de que el señor Patrullero Urueña le explica la forma de realizarlo, al colocarle la boquilla en la boca el no sopla, nuevamente el patrullero Urueña le explica cómo es la forma correcta de realizar la prueba y vuelve e intenta y no sopla como le explico el patrullero. Nuevamente se le intenta tomar la prueba pero nuevamente el conductor no sopla. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, como pueden demostrar que el no soplo si en el video demuestra otra cosa CONTESTÓ: en el video se demuestra que efectivamente el no sopla. Ya que el alcohosensor requiere determinada cantidad de aire la cual se evidencia con unos más que salen en la pantalla del alcohosensor, de igual forma esto se puede verificar con otro video de otra persona que la hubiera realizado, de igual forma al soplar se evidencia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce la sentencia 633 de 2014 de la corte constitucional. En caso afirmativo indique de qué trata más o menos ahí. CONTESTÓ: En este momento no la tengo presente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, indique que quiere decir la frase con "plenitud de Garantías" CONTESTÓ: Que se le explico y se le dieron las facilidades para realizar algo o para que realizara algo."

24

4. Declaración juramentada rendida por el Agente de Tránsito **MAURICIO URUEÑA RAMIREZ**, identificado con la placa policial 090258.(Folio 43-45)

El día 07 de julio de 2015, comparece el Agente de Tránsito **URUEÑA RAMIREZ**, Agente operador del dispositivo alcohosensor, quien afirmó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20 0 / 0

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

(...)PREGUNTADO: *Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. 7916986 que se le pone de presente. CONTESTÓ: Yo estuve en calidad de operador de alcohosensor, en el cual como se indica en la entrevista la persona no realiza la prueba como se le indico, por lo cual el alcohosensor indica un error marcado como 06, el cual indica que el alcohosensor no recibió suficiente aire expirado para completar la prueba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, porque afirma usted que el ciudadano no realizó la prueba como se le indico. CONTESTÓ: en el video se observa claramente cómo debe soplar, el alcohosensor le da tres oportunidades a la persona para completar una prueba satisfactoria, en el caso de no hacerlo imprime una tirilla con el error 06. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor aquí presente el procedimiento que le iba a realizar. CONTESTÓ: sí señor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted le explico al señor Wilinton aquí presente, como debía soplar para realizar la prueba. CONTESTÓ: si se lo explique. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, realizó la prueba en la forma que usted le explico. CONTESTÓ: no la realizo como se le explico. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, en que consistió la diferencia entre la forma que usted le explica la prueba y la forma como el impugnante realizó la prueba. CONTESTÓ: se le explica a la persona que debe soplar fuerte y constante al igual yo uso la boquilla y se lo demuestro como debe soplar, cuando se le pide que realice la prueba únicamente coloca su boca en la boquilla y no sopla ni fuerte ni constante como se le había explicado anteriormente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si la boquilla que se usó en la prueba de embriaguez, era nueva y se encontraba empacada y si así se lo mostro al señor Wilinton. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted le solicito al Señor Wilinton realizar una nueva prueba de embriaguez. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton accedió a realizar la nueva prueba de embriaguez. CONTESTÓ: no. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho porque razón el señor Wilinton aquí presente, no realizó nuevamente la prueba de embriaguez.*

CONTESTÓ: se le explico y no realizo. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, en algún momento solicito que le realizar una nueva prueba de embriaguez. CONTESTÓ: que recuerdo no. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, que ordenes de comparendo le realizaron al impugnante y porque infracciones. CONTESTÓ: las ordenes de comparendo la realizo el encargado de ellos, conozco que se le hizo la de embriaguez. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante le informo en algún momento estar bajo el influjo de bebidas embriagantes. CONTESTÓ: no recuerdo. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el impugnante, en algún momento solicito que le cambiaran la boquilla para realizar la prueba. CONTESTÓ: no recuerdo si lo solicito, pero al igual para realizar un nuevo procedimiento se le explica todo desde el comienzo y se usa nuevas boquillas. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si el conductor del vehículo se encontraba solo o acompañado, cuando fue requerido en la vía. CONTESTÓ: se encontraba acompañado. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si las personas que lo acompañaron al impugnante se encontraban en estado de embriaguez o con aliento alcohólico. CONTESTÓ: no tuve contacto con ellas. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantas pruebas de embriaguez le realizaron al conductor el día de los hechos. CONTESTÓ: se le realizo una. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTADO: no.

En este estado de la diligencia se corre traslado al impugnante y a su apoderada de lo manifestado por el agente de tránsito para que manifieste lo que considere pertinente. Al respecto la apoderada manifiesta: PREGUNTADO: manifieste al

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

despacho Mauricio, que capacitación tiene usted en tránsito y transporte. CONTESTÓ: soy Técnico Profesional en Seguridad Vial, tengo un curso en el exterior en investigación de accidentes, una certificación por Medicina Legal y Ciencias Forenses en cuanto al manejo y uso de alcohosensores RBT IV y uno en peritación de vehículos. PREGUNTADO: manifieste al despacho, Mauricio, cuáles eran las funciones que usted realizaba en el puesto de control que dieron lugar a la orden de comparendo al señor Wilinton CONTESTÓ: Operador de alcohosensor PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted observo conduciendo el vehículo de placas QTN69C, al señor Wilinton Camacho acá presente CONTESTÓ: no, yo solo realizo la pruebas. PREGUNTADO: Señor Mauricio manifieste al despacho cuantas boquillas utilizo dentro del procedimiento realizado por usted al señor Wilinton Camacho CONTESTÓ: una. PREGUNTADO: Señor Mauricio, sírvase manifestar al despacho cuantos intentos de prueba de embriaguez realizo o utilizo con la misma boquilla con el alcohosensor de registro CONTESTÓ: tres, una boquilla tres intentos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio porque uso una boquilla para realizár tres sopladadas. CONTESTÓ: primero no realizo sopladadas, el alcohosensor me indica cuando la persona está soplando y cuando no, este mismo alcohosensor cuando esto ocurre da tres oportunidades para concluir una prueba, como no se da arroja una tirilla indicando que pese a los tres intentos no se obtuvo o no se recibió aire y esta tirilla marca error 06 PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce cuál es la ley, Decreto o Resolución que regula el procedimiento de Embriaguez. CONTESTÓ: sí. 1696 PREGUNTADO: señor Mauricio manifieste al despacho cuantas tirillas o pruebas de embriaguez se necesitan para establecer un grado de embriaguez CONTESTÓ: dos pruebas satisfactorias con el alcohosensor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si con una sola tirilla se puede determinar grado de embriaguez CONTESTÓ: una sola tirilla me indica que el procedimiento debo seguir. PREGUNTADO: según la contestación que da en la pregunta anterior indíqueme que procedimiento debe seguir CONTESTÓ: Si esta tirilla me marca negativo el resultado no hay necesidad de realizar más pruebas, si por el contrario marca positivo se realiza una nueva prueba para corroborar el resultado o la tercera opción es que marque error y dependiendo de este error se realiza un nuevo procedimiento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si tiene conocimiento de la Sentencia C633 de 2014 CONTESTÓ: en el momento no la recuerdo PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si sabe de qué trata el parágrafo 3 del art. 45 de la Ley 1696 de 2013 CONTESTÓ: no se me la ley de memoria. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si tiene conocimiento de que quiere decir la frase "con plenitud de garantías", según la sentencia mencionada anteriormente CONTESTÓ: dar garantías y transparencia al procedimiento, darle todas las garantías al ciudadano y que se esté realizando la prueba como es. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, según lo manifestado anteriormente donde usted dice que es darle garantía y transparencia, indique o manifieste porque coloca en la orden de comparendo que el señor no realiza la prueba de embriaguez CONTESTÓ: yo no realizo la orden de comparendo, yo realizo la entrevista y en esta es donde pongo mis observaciones. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, porque bajo su versión manifiesta que se niega el señor Wilinton a realizar la prueba de embriaguez CONTESTÓ: en la entrevista dice claramente que no realiza el procedimiento como se le indico, como no realiza el procedimiento como se le está indicando y explicando claramente y no tenemos una prueba satisfactoria es que se da el no realiza la prueba de embriaguez PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, porque solo se aportan una tirilla si el señor soplo tres veces CONTESTÓ: el alcohosensor RBT IV da tres oportunidades para que la persona sople, cuando la persona no lo realiza, este imprime una tirilla. PREGUNTADO: Señor Mauricio le pongo aquí presente la Tirilla que usted aporte dentro del expediente la tirilla 0259, porque no reposa la firma ni la huella al señor que presuntamente se le tomo la

26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° **200102** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RÉCURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

prueba. CONTESTÓ: se le solicita y no lo realiza, pero en esta tirilla exista una casilla de testigo el cual está presente y avala el procedimiento. PREGUNTADO: según lo manifestado cual es el testigo o cual es la prueba que usted aporta para evidenciar lo que usted manifiesta CONTESTÓ: siempre que termino una prueba se le solicita a las personas que firmen y pongan huella, como no lo hacen se coloca un testigo, preferiblemente la persona a realizar el comparendo si hay lugar, en esta tirilla 0259 se encuentra como testigo el Subintendente Valverde PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, quien es el Subintendente Valverde y cuál era su función la noche de los hechos CONTESTÓ: El Subintendente Valverde es el encargado de realizar las ordenes de comparendo y en este caso me colabora realizando el video de la prueba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho quien fue la persona que grabó el video que reposa en el expediente CONTESTÓ: Valverde. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce el protocolo establecido por medicina legal para garantizar que se cumplió todo el procedimiento de prueba de embriaguez CONTESTÓ: si, con alcohosensores. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el protocolo, cual es el decreto o ley CONTESTÓ: no. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el procedimiento de medicina legal indica que la tirilla debe ir firmada y con huella para garantizar la idoneidad de la prueba, en que parte o que prueba puede aportar que el señor Wilinton se niega a Firmar y a colocar la huella en la Tirilla CONTESTÓ: es mi palabra como servidor público y el procedimiento se encuentra un testigo el cual me lo realizo. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si en el video que usted aportó como prueba en el expediente aparece si usted le explico las consecuencias de no realizar la prueba con el alcohosensor de registro y como era que debía realizar dicha prueba de embriaguez a mi defendido CONTESTÓ: en este video como se es de saber, fue hace aproximadamente 5 o 6 meses, no recuerdo el visteo segundo a segundo pero si es de aclarar que a todas las personas a las que se les va realizar la prueba se les explica las consecuencias del no llegar a hacerlo, además al ser un conductor y tener una Licencia de Conducción debe conocer las normas que lo rigen. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted advirtió previamente al señor Wilinton antes de realizar la prueba de embriaguez si el alcohosensor de registro estaba debidamente calibrado y si le exhibió dicho documento de calibración CONTESTÓ: no lo solicito. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted dio la orden de detener la marcha del vehículo el día de los hechos de la placa QTN 69C CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: según su respuesta manifieste donde se encontraba usted CONTESTÓ: como ya lo manifesté, realizo la labor de operador de alcohosensor, me encontraba en una patrulla realizando esta labor. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según el procedimiento que usted realizo cuanto tiempo transcurrió entre cada soplada que le hizo el señor Wilinton CONTESTÓ: las tres sopladas, como dice la doctora se dan según el tiempo que me indica el alcohosensor, ya que este es el que le está dando las oportunidades para realizar la prueba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que es el alcohosensor CONTESTÓ: es un dispositivo que toma el aire expirado para darme un resultado y determinar si la persona ha ingerido bebidas alcohólicas. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al si usted para realizar dicha prueba utilizaba guantes y tapabocas según lo establecido para medicina legal CONTESTÓ: en este caso no recuerdo creo que no. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si sabe de qué habla la Resolución 1183 de 2005, según su idoneidad CONTESTÓ: en el momento no la tengo presente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según lo establecido por Medicina Legal conoce los pasos para tomar dicha prueba CONTESTÓ: si, se le explica el procedimiento que se va a realizar, se le solicitan los documentos tales como Cedula de Ciudadanía para identificar la persona que va a realizar el procedimiento, se le realiza la entrevista para conocer el estado de la persona y poder realizar la prueba,

20070221

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

encendemos el alcohosensor, seguimos los pasos que este nos indica y realizamos la prueba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho en que momento le realiza usted la entrevista al señor Wilinton CONTESTÓ: luego de explicado el procedimiento a realizar le realizo la entrevista como primera medida antes de usar el alcohosensor. PREGUNTADO: señor Mauricio indique donde está el otro video que no reposa en el expediente que usted grabo. CONTESTÓ: desconozco de qué video habla. PREGUNTADO: dentro del video que usted aporte dentro del expediente se puede evidenciar que usted hizo otra grabación, la cual no aporta dentro del expediente, explique porque razón CONTESTÓ: el video que se aporta es el de la cámara que pertenece a la estación y usada para estas pruebas, se evidencia que tengo mi celular personal en la mano, mas no que el celular se encuentre en grabación. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho porque usted hace firmar la entrevista al señor Wilinton después del procedimiento CONTESTÓ: no, siempre realizo la entrevista antes de cada procedimiento vemos el video. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho según la resolución 1183 de 2005 donde se reglamenta el estado de embriaguez por medicina legal cuales son los estándares que se deben seguir para que esta prueba cumpla como garantía procesal CONTESTÓ: no entiendo la pregunta. PREGUNTADO: según la resolución 1183 de 2005, está el protocolo establecido o los paso a paso para que la prueba de alcohosensor cumpla con estándares y no se vulnere el derecho del ciudadano, cuáles son esos estándares que usted debe saber CONTESTÓ: medicina legal avala los resultados que da en este caso el alcohosensor RBT IV, estas tirillas son los resultados de las pruebas que se aportan. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si antes de realizarle al señor Wilinton había realizado más pruebas con el alcohosensor CONTESTÓ: no lo recuerdo. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio si la noche de los hechos que dieron origen a esta orden de comparendo, tenían orden de hacer operativo y si estaba debidamente señalizado. CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted le puso en presencia al señor Wilinton que el equipo alcohosensor estaba libre de etanol CONTESTÓ: el alcohosensor automáticamente limpia las cámaras y se pone en posición 0.0. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted le mostro al señor Wilinton de donde salía la boquilla con la que usted le realizo el procedimiento de embriaguez CONTESTÓ: sí, se le muestra y se le dice que la boquilla es nueva y se muestra qué está completamente sellada en un empaque plástico. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cual es la ley del Código Nacional de tránsito CONTESTÓ: 769 modificado por la 1383. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho con cuantas o cuantas personas se encontraban en el procedimiento junto con usted CONTESTÓ: dentro de la patrulla donde se realiza la prueba una más. En este estado de la diligencia interviene la apoderada del impugnante para interrogar nuevamente al Agente de Tránsito, PREGUNTADO: Sírvase manifestar porque razón si el señor Wilinton solicito cambio de boquilla para soplar de nuevo, no se accedió a dicha solicitud CONTESTÓ: la prueba que le realizo pese a que le da las tres oportunidades y no lo hace y resulta como finalidad un error, le solicito que si desea realizar una nueva prueba la cual incluiría una nueva boquilla y no lo hace. PREGUNTADO: porque razón no le cambia la boquilla CONTESTÓ: no se en que momento la solicite igual para cada procedimiento siempre se usa una boquilla nueva. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho porque hasta la 5 citación por parte de movilidad se hace presente a esta diligencia CONTESTÓ: porque me encontraba en vacaciones. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho desde que fecha se encontraba en vacaciones CONTESTÓ: mayo y junio, el día exacto no lo conozco.

28

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

20 01 02

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

El Despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación por el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, quien actúa por intermedio de su Apodera la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, frente a la decisión de primera instancia que lo declaró Contraventor de la infracción tipificada en el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013 codificada como F, previa las siguientes consideraciones:

La Ley 769 de 2002, actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su Título IV de "Sanciones y Procedimientos", Capítulo VIII, señala la actuación que se debe adelantar en caso de embriaguez, disponiendo en su artículo 150, lo siguiente:

Artículo 150. Examen. *Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductora de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.*

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este Artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

Parágrafo. *En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.*

Pues bien, ha señalado el legislador de manera taxativa, las sanciones que podrán ser impuestas en el evento que el conductor, **pese a ser requerido por la autoridad de tránsito, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas** a que se refiere la Ley en comento (artículo 5 Ley 1696 de 2013, parágrafo 3), así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:*

(...)

Parágrafo 3°. *Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.* (Subrayado fuera de texto).

Artículo 3°. *Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010,*

(...)

En cumplimiento a las disposiciones anteriores, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió la Resolución N° 0414 de 2002, a través de la cual fijó los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y de alcoholemia, disponiendo de esta forma en su artículo 1° los

RESOLUCIÓN N° 20 07 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

procedimientos que se pueden emplear para determinar el estado de embriaguez
alcohólica de una persona, a saber:

"ARTICULO 1. Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una
persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. **Por alcoholemia.** La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol
en sangre y se expresa en mg de etanol /100 ml de sangre total. La correlación
con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el
artículo 2° de esta resolución.

PARÁGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se
puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre
por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases.
La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la
cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo
tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. (Negrita de este
Despacho).

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia,
debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que
incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del
personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este
sistema;

B. **Por examen clínico.** Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos
de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el
estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses". (Negrilla y subraya fuera del texto).

30

Según lo establecido por la Ley 938 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene entre sus funciones básicas, "Definir los
reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que
realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y
ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento".

En cumplimiento de esta función se expide y adopta el "REGLAMENTO TÉCNICO
FORENSE PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE
EMBRIAGUEZ AGUDA", el cual constituye el estándar forense del examen clínico
de embriaguez al que se refiere el literal B del artículo 1° y el artículo 3° de la
Resolución 000414 de 2002, aclarada mediante la Resolución 000453 del 24 de
septiembre de 2002¹, expedidas por el mismo Instituto Nacional de Medicina Legal
y Ciencias Forenses; en el referido reglamento se define la embriaguez como:

"(...) EMBRIAGUEZ: "Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y
mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada
realización de actividades de riesgo (...)".

Así mismo, señala las siguientes definiciones conceptuales:

ALCOHOLEMIA: Es la concentración de alcohol etílico contenido en la sangre;
para dar respuesta a los requerimientos de la legislación colombiana sobre

¹ Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, pág. 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 2001021 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

determinación de embriaguez se debe expresar en mg de etanol / 100 ml de sangre total, de conformidad con el literal A del artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aclarada mediante Resolución 0453 de 2002.

ALCOHOSENSOR: Sistema para determinar el alcohol en aire exhalado.

En cuanto a sus **OBJETIVOS**, el mencionado reglamento dispone que sean:

- *Establecer el estado de embriaguez de cualquier etiología, mediante la aplicación sistemática de métodos clínicos.*
- *Apoyar a las autoridades penales, de policía y administrativas mediante el aporte de un examen idóneo para la determinación del estado de embriaguez.*
- *Garantizar la documentación adecuada, precisa y clara de la actuación pericial, mediante el registro de los procedimientos efectuados, las observaciones y hallazgos del examen clínico forense y pruebas paraclínicas complementarias, así como la consolidación e interpretación de los resultados considerados en el contexto del caso que se investiga.*
- *Garantizar la adecuada recolección, manejo, preservación y cadena de custodia.*

De igual forma, señala que para la determinación indirecta de alcoholemia mediante la medición de alcohol en aire espirado con un equipo alcohosensor, se deben cumplir las condiciones de calibración, operación y mantenimiento, establecidas por el fabricante para cada tipo y marca de equipo en particular.

Adicionalmente, quien opere del equipo, debe estar debidamente entrenado en el análisis de alcoholemia indirecta mediante el uso de dicho equipo en particular.

Ahora bien, adentrándonos en el fondo de la cuestión a tratar, es adecuado recordar la norma jurídica de imputación en el *sub-judice*, la cual establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción, véase entonces que el **Artículo 5° de la Ley 1696 de 2.013 en su parágrafo 3°** es claro y se detiene en dos supuestos:

- El **CONDUCTOR** (Sujeto Pasivo) del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías,
- **NO PERMITA**, (Conducta), la realización de las pruebas física o clínicas a que se refiere la presente ley, o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Así las cosas, la conducta sancionada por el legislador, consiste entonces en: **no acceder o no permitir a la realización de las pruebas físicas o clínicas** a efectos de establecer un presunto estado de embriaguez, sin adicionar otro elemento que condicione su tipicidad.

Ahora bien, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario, este Despacho procederá a establecer primariamente si el señor WILINTON NESTOR CAMACHO

RESOLUCIÓN N° **120 07 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

GUATAME, el día 31 de enero de 2015, incurrió en el supuesto de hecho descrito en la norma, en ejercicio de control de legalidad del acto administrativo, y posteriormente, se analizarán los fundamentos presentados en el recurso de Apelación.

Por lo tanto, en primer lugar de las pruebas que reposan en el expediente, este Despacho, una vez analizadas, pudo constatar que efectivamente el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, el día de la ocurrencia de los hechos (31/01/2015), se encontraba conduciendo la motocicleta de placas QTN-69C, ya que en desarrollo de la audiencia de impugnación celebrada el día 20 de febrero de 2015, este aceptó haber realizado dicha conducta, en los siguientes términos, a saber:

"(...)PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cual fue el trayecto que tomo el día de los hechos para conducir del lugar donde se encontraba hasta su lugar de residencia, de acuerdo a su respuesta anterior. CONTESTO: Nosotros subimos por la av. 1ra de mayo, cogimos la cra. 24 y de ahí llegamos a la calle que es la del CAI del Restrepo en la 11 sur, y de ahí íbamos a comer algo y de ahí fue cuando nos devolvimos hacia el norte cuando nos pararon. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia. CONTESTO: sí señor." (Negrita y Subraya fuera de texto)

Hecho corroborado por el Agente de tránsito señor Agente ALEJANDRO VALVERDE BERNAL, en Audiencia celebrada el día 15 de abril de 2015 a saber:

"(...)CONTESTÓ: el día 31 de enero del año en curso, se le realizó el pare a la motocicleta de placas QTN69C, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo, la cual era conducida por el señor Wilinton Nestor Camacho identificado con la C.C. No. 80.763.199, quien al pedirle los documentos no presento licencia de conducción, se procedió a realizarle la prueba preliminar la cual dio positivo, motivo por el cual se le pidió que realizara la prueba de embriaguez correspondiente con alcohosensor RBT...." (Negrita y subraya fuera de texto)

32

Quedando así demostrado de esta forma que se cumple con el primer presupuesto que exige el tipo Contravencional. Además obra a folio dos (02) del plenario orden de comparendo N° 1100100000000 7916986, observándose que en el Numeral 10, Datos del Infractor, el Agente de Control individualizo a WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, Tipo de Documento C.C. 80.763.199.

En segundo lugar, es preciso recordarle al recurrente que dentro del plenario obra prueba con alcohosensor que confirman la descripción de los hechos plasmada en la orden de comparendo por el Agente de Tránsito:

- Resultado de ensayo RBT IV N° 017330 de fecha 31 de enero de 2015, N° de Ensayo 0259, AS IV N° 077020, arrojando "ERROR 06". (Folio 63).

Obsérvese que una vez efectuada la prueba N° 0259 el equipo genera la tirilla con "ERROR 06" el cual significa "NOGO" en una prueba, es decir que el equipo registró dos (2) intentos de soplos pero fallidos., Aunado a lo anterior se tiene la Declaración del agente de tránsito, operador de Alcohosensor EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, quien al respeto de las circunstancias que rodearon la práctica de la prueba y la no realización de la misma manifestó:

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

200102

24
84
82

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

"(...)PREGUNTADO: *Sírvase realizar al despacho un relato breve de los hechos ocurridos el 31 DE ENERO DE 2015 que ameritaron la imposición de la orden de comparendo No. 7916986 que se le pone de presente. **CONTESTÓ:** Yo estuve en calidad de operador de alcoholosensor, en el cual como se indica en la entrevista la persona no realiza la prueba como se le indico, por lo cual el alcoholosensor indica un error marcado como 06, el cual indica que el alcoholosensor no recibió suficiente aire expirado para completar la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque afirma usted que el ciudadano no realizo la prueba como se le indico. **CONTESTÓ:** en el video se observa claramente cómo debe soplar, el alcoholosensor le da tres oportunidades a la persona para completar una prueba satisfactoria, en el caso de no hacerlo imprime una tirilla con el error 06..."*

"(...)PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho si el señor Wilinton aquí presente, realizo la prueba en la forma que usted le explico **CONTESTÓ:** no la realizo como se le explico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en qué consistió la diferencia entre la forma que usted le explica la prueba y la forma como el impugnante realizo la prueba. **CONTESTÓ:** se le explica a la persona que debe soplar fuerte y constante al igual yo uso la boquilla y se lo demuestro como debe soplar, cuando se le pide que realice la prueba únicamente coloca su boca en la boquilla y no sopla ni fuerte ni constante como se le había explicado anteriormente..."*

En el mismo sentido obra prueba documental a folio 66 del plenario, consistente en un video el cual contiene un registro fílmico con duración de 1 minuto con 55 segundos, en el que se evidencia que el señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, no realizo la prueba en debida forma, pese a los intentos efectuados con el dispositivo alcoholosensor los cuales fueron fallidos al no soplar en debida forma como se lo indicaba el Agente operador del mismo.

33

Configurándose de esta forma el segundo tipo Contravencional que exige la ley.

Así las cosas y adentrándonos en el recurso objeto de debate es menester advertirle primariamente al impugnante que frente a los apartes traídos a colación por la profesional del derecho tales como el Reglamento Técnico Forense, y Resolución 414 de 2002, de las cuales se limito hacer una transcripción, este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno en tanto que los mismos se encuentran vigentes y aplicables al presente proceso Contravencional, y que con todo el acervo probatorio obrante en el plenario se tiene la certeza que fueron tenidos en cuenta para el caso de marras y los cuales sirvieron como base para tomar la decisión que profirió la Autoridad de tránsito el primera Instancia.

Ahora bien, conforme a lo anterior este censor entrara a estudiar los puntos de inconformidad expuestos por el impugnante en el escrito de apelación y que atacan puntualmente la decisión proferida por el *A-quo*, donde se declara contraventor al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3, de la ley 1696 de 2013.

Como primera medida se tiene lo siguiente a saber:

"(...)Solicito a la autoridad de tránsito que tenga en cuenta que según la manifestación del agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMÍREZ, ya que como se puede ver en su versión no tiene claro los protocolos de ley y esto

RESOLUCIÓN N° **220 07 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

*lleva a que vulnere el procedimiento de embriaguez establecido con los
parámetros legales la resolución 1183 de 2005."*

(...)

Del punto anterior se tiene, que una vez revisada la declaración del Agente de tránsito operador del Dispositivo alcohosensor se tiene que contrario sensum, a lo manifestado por la apoderada, ante el extenso interrogatorio hecho por la misma, se observa que el Agente de tránsito, se acordaba perfectamente de las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que acontecieron los hechos y de todo el procedimiento tendiente a establecer el grado de alcoholemia en que se encontraba el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, pues bien en el citado testimonio, el Agente de tránsito advierte aspectos importantes del procedimiento adelantado al señor CAMACHO, los cuales permite establecer que no solo conoce la ley y los protocolos aludidos por el peticionario en su escrito, sino que además fueron tenidos en cuenta y ejecutados conforme a lo establecido en la ley tales aspectos son:

*(...)**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si usted conoce cuál es la ley, Decreto o Resolución que regula el procedimiento de Embriaguez. **CONTESTÓ:** sí. 1696 **PREGUNTADO:** señor Mauricio manifieste al despacho cuantas tirillas o pruebas de embriaguez se necesitan para establecer un grado de embriaguez **CONTESTÓ:** dos pruebas satisfactorias con el alcohosensor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, si con una sola tirilla se puede determinar grado de embriaguez **CONTESTÓ:** una sola tirilla me indica que el procedimiento debo seguir. **PREGUNTADO:** según la contestación que da en la pregunta anterior indíqueme que procedimiento debe seguir **CONTESTÓ:** Si esta tirilla me marca negativo el resultado no hay necesidad de realizar más pruebas, si por el contrario marca positivo se realiza una nueva prueba para corroborar el resultado o la tercera opción es que marque error y dependiendo de este error se realiza un nuevo procedimiento."*

34

*(...)**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque bajo su versión manifiesta que se niega el señor Wilinton a realizar la prueba de embriaguez **CONTESTÓ:** en la entrevista dice claramente que no realiza el procedimiento como se le indico, como no realiza el procedimiento como se le está indicando y explicando claramente y no tenemos una prueba satisfactoria es que se da el no realiza la prueba de embriaguez **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, porque solo se aportan una tirilla si el señor soplo tres veces **CONTESTÓ:** el alcohosensor RBT IV da tres oportunidades para que la persona sople, cuando la persona no lo realiza, este imprime una tirilla.*

*(...)**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho según lo establecido por Medicina Legal conoce los paso a paso para tomar dicha prueba **CONTESTÓ:** sí, se le explica el procedimiento que se va a realizar, se le solicitan los documentos tales como Cedula de Ciudadanía para identificar la persona que va a realizar el procedimiento, se le realiza la entrevista para conocer el estado de la persona y poder realizar la prueba, encendemos el alcohosensor, seguimos los pasos que este nos indica y realizamos la prueba."*

25
28
83

RESOLUCIÓN N° 200/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 371 DE 2015.

Coligiéndose de lo anterior que el Agente de tránsito de manera asertiva manifestó conocer la ley que rige este tipo de procedimientos (ley 1696 de 2013) por ende la forma en que fue adelantado todo el procedimiento el cual relato en dicha versión se ajusta perfectamente a los protocolos establecidos en el reglamento técnico forense, como lo fue: - Solicitar a la persona a examinar responder las preguntas del registro previo para pruebas con Alcohosensores; - Si la persona a examinar es apta para la prueba se dará inicio y se insertará la boquilla desechable en el Alcohosensor y en la boca del conductor a quien se le dará instrucciones para que realice una respiración profunda y sople dentro de la boquilla hasta que se le diga que pare, en este punto la pantalla RBT IV indicará el resultado de la prueba cuando el sujeto haya terminado la acción de soplado; - Practicada la prueba se procede a la liberación de la boquilla; - El RBT IV imprime los resultados de la prueba y otra información correspondiente sobre la prueba terminada².

Aunado a lo anterior, obra prueba documental de oficio incorporado dentro del plenario, consistente en el registro fílmico que capturó el momento previo a realización de la prueba y su ejecución, la cual corrobora todo lo dicho por el Agente de tránsito señor EDGARD MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, contrario a lo expuesto por el peticionario, por lo que entonces no existe duda del procedimiento llevado a cabo al conductor del vehículo señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, y de las garantías que le asistieron en el desarrollo del mismo, por lo que entonces dicho argumento no está llamado a prosperar y se despachara desfavorablemente.

De otra parte arguye la Apoderada:

35

(...) 4.4.3.5 Para cada prueba que se realice (así sean en una misma persona) se debe utilizar una boquilla o cánula NUEVA. Que para el caso nunca se le mostro al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, de donde salían las boquillas."

Frente al citado argumento se tiene, que no es cierto lo afirmado por la apoderada, toda vez que el mismo reglamento establece que para cada prueba, se debe utilizar, una boquilla nueva y teniendo en cuenta, como bien lo manifestó el Agente de tránsito operador de alcohosensor, en Audiencia celebrada el día 07 de julio de 2015; el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, realizo una sola prueba con tres intentos, los cuales pese a las indicaciones del agente operador de alcohosensor no realizo en debida forma de esta manera obstruyendo el procedimiento y obteniendo como resultado en la prueba error 06 veamos:

(...)PREGUNTADO: Señor Mauricio, sírvase manifestar al despacho cuantos intentos de prueba de embriaguez realizo o utilizo con la misma boquilla con el alcohosensor de registro CONTESTÓ: tres, una boquilla tres intentos. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho señor Mauricio porque uso una boquilla para realizar tres sopladadas. CONTESTÓ: primero no realizo sopladadas, el alcohosensor me indica cuando la persona está soplando y cuando no, este mismo alcohosensor cuando esto ocurre da tres oportunidades para concluir una prueba, como no se da arroja una tirilla indicando que pese a los tres intentos no se obtuvo o no se recibió aire y esta tirilla marca error 06"



RESOLUCIÓN N° **-20 07 02-** POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

Razón por la cual el agente operador de alcohosensor, no cambio la boquilla, ello por cuanto no tuvo la oportunidad de practicar una segunda prueba y los tres soplos a que hace referencia la apoderada, no se efectuaron en debida forma, toda vez que lo que existió fueron tres intentos de prueba con un resultado de error 06; a más de lo anterior y frente a la aseveración que hace la parte en el sentido de indicar que: "nunca se le mostro al señor **WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**, de donde salían las boquillas."

Es dable señalar que en la prueba documental obrante a folio 66 del expediente consistente en un registro filmico en el cual e evidencia claramente que el agente de tránsito en presencia del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, destapa una boquilla nueva la cual incorpora al dispositivo alcohosensor tal y como lo establece el reglamento Técnico forense.

Así las cosas se queda sin piso lo argüido por la apoderada, razón por la cual dichos argumentos no serán tenidos en cuenta por este operador de instancia en tanto que no tienen ninguna vocación de prosperidad

De otro lado advierte el apelante por intermedio de su apoderada lo siguiente a saber:

(...)Una vez el operador del alcohosensor se supone que le explica la manera idónea para la realización del procedimiento, garantizándole que tanto los medios como el procedimiento se encuentran ajustados a los lineamientos legales que sobre el particular se encuentran establecidos; en este caso es de aclarar que nunca se le explico el procedimiento al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, dentro del procedimiento se establece que antes de realizar la prueba se debe hacer la entrevista según lo establecido en el numeral 4.4.1 de la 1183 de 2005"

36

En cuanto al punto anterior, es de advertir que este Despacho se adhiere a lo señalado por el A-quo, en el entendido de que no es cierto lo afirmado por la apoderada, toda vez que en el video tantas veces mentado obrante a folio 66. Con duración de 1 minuto y 55 segundos, en la parte inicial se observa cuando el señor Agente de tránsito antes de empezar con la práctica de la prueba le hace la respectiva entrevista al señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, la cual conoce de antemano y avala con su firma y huella como efectivamente quedo consignado en el Registro previo para pruebas con alcohosensor N° 030814 obrante a folio 62 del expediente; así las cosas y en razón a lo anterior se tiene que el Agente operador de Alcohosensor una vez más siguió el protocolo establecido para tal fin y esto es al percatarse que el señor CAMACHO, era una persona idónea para realizar este tipo de pruebas mediante dispositivo alcohosensor, por lo que entonces dicho argumento también será despachado desfavorablemente.

Seguidamente expone el recurrente:

(...)Adicionalmente señala que con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la Cadena de Custodia a todas las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas, o hipnóticas, acreditando, sus condiciones de identidad, integridad,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE NOVIQUIDAD

RESOLUCIÓN N° 20 01 021 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

*preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos
procedimentales y técnicos establecidos.*

***De acuerdo con lo anterior es claro que para la aplicación de las sanciones
las autoridades deberán tener en cuenta que la prueba haya sido practicada
de acuerdo con los parámetros fijados por el mencionado Instituto.***

*Solicito al despacho se respete los derechos fundamentales, la presunción
legal y el debido proceso, ya que se evidencia que las tirillas carecen de
requisitos probatorios por falta de condiciones de identidad, integridad,
preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos
procedimentales y técnicos establecidos."*

De lo anterior se tiene en primer lugar, frente a la solicitud de la apoderada
tendiente a que se respete el derecho fundamental del debido proceso, que
precisamente en cada una de las etapas procesales que se suscitaron en
desarrollo del expediente de marras, se garantizaron el pleno ejercicio y goce
de los derechos de defensa y de contradicción de la parte apelante, los cuales
se han desarrollado dentro del marco del debido proceso, tal como se establece
en el Art. 29 de la norma superior, no siendo cierto entonces, los argumentos
lanzados por el apoderado del recurrente, al momento de indicar que se han
vulnerado estos.

Ahora bien Sobre la cadena de custodia es necesario decir que la misma se
encuentra tipificada en el Capítulo V la Ley 906 de 2004 y que mediante la
Resolución 0-6394 de 2004 la **Fiscalía General de la Nación** adoptó **El Manual
de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia**

37

Así las cosas, cabe decir que la cadena de custodia recae exclusivamente en
procedimientos de carácter penal. Sin embargo esta se puede predicar en los
casos de embriaguez cuando el mismo se determine mediante pruebas
paraclínicas desarrolladas por un médico perito experto el cual realiza el examen
aplicando todos los protocolos exigidos.

Partiendo de esa base se entiende entonces que en el caso *sub-judice* no obra
ninguna prueba paraclínica, si no que dentro del plenario obran la colilla que arroja
el alcohosensor, las cual goza de toda presunción de legalidad, si bien es cierto no
fue firmada por el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, también lo
es, que pese a la insistencia del agente de tránsito este no esté facultado para
obligarlo, razón por la cual se solicitó la firma de un testigo siendo la misma persona
que requirió al señor CAMACHO, en vía, presencié y filmé todo el procedimiento
"Agente de tránsito GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL".

Así las cosas y en el entendido que se trata de un documento proferido por un
servidor público del cual se presume su autenticidad a menos que se tache de
falso por parte del infractor, se tiene que la tirilla RBT IV N° 017339 N° de ensayo
0259 As IV N° 077020, la cual arrojo error 06, goza de plena autenticidad, y que
respecto a la cadena de custodia la misma no es aplicable por las razones
expuestas con anterioridad.

De otra parte manifiesta la apelante:

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

"Solicito al despacho exonerar al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, ya que él en ningún momento se le garantizó el debido proceso."

Frente al citado argumento, se tiene que como ya se expuso en párrafos anteriores la administración en ningún momento ha violado el debido proceso, por lo que se hace necesario, precisar por parte de este operador de Instancia, nuevamente en aras de dejar claridad sobre este tema, que la entidad cumplió con las etapas procesales que se deben adelantar dentro del procedimiento administrativo, entendiendo como tal el conjunto de actos independientes, pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva.

Cada acto, proferido por la administración, respondió al principio del debido proceso, el cual se encuentra plasmado constitucionalmente y que dentro del proceso que nos ocupa, no se ha visto menoscabado.

El Debido Proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas y judiciales; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en donde se enuncian las garantías mínimas, para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, entre otras encontramos, que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa; la favorabilidad en la pena; derecho a la defensa y a presentar pruebas.

De esta forma, el debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el **derecho a la defensa**, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que incidan en el proceso.

El artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 200/025 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior, desvirtuando de ésta forma el argumento, presentado por la apoderada de la empresa investigada.

Finalmente cabe recabar que dentro del presente proceso Contravencional el aquí investigado por conducto de su apoderada ha tenido una participación activa, esto se traduce en que rindió su versión sobre la ocurrencia de los hechos, aportó las pruebas que considero útiles pertinentes y conducentes las cuales quiso hacer valer en el proceso, se le corrieron los debidos traslados de todas las probanzas que hoy nutren este proceso; como lo son la prueba de alcohosensor AS IV N° 017330 Pruebas N° 0259, la encuesta previa N° 030814, los testimonios de los agentes de tránsito. Así como del video obrante a folio 66 allegado por el agente de Tránsito donde se puede observar a contrario sensum de lo manifestado por la apoderada, que en efecto el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, posterior a la explicación dada por el gendarme procedió a practicar la primera prueba con el alcohosensor, la cual al evidente desobedecimiento a practicarla en debida forma se obtuvo una tirilla con Error 6°, sin embargo se observa la calma que sobre el agente de tránsito perduró al explicarle este de una forma no sólo teórica sino que además práctica como debía soplar para obtener un resultado tal y como se puede observar en el video; no obstante lo anterior el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, vuelve y practica la prueba pero sin seguir las indicaciones del agente, toma la boquilla con su boca y detiene el sople de una forma unilateral no teniendo en cuenta lo explicado por el policía de tránsito; cabe resaltar además que durante esta prueba no solo se advierte que en efecto hubo instrucciones en la forma como se debía practicar la prueba sino que además el agente en cumplimiento de sus funciones establecidas por la ley.

39

Situaciones estas que demuestran que no se vulneró el debido proceso como pretende hacerlo ver la parte recurrente y por ende no se accede a exonerar al señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, como lo solicita el impugnante por intermedio de su apoderada.

Acto seguido advierte la peticionaria:

(...)1. Como se puede ver en la versión del agente de tránsito el no vio si el señor WILLINTON CAMACHO, conducía el vehículo de la referencia, ni le hizo el pare según lo que establece **ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

2. La huella del dedo Índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, al respaldo del registro.)" Como se puede ver en la tirilla que aportan dentro del expediente esta no cumple con los parámetros que establece el procedimiento.

RESOLUCIÓN N° 900/034 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 371 DE 2015.

Conforme a lo anterior y con gran extrañeza se tiene de lo manifestado por la apoderada Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS, por cuanto en Audiencia celebrada el día 15 de abril de 2015, el Agente de tránsito señor GABRIEL ALEJANDRO VALVERDE BERNAL, manifestó haber observado conducir el vehículo de la referencia al señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME en los siguientes términos a saber:

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho, si el señor Wilinton, se encontraba conduciendo el vehículo cuando usted lo requirió en la vía.*
CONTESTÓ: *sí.*

Situación corroborada por el Agente de tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ :

(...)CONTESTÓ: el día 31 de enero del año en curso, se le realizó el pare a la motocicleta de placas QTN69C, en la cra. 16 con calle 15 barrio Restrepo, la cual era conducida por el señor Wilinton Nestor Camacho identificado con la C.C. No. 80.763.199, quien al pedirle los documentos no presentó licencia de conducción, se procedió a realizarle la prueba preliminar la cual dio positivo, motivo por el cual se le pidió que realizara la prueba de embriaguez correspondiente con alcohosensor RBT..." (Negrita y subraya fuera de texto)

Así mismo se tiene lo dicho por el mismo peticionario señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME en su versión libre donde al respecto afirmó ser el conductor de la motocicleta en mención:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cual fue el trayecto que tomo el día de los hechos para conducir del lugar donde se encontraba hasta su lugar de residencia, de acuerdo a su respuesta anterior. CONTESTO: Nosotros subimos por la av. 1ra de mayo, cogimos la cra. 24 y de ahí llegamos a la calle que es la del CAI del Restrepo en la 11 sur, y de ahí íbamos a comer algo y de ahí fue cuando nos devolvimos hacia el norte cuando nos pararon. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted se encontraba conduciendo el vehículo de referencia. CONTESTO: sí señor." (Negrita y

Por lo anteriormente mencionado, no es de recibo lo aludido por la Apoderada cuando manifiesta que "en la versión del agente de tránsito el no vio si el señor WILLINTON CAMACHO, conducía el vehículo de la referencia", hecho que ya quedo debidamente desvirtuado en líneas anteriores no solo con la versión de los agentes de tránsito en las que manifestaron observar la conducción del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, además en la propia versión libre del impugnante donde acepto expresamente tal situación.

Ahora bien y frente a la ausencia de la firma y huella del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, en la tirilla arrojada por el dispositivo alcohosensor, este censor ya se pronuncio, indicando que si bien es cierto el señor CARLOS, no firmó dicha tirilla, también lo es que el Agente de tránsito no estaba facultado por la ley para obligarlo hacer y en razón a lo anterior firma como testigo el Agente de tránsito VALVERDE BERNAL GABRIEL ALEJANDRO quien observó todo el procedimiento y la mala práctica del mismo. Razón por la cual dichos argumentos serán descartados por cuanto no tiene ninguna vocación de prosperidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 200102 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

Acto seguido alude la peticionaria:

(...)3. *El agente de tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, no es idóneo para realizar el procedimiento de tomo de la prueba de embriaguez ya que no tiene claro el procedimiento y no sabe bajo que argumentación jurídica se establece dicho procedimientos establecidos por medicina legal."*

Del punto anterior se tiene que no es cierto lo manifestado por la apoderada toda vez que se ha dicho abundantemente por este censor el Agente de Tránsito no solamente se ciñó al procedimiento establecido en la ley para este tipo de pruebas con alcohosensor, sino que además en su declaración se observa que tiene claro la normatividad que rige este tipo de procedimientos y sin bien no se sabe la norma de memoria como bien se lo manifiesta a la apoderada:

Se tiene la certeza con todo el material probatorio obrante en el plenario que el señor Agente de tránsito operador de alcohosensor siguió cada uno de los lineamientos consignados en el Reglamento técnico forense; aunado a lo anterior es de resaltar, que el Agente de Tránsito, es un profesional idóneo, es así como, la información por él plasmada en la orden de comparendo goza del conocimiento directo de las circunstancias, para lo cual, basta con acudir a lo señalado por la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, por medio de la cual, se unifican las normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales:

Artículo 2°. Definición.

Agente de Tránsito y Transporte: *Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*

Artículo 3°. Profesionalismo. *La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

Seguidamente éste Despacho procede a verificar si el Agente de Tránsito EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, identificado con placa policial N° 090258, quien el pasado 31 de enero de 2015 practicó la prueba de alcoholemia al señor a WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, se encontraba debidamente entrenado en el análisis de alcoholemia indirecta mediante el uso de dicho equipo en particular, evidenciando ésta Instancia que reposa en el plenario (fl. 26) CERTIFICACION expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICA Y ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, donde consta que el señor UREÑA RAMIREZ EDGAR, participo en el curso de "Capacitación en alcohosensores, medición de etanol en aire espirado", realizado en la Ciudad de Bogotá – Colombia los días 14-15 - de mayo de 2008, con una intensidad de (16) diez y seis horas.

RESOLUCIÓN N° 20 01 024 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

De lo anterior, se concluye sin lugar a dudas para la época de los hechos materia de debate (31/01/2015), el Agente de Tránsito EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, identificado con placa policial N° 090258, había cursado la correspondiente *Capacitación para Cuerpos de Control de Tránsito que emplean Alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado*, fecha desde la cual ha venido ejerciendo tal labor en los puestos de control de embriaguez dispuestos por la Policía Metropolitana de Bogotá, siendo por ello acertado lo manifestado por el *a-quo* al considerar que el operador de alcohosensor EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, es una persona idónea para la realización de este tipo de pruebas; además tiene amplio conocimiento del mismo, obrando en el plenario la actualización y capacitación recibida data del año 2008, y desde dicha fecha ha venido desempeñando tal función, por ello llama la atención de este Despacho lo argüido por la Dra. CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA, al pretender poner en tela de juicio la idoneidad del Operador de Alcohosensor.

Así las cosas y conforme a lo anterior queda sin sustento lo manifestado por la apoderada, por lo que este Despacho descartara dicho argumento por las razones expuestas con anterioridad.

De otro lado advierte el impugnante:

(...)5. Según lo que manifiesta por escrito el señor EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, no realiza la prueba como se le indica, pero no es que el señor WILLINTON CAMACHO se hubiera negado a realizarse la prueba.

6. Según la resolución 1183 de 2005 dice que durante la prueba el examinado debe respirar normalmente, como se puede ver en el video que se aporta el señor WILLINTON CAMACHO lo hizo de esta manera."

42

De lo anteriormente expuesto, este Despacho logra deducir que pese a que la apoderada transcribió gran parte del reglamento técnico forense, no se tiene claridad sobre la manera como debe practicarse en debida forma la prueba de alcoholemia con alcohosensor por lo que entonces esta instancia se permitirá volver a precisar en aras de dejar claridad sobre este aspecto.

Para ello debemos tener presente la definición de alcohosensor, la cual nos indica el Reglamento Técnico Forense, así:

*"(...) **ALCOHOSENSOR:** Sistema para determinar el alcohol en aire exhalado (...)"*

El alcohosensor, se pueden dividir en dos grandes grupos:

- A) **Cualitativos:** indican la presencia o ausencia de alcohol mediante una señal (luminosa o de otro tipo); **usualmente son de mano**. Por tratarse exclusivamente de una determinación cualitativa, no son aptos para dar respuesta a los requerimientos de la normatividad colombiana sobre determinación de embriaguez, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que no permiten establecer la alcoholemia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

200/022

RESOLUCIÓN N° 200/022 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

B) **Cuantitativos:** miden la cantidad de alcohol en el aire espirado y mediante un factor interno hacen la conversión a concentración de etanol en sangre (Alcoholemia), almacenándola en la memoria del equipo y reportándola inmediatamente en una pantalla y, en algunos casos, de manera impresa, mediante un dispositivo de registro; pueden ser portátiles o de mesa.

Por consiguiente el alcohosensor es un sistema para determinar el alcohol en aire exhalado, luego de que una persona sopla a través de una boquilla o cánula, que actúa como puerto de entrada de la muestra de aire espirado al sistema. De conformidad con el artículo primero de la Resolución 0414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la determinación de alcohol se debe realizar en un equipo que permita medir la cantidad de alcohol en el aire espirado - determinación cuantitativa - y que cuente con un dispositivo de registro.

Así mismo es de resaltar que el Alco-Sensor IV sigue un protocolo de pruebas automático manejado por un software. Cada función es desplegada en una pantalla LED que provee al operador paso a paso con instrucciones que garantizan el cumplimiento de la secuencia de pruebas sin errores.

El AS IV automáticamente toma una muestra de aliento proveniente de los alveolos pulmonares y despliega el resultado en tres dígitos (en dos o cuatro dígitos cuando sea requerido). La inserción correcta de la boquilla enciende el instrumento y una función de liberación de la boquilla apaga el instrumento eliminando el contacto del operador con la boquilla usada; de tal suerte, que si los pasos no son efectuados de manera correcta, el equipo no permitirá que el operador continúe con la prueba, reduciéndose la posibilidad de errores del alcohosensorista asegurando unos resultados correctos.

43

Es de destacar, que a la impresora dará una copia dura en donde se reflejará toda la información y procedimientos realizados durante la prueba; dicho registro incluye el número de serie del RBT IV, la fecha de la prueba, **un número de la prueba único para esa prueba**, número de serie del Alcohosensor, la temperatura en C, la hora de cada actividad³, etc.

En éste orden de ideas, para el caso de autos tenemos que una vez dadas las indicaciones por el operador de alcohosensor al señor EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ de cómo debía ejecutar la prueba "tome harto aire" "sople" "no está soplando" "fuerte y constante como le indique" "no está soplando bien" "sople más fuerte" " voy hacer el ejercicio con usted" "sople , sople, sople"; no obstante, y como quiera que el ejercicio no es ejecutado en debida forma, pues el examinado se limita a colocarse la boquilla en la boca pero no se observa que sople en debida forma en la boquilla, truncándose la obtención de la prueba de alcoholemia.

De conformidad con lo expuesto, obran dentro del plenario tirilla (folios 63) contentivas de un primer intento de prueba de alcoholemia practicada con alcohosensor por el Agente de Control Operativo Patrullero EDGAR MAURICIO URUEÑA RAMIREZ, al Señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, así:

>

³ IBID.

RESOLUCIÓN N° 20 0 / 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

RBT IV N° 017330
FECHA 31/01/15
N° ENSAYO 0259
N° ID. SUJETO
80763199
IDENT OPERADOR
090258
AS IV N° 077020
ERROR 06 00:16

WILINTON CAMACHO

SUJETO

UREÑA R

OPERADOR

VALVERDE

TESTIGO

Analizada la prueba se tiene que genera "ERROR 06" el cual significa "NOGO" en una prueba, es decir que el equipo registró tres (3) intentos de soplos pero fallidos y el examinado "No Sopla", por tanto, y al tener en cuenta que el ejercicio no es ejecutado correctamente por parte del examinado, el equipo cancela la prueba por tiempo agotado, arrojando el registro impreso en donde se indica dicha situación (ver folio 63 del plenario).

Y es que el RBT da tres (3) oportunidades al sujeto para dar una muestra suficiente de aliento (1500 CC), de tal suerte que si el sujeto no provee la muestra requerida, el equipo (alcohosensor) indicará esta situación que se evidenciará en la correspondiente tirilla.

44

De lo expuesto con anterioridad se colige que la Apoderada del investigado incurre en una apreciación equivocada al señalar que estima no se negó a realizar la prueba, desprendiéndose por tanto contradicciones con lo manifestado por los Agentes de Tránsito, argumento que no comparte ésta Instancia, pues si ello hubiese sido así, se hubiera obtenido sin lugar a dudas una prueba de calidad que permitiera determinar a ciencia cierta y sin asomos de dudas, si el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, para el día de los hechos materia de investigación, se encontraba o no en estado de embriaguez, no obstante y como quiera que éste no ejecuto la prueba en debida forma no se logró establecer tal situación, pese a las instrucciones impartidas por el operador del alcohosensor; y es que como se ha esbozado en otros apartes de este proveído, no en vano se instruye a la persona a examinar (tomar arto aire, fuerte y constante, no un soplo ligero), pues como ya lo ha expresado abundantemente este Censor si los pasos no son ejecutados correctamente el dispositivo no permitirá que el operador prosiga.

Por tanto, y contrario a lo manifestado por la Apoderada en el sentido de afirmar que su prohijado accedió y permitió a la elaboración de la prueba, existe en el encuadernamiento pruebas que corroboran que éste no fue el comportamiento desplegado por el señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 200102 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

Así las cosas y conforme a lo anterior este Despacho no tendrá en cuenta dichos argumentos y los despachara desfavorablemente.

Ahora bien en cuanto a los citados argumentos a saber:

(...)6. En las versiones que dan los policías no tienen conocimiento bajo que normas, leyes, decretos se hace el procedimiento de prueba de embriaguez lo cual no son idóneos para hacer procedimiento según el protocolo establecido por medicina legal Resolución 1183 de 2005.

Es dable resaltar, que dichos argumentos ya fueron debatidos y desvirtuados por este operador jurídico en el presente proveído; así las cosas y en ese orden de ideas, este Despacho considera relevante mencionar al accionante, que tales argumento y las demás afirmaciones enfocadas en el mismo sentido, no son de recibo por cuanto, tal y como ya se manifestó y dilucidó en párrafos precedentes

Según lo que manifiesta por el señor EDGAR MAURICIO UREÑA RAMIREZ, el señor WILLINTON CAMACHO soplo tres veces pero en una solo boquilla para la prueba y según lo establecido cada vez que se sopla se debe utilizar una nueva boquilla, lo cual no se hizo en este caso."

Frente a este aseveración es de aclarar que este fallador presenta contrariedad, esto en razón a que el RBT ⁴ da tres (3) oportunidades al sujeto para dar una muestra suficiente de aliento (1500 CC); es decir que soplar más de una vez en la misma boquilla, no invalida ni afecta el resultado obtenido toda vez que el equipo permite realizar hasta tres (3) soplos por cada prueba, en la misma boquilla.

Finalmente alega el recurrente:

45

(...)Los policías de control y vigilancia pueden detener vehículos pero no pueden extralimitarse sus facultades, ellos solo pueden pedir cedula y tarjeta de propiedad del vehículo solo verificar antecedentes, si todo está en regla debe dejarlo partir. Un policía de control y vigilancia No puede pedir licencia de conducción, certificado técnico mecánica, soat u otros seguros del carro, el conductor tampoco está obligado a mostrárselos.

Si el conductor se rehúsa a mostrárselo al agente dice que llamará a otro del tránsito para que se los pida. Tampoco tendrá validez. Porque al momento en que el agente de tránsito llega y hace contacto visual con el conductor el vehículo está detenido y sin cometer ninguna infracción.

Un agente de control y vigilancia tampoco puede detener a alguien por violar la retiene al conductor hasta que llame y haga llegar a un agente de tránsito, aplicara lo mismo mencionado en el caso anterior.

Bajo ninguna circunstancia un agente de vigilancia podrá hacer un comparendo y si ese agente tiene una (partera o Comprenderá) consigo estará cometiendo una grave infracción. Los únicos policías que pueden hacer comparendos son claramente identificado como tránsito.

⁴ Sistema Integrado RBT IV, La unidad RBT-IV consiste en un ALCO-SENSOR IV y una impresora con microprocesador. Este instrumento que se utiliza tanto en el sitio de trabajo como para el control de embriaguez. El RBT IV está equipado con un teclado numérico para la entrada de datos y puede estar equipado con capacidades de comunicación para subir y bajar información. Fuente Saravia Bravo S.A.S.

RESOLUCIÓN N° - 20 07 02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este recurso y observando que hubieron muchas inconsistencias dentro del procedimiento que se le realizó al señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, y el video nos deja ver que el señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, no se negó a la prueba sino que se le vulneró sus derechos como ciudadano y la policía de tránsito en este caso que es el garante violó el debido proceso frente a la prueba de embriaguez."

En este estadio considera el Despacho menester, hacer claridad a la apelante acerca de las funciones que desempeña la policía Nacional y la manera en que los mismos adelantan el procedimiento de embriaguez, para lo cual se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

La constitución Política de Colombia en su artículo 218 nos define las funciones de la Policía Nacional de la siguiente manera:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

A su vez la ley 62 de 1993, Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, trae inmerso en su artículo 1° la finalidad de la misma, veamos:

ARTICULO 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1028 de 1994 Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

46

Ahora bien el artículo 8 de la misma ley a su letra reza:

Artículo 8°. Obligatoriedad de Intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales. (Negrita y subraya fuera de texto)

Todo lo anterior para significar que la Policía Nacional como cuerpo armado permanente y de naturaleza civil, reconocido de esta manera por nuestra carta política, cualquiera que sea su especialidad, en aras de preservar, la vida, la seguridad y la integridad de las personas, está facultada para intervenir ante la observancia de un hecho que ponga en riesgo los bienes tutelados por el estado; así las cosas si bien es cierto y de acuerdo el artículo 7°. De la ley de 1993 establece:

ARTICULO 7°. Profesionalismo. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2001

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

La Policía Nacional de acuerdo a su formación académica y profesionalismo conocerá de determinados casos según su competencia; también lo es, que la Policía Nacional en general sí tiene unas funciones y deberes que le fueron otorgadas por la misma constitución, la cual los faculta a intervenir cualquiera sea su especialidad; pero así mismo en aras de garantizar el debido proceso, ellos a su vez deben poner en conocimiento a el cuerpo especializado para tal fin, como sucedió en el caso de autos.

Toda vez que al tratarse de una embriaguez contemplada por la ley como unas de las infracciones de más alta peligrosidad este tipo de procedimientos debe adelantarse por los agentes de tránsito quienes están facultados para realizar dicho procedimiento establecido en el artículo 135 de la ley 769 de 2002 Modificado por el art. 22. Ley 1383 de 2010 que a la letra dice:

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.

Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

47

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

Parágrafo 1°. *La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio"

Lo anterior para dejar en claro que si bien los policías de vigilancia pueden conocer y es deber de actuar ante la observancia de un caso de embriaguez, requerir a la persona, estos a su vez deben ponerla en conocimiento de la autoridad competente para que sean ellos quien adelante el procedimiento acorde a lo estipulado en la misma ley.

Así las cosas son los agentes de tránsito, quienes podrán imponer la orden de comparendo a que haya lugar y adelantar este tipo de procedimiento; en tal sentido que cuentan con los dispositivos, capacitación y profesionalismo suficiente para realizarlo.

En conclusión no es de recibo lo argüido por la apelante toda vez que, una vez revisado todo el acervo probatorio no se observa tal extralimitación de la que hace alusión el recurrente por intermedio de su apoderada, lo que está muy claro es que la persona que adelanto todo el procedimiento de embriaguez fue un Agente idóneo y capacitado para ello, facultado por el instituto de Medicina Legal para hacerlo, en este Orden de ideas y en el entendido que con dicho argumento en nada se desvirtúa la comisión de la infracción por parte del señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUTAME, quedando demostrado que no fue vulnerado el Debido proceso; es dable señalar por parte de esta Instancia, que tampoco es posible acceder a su petición, de exonerar al impugnante como la manifestó en párrafos anteriores la apoderada, toda vez que al encontrarse probada la comisión de la infracción el señor CAMACHO GUATAME, se hace acreedor a la sanción establecida en la ley, razón por la cual este Censor no entrara archivar el presente proceso ni a revocar el mismo, como lo solicita la recurrente, en tal sentido el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, arriba señalado establece que:

48

"Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"

Aunado a lo anterior se tiene que el procedimiento señalado fue cumplido a cabalidad por los Agentes de Control Operativo; así las cosas, y de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe la certeza en la comisión del hecho imputado por parte del Señor WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, entendiéndose por certeza, aquel conocimiento seguro, claro y evidente de las cosas; firme adhesión de la mente a algo conocible sin temor a errar, por tanto, para este Despacho es acertada la sanción impuesta por el *a-quo*; en cuanto a la multa de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.928.800.00) y la cancelación de la actividad de conducir, así como la cancelación de todas y cada una de las licencias de conducción que registren a su nombre en el RUNT,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 200/024 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

sanciones impuestas acorde al artículo 29 de la Constitución Política, que dispone que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, rigiendo el principio de legalidad de las sanciones, según el cual, las normas aplicables son las vigentes en la fecha en que se incurre en la conducta sancionable:

➤ **SANCIÓN MULTA:**

Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013 establece:

"Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

F: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de éste Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

➤ **SANCIÓN Y CANCELACION LICENCIA DE CONDUCCIÓN:**

El artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (. Modificado por el art. 25, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 1, Ley 1548 de 2012, Modificado por el art. 5, Ley 1696 de 2013) establece:

*Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, **no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas** a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles. (Resaltado ajeno a texto).*

49

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013), señala las causales en las cuales procede la suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción; así:

Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación.

(...)

La licencia de conducción se cancelara:

(...)

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. (...)

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.**

Por las anteriores consideraciones y al no haberse desvirtuado por el recurrente, lo consignado en la orden de comparendo N° 100100000000 7916986 es claro para esta Instancia que se debe proceder a confirmar en su totalidad el pronunciamiento del *a-quo* por encontrarse acorde a derecho y fundamentado en las probanzas allegadas en forma real, legal, regular y oportuna al plenario y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar su determinación.

Finalmente, observa ésta Instancia, que el *a-quo*, en la Resolución de fallo del 10 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió de fondo la presente investigación administrativa, en el artículo segundo de la parte resolutive, señaló: "... *Pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.*". Situación que no es precisa, teniendo en cuenta que el valor de la multa impuesta por el referido acto administrativo debe ser pagado a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad en la Ventanilla de Tesorería Distrital -Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en el SUPERCARREtera Carrera 30 con 26, de la ciudad de Bogotá D.C.

Preciado lo anterior y en el entendido que los recursos administrativos constituyen: por un lado, una posibilidad para los sujetos pasivos del acto administrativo de ejercer su derecho de contradicción cuestionando ante la administración el contenido de su decisión, con el objetivo de que ésta sea aclarada, **modificada**, adicionada o revocada, y; de otro lado, posibilitar un espacio a la autoridad para que revise sus propias actuaciones, de tal manera que se impida un control judicial posterior. En este caso la revisión de la que hablamos surge siempre por iniciativa de aquellos que fueron afectados con la decisión administrativa⁵.

50

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta al superior administrativo o funcional que en virtud del **recurso de apelación**, puede aclarar, **modificar**, adicionar o revocar el acto administrativo objeto de revisión y de control de legalidad, este Despacho procede a:

MODIFICAR el artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de fallo del 10 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió de fondo el presente investigativo el cual quedará así: "*Imponer al Contraventor señor WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.763.199 de Bogotá una multa de mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V equivalente a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 30.928.800.00) valor que deberá ser consignado a favor de Secretaría Distrital de Movilidad en la Ventanilla de Tesorería Distrital- Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCARREtera Carrera 30 con 26, de la ciudad de Bogotá D.C.*"

⁵ Seminario Internacional de presentación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.
Consejo de Estado, página 223.



RESOLUCIÓN N° 200/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N°
371 DE 2015.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la
Secretaría Distrital de Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la parte resolutive de la
Resolución de fallo del 10 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió de
fondo el presente investigativo el cual quedará así: "Imponer al Contraventor señor
WILLINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado con la cedula de ciudadanía
N° 80.763.199 de Bogotá una multa de mil cuatrocientos cuarenta (1440) S.M.D.L.V
equivalente a TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS
PESOS (\$ 30.928.800.00) valor que deberá ser consignado a favor de Secretaría Distrital
de Movilidad en la Ventanilla de Tesorería Distrital- Secretaría Distrital de Hacienda
ubicada en el SUPERCARRETE Carrera 30 con 26, de la ciudad de Bogotá D.C." de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR: En los demás articulados la decisión
proferida por la Autoridad de Tránsito el día 10 de julio de 2015, dentro del
expediente N° 371, adelantado en contra del señor **WILINTON NESTOR
CAMACHO GUATAME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.763.199,
conductor de la motocicleta de placas QTN-69C, por incurrir en lo previsto en el
parágrafo 3 de la ley 1696 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno
de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y se entiende agotado el
procedimiento administrativo.

51

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **WILINTON NESTOR CAMACHO
GUATAME**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.763.199 y a su
Apoderada Doctora **CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA**, identificada con la
cédula de ciudadanía N° 52.050.785, y Tarjeta Profesional N° 159.354 del C.S. de La
J., el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el Artículo 67 y ss de la
Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

6 AGO. 2015,

26 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad

Sustanciado por: Ivonne Natalia Torres Rojas
Revisado por: Yenny Santamaría Romero



Entrega Inmediata Segura
Recibido K. U.S.I

24
94
92

SDM-DPA – 113340 DE 2015
Bogotá D. C., 31 de Agosto de 2015.

31 AGO 2015

Calle 13

Señor(a)
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CC N° 80763199
CRA 3 N° 1 C-18 TORRE 3 APTO 601

REF.: Notificación Resolución No. 200-02 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 371

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación , para notificarse personalmente de la Resolución citada con el numero de la referencia .

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de movilidad

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



SDM-DPA – 113343 DE 2015
Bogotá D. C., 31 de Agosto de 2015.

Entrega inmediata Segura
Recibido K 9.15
31 AGO 2015

Calle 13

Señor(a)
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
CC N° 52050785
CRA 3 E N° 9 A-85 CASA 7

REF.: Notificación Resolución No. 200-02 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 371

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el numero de la referencia.

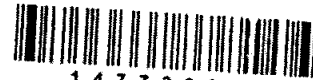
De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de movilidad



SDM-DPA – 113340 DE 2015
Bogotá D. C., 31 de Agosto de 2015.



EA-193656 Sec:353 113340 PROCESOS ADMINISTRATIVOS
WILLINTON NESTOR CAMACHO
CRA 3 1C 18 TO 3 APT 601 BOGOTÁ(CUNDINAMARCA) - NO. 0-0

Señor(a)
WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CC N° 80763199
CRA 3 N° 1 C-18 TORRE 3 APTO 601

REF.: Notificación Resolución No. 200-02 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 371

Respetado Señor(a): **ENTREGADO**

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación , para notificarse personalmente de la Resolución citada con el numero de la referencia .

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de movilidad

03 SEP 2015



AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



SDM-DPA – 113343 DE 2015
Bogotá D. C., 31 de Agosto de 2015.



1 4 7 7 3 8 6 8 7
EA:183855 Sec:354 113343 PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS
CRA 3 E 9A 85 CASA 7 BOGOTÁ(CUNDINAMARCA) • NE_0-0

Señor(a) *DE solo existe # 9A-19*
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
CC N° 52050785
CRA 3 E N° 9 A 85 CASA 7
ESTE

REF.: Notificación Resolución No. 200-02 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 371

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el numero de la referencia.

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

Rosa Ines Rivas Lopez
ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaria Distrital de movilidad

EVOLUCIÓN	
Resolución Incompleta	☐
Asistencia desconocida	☐
Cambio de Domicilio	☐
NO E. ...	☒
Cerrado	☐
Rehusado	☐
Otros	☐

02 SEP 2015



SDM-DPA – 113343 DE 2015
Bogotá D. C., 31 de Agosto de 2015.

38
95
96

Señor(a)
CLAUDIA DEL PILAR CAMPOS FIQUITIVA
CC N° 52050785
CRA 3 E N° 9 A-85 CASA 7

REF.: Notificación Resolución No. 200-02 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, por la cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente No. 371

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 No 37-35 Segundo piso , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de envío de la presente citación , para notificarse personalmente de la Resolución citada con el numero de la referencia .

De no presentarse dentro del **término** señalado, se procederá a la notificación por Aviso de conformidad a lo dispuesto el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por una Bogotá Humana.

ROSA INES RIVAS LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

39
41
49
97

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D. C., a los 4 de SEPTIEMBRE de 2015, a las 11:30 horas, compareció el(a) señor(a) WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado(a) con la CEDULA DE CIUDADANIA N° 80763199, de BOGOTÁ, en calidad de CONDUCTOR, quien se notifica personalmente de la Resolución No. 200-02 DEL 26 de agosto de 2015, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación en contra del fallo dentro del expediente N° 371.

Se hace entrega de copia íntegra de la mencionada Resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y se entiende concluido el procedimiento administrativo.

EL NOTIFICADO

FIRMA

NOMBRE

WILINTON CAMACHO

CEDULA

80763199

DIRECCION

Ciudad 3 # 1 C-15 Torre 3 Apto 601

TEL

3144046442

NOTIFICADOR

FIRMA

ROSA INES RIVAS

46
100
98

Expediente N° 371

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá a los 7 días del mes de septiembre de 2015 se deja expresa constancia que el(a) señor(a) WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 80763199 fue notificado(a) personalmente el día 4 de septiembre de 2015, de la resolución de Segunda Instancia de Procesos Administrativos N° 200-02 del 26 de agosto de 2015, por medio de la cual se desató el recurso de apelación dentro del expediente N° 371, de 2 de febrero de 2015, el cual se adelantó por impugnación del comparendo N° 1100100000007916986, cuya infracción fue la F.

Por lo tanto el fallo proferido en primera instancia se encuentra a la fecha en firme.



ROSALINES RIVAS
AJILIAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS
PROYECTÓ: RIR

102
99



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría

Expediente N° 371

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá a los 7 días del mes de septiembre de 2015 se deja expresa constancia que el(a) señor(a) WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 80763199 fue notificado(a) personalmente el día 4 de septiembre de 2015, de la resolución de Segunda Instancia de Procesos Administrativos N° 200-02 del 26 de agosto de 2015, por medio de la cual se desató el recurso de apelación dentro del expediente N° 371, de 2 de febrero de 2015, el cual se adelantó por impugnación del comparendo N° 11001000000007916986, cuya infracción fue la F.

Por lo tanto el fallo proferido en primera instancia se encuentra a la fecha en firme.

ROSAINES RIVAS
AJILAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS
PROYECTO: RIR

[Inicio](#) > [Ciudadanos](#) > Nueva consulta estado Ciudadano >

Consulta Personas

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO: **WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME**

DOCUMENTO: **C.C. 80763199** ESTADO DEL CONDUCTOR: **CANCELADO**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **6180032** FECHA DE INSCRIPCIÓN: **13/10/2010**

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expedite Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
110010005955029	SDM - BOGOTÁ D.C.	06/08/2009	CANCELADA		Ver Detalle

FECHA DE CANCELACIÓN: **07/09/2015**

Categorías de la licencia Nro: 110010005955029

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	06/08/2009	10/01/2022	2

Centro de ayuda y servicios: 018000930060 | Línea Bogotá: 4232221

Glosario | Glosario de Siglas | [Ayuda](#) | [Contacto](#) | [Sitemap](#)



104
101

SDM-SC- 7527

Bogotá D. C., 22 de Enero de 2016

Señor:
WILLINTON NESTOR CAMACHO
CARRERA 3 N° 1 C – 18 TR 3 APT 601
TEL 3007393527
CIUDAD

REF: RADICADO SDM 4343 de 2016

Respetado Señor Camacho:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que de conformidad con la Resolución 340 de 2002 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se estableció el valor de las copias de los documentos que soliciten los particulares. En consecuencia para efecto de acceder a las copias peticionadas en el escrito, debe cancelar el valor correspondiente por cada uno de los 153 folios, referentes al expediente N° 371 del 2/02/2015, en la Tesorería Distrital a favor de Bogotá D.C, dependencia encargada de expedir la factura que debe presentar ante ésta Entidad para la entrega de las copias.

Una vez se realice el pago debe acercarse al Supercade de Movilidad en el horario de 7:00 am a 4:30, en el primer piso, copia de audiencia, con el señor JUVENAL AREVALO MONTENEGRO, quien le entregara los folios una vez usted le entregue el recibo de pago.

"Bogotá mejor para todos"



JUAN MANUEL GARZON MONROY
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo: ciento cincuenta y tres (153) folios
Proyectó: José Hernando León Bernal
Subdirección de Contravenciones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA
NIT 899.999.061-9
CONCEPTOS VARIOS

RECIBO DE CAJA No 532530

FECHA: 11/02/2016

Concepto

- 1 - Fotocopias - otros ingresos no tributarios.
2 - Iva servicios - recaudo de terceros

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
NIT O C.C. CC 80763199 TELÉFONO: 2331663
DIRECCIÓN: KR 1B 1 06

EFFECTIVO: X
No. CHEQUE:
BANCO:

CHEQUE:

Observaciones: PAGO DE 153 FOTOCOPIAS + IVA

Entidad(es) Origen	Tercero(s) Destino	Valor	Forma de Pago
Secretaria distrital de movilidad	Secretaria distrital de movilidad	\$13,158.00	Efectivo \$15,263.00
Secretaria distrital de movilidad	Dirección de impuestos y aduanas naciona	\$2,105.00	

SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS

TOTAL A PAGAR: \$15,263.00

SAE TESORERIA DIST - BOGOTÁ
VALOR TOTAL: 15,263.00
EFFECTIVO: 15,263.00
OTROS: 0.00
TOTAL: 15,263.00
NIT: 899.999.061-9
C.C.: 80763199
TEL: 2331663
DIRECCIÓN: KR 1B 1 06
NOMBRE: WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME
CÓDIGO DE BARRAS: 532530
FECHA: 11/02/2016
HORA: 17:35
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 53007-56661

LIQUIDADOR: ARDUQUE

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21901

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-0/ WILINTON NESTOR CAMACHO GUATAME</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-176528 d eI 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>IANETH JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (81) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

